

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**A LAS TRECE HORAS Y CUARENTA Y TRES MINUTOS
DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025**

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Inicia la sesión ordinaria 066-2025, convocada para las 13:30 horas, a las 13:43 horas del 13 de noviembre del 2025, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, asesora del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública. Se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

"Federico Chacón: Buenas tardes, a doña Cinthya, don Carlos, doña Mariana y don Luis.

Iniciamos la sesión ordinaria 066-2025, del 13 de noviembre del 2025, a la 1:43 de la tarde. Tenemos en primer lugar la aprobación del orden del día, que estaríamos aprobándola tal y cual fue convocada y vamos a añadir también varios temas de correspondencia que han llegado posteriores a la convocatoria de la sesión. -----

Si están de acuerdo, doña Cinthya, don Carlos, aprobamos la sesión el orden del día. Muchas gracias". -----

Adicionar:

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

1. Oficio OF-0843-SJD-2025, del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la propuesta de ajuste salarial para el II semestre del 2025. -----
2. Correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, por cuyo medio la ARESEP invita al "Taller de buenas prácticas de gobierno corporativo", que será impartido por FUNDEPOS el 20 de noviembre del 2025. -----
3. Oficio OF-1457-RG-2025, del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP acusa recibo del oficio OF-0030-AFAS-2025, por el cual la Asociación de Funcionarios de la ARESEP y la SUTEL (AFAS) hizo una serie de planteamientos con respecto a la aplicación de los percentiles de los distintos grupos de puestos. ----- .

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

4. Oficio DFOE-DEC-8944, del 06 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una denuncia (confidencialidad permanente) interpuesta ante el Órgano Contralor. -----
5. Oficio DJ-2275-DFOE-CAP-2078, del 12 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite un oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil para jerarcas y otros funcionarios públicos.-----
6. Oficio del 10 de noviembre del 2025 mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) remite la resolución adoptada por la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR).-----
7. Correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA) remite información del acuerdo de CNNA, tomado en la sesión ordinaria CNNA-11-2025, referente a las solicitudes de modificaciones 2025 al Plan de Acción 2024-2030 de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036. -----
8. Oficio CARTA-MTSS-DMT-1961-2025 mediante el cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remiten un recordatorio sobre la presentación del informe institucional de cumplimiento de la Ley 8862 y su Reglamento, para las instituciones obligadas a reservar plazas para personas con discapacidad, año 2025.-----
9. Correo electrónico del 11 de noviembre del 2025, mediante el cual el señor Nicolás Rubio, Delegate Liaison Coordinator, Government Convening de la GSMA, invita al Programa Ministerial de la GSMA- MWC Barcelona 2026. -----
10. Solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para que la SUTEL participe en una reunión de trabajo sobre el tema de fraudes electrónicos. -----

Excluir:

Dirección General de Mercados:

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por THE BUSINESS NETWORK TBN, S. A. -----
2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre solicitud de adición a la resolución RCS-170-2025 presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----
3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.-----
4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, S.A. y Soluciones Fibertel, S. A. -----

Órgano Sectorial de Competencia:

5. Análisis ex post de las intervenciones realizadas por la Autoridad Sectorial de Competencia en el Período 2021-2023. -----

Propuestas de la Dirección General de Calidad:

6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial radioaficionados). -----
7. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

Dirección General de FONATEL:

8. Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas.-----
9. Aclaración sobre 195 centros educativos para incorporar a la Red Educativa, actualmente con conexión a internet financiada con recursos del Ministerio de Educación Pública. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

AGENDA

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**
 - 2.1. *Acta de la sesión ordinaria 056-2025, del 02 de octubre del 2025.* -----
 - 2.2. *Acta de la sesión ordinaria 057-2025, del 09 de octubre del 2025.* -----
 - 2.3. *Acta de la sesión ordinaria 0518-2025, del 16 de octubre del 2025.* -----
- 3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.1 *Oficio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia STCNNA-OF-024-2025, solicitando la matriz de acciones de comunicación para la política PNNA 2024-2036.*-----
 - 3.2 *Cumplimiento del informe de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-00007-2024, “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de Tesorería y Transversal”.*-----
 - 3.3 *Informe del proyecto de ley: “Ley para el fortalecimiento de las competencias de la Junta de Protección Social”.*-----
 - 3.4 *Informe de los procedimientos de la Unidad Jurídica.*-----
 - 3.5 *Cumplimiento del acuerdo 043-060-2025, de la sesión del 23 de octubre del 2025, oficio OF-1120-RG-2025 del Regulador General de la ARESEP sobre “Revisión de la Tesis Institucional sobre los efectos de los convenios de pago suscritos por prestadores en mora”.*-----
 - 3.6 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.6.1. *Informe del estado de seguimiento de recomendaciones del informe 01-ICI-2021 “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1” en cumplimiento del acuerdo 03-50-2021 42-ISR-2025.* -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- 3.6.2. Oficio OF-0829-SJD-2025 de la Junta Directiva de la ARESEP mediante el cual se da por cumplido el acuerdo 11-81-2025 de la sesión ordinaria 81-2025 del 10 de octubre de 2025 y se aprueba el “Informe de primera propuesta de modificación al POI 2025”.-----
- 3.6.3. Oficio OF-0831-SJD-2025 de la Junta Directiva de ARESEP mediante el cual se aprueba el “Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Presupuesto Ordinario”, de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).-----
- 3.6.4. Oficio OF-0832-SJD-2025 de la Junta Directiva de ARESEP, remitiendo la aprobación de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de setiembre de 2025. -----
- 3.6.5. Invitación para participar en la mesa inaugural del "Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública", a realizarse los días 24, 25 y 26 noviembre del 2025 en San José, Costa Rica, bajo modalidad virtual. -----
- 3.6.6. Oficio OF-0843-SJD-2025, del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la propuesta de ajuste salarial para el II semestre del 2025. -----
- 3.6.7. Correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, por cuyo medio la ARESEP invita al Taller de buenas prácticas de gobierno corporativo que será impartido por FUNDEPOS el 20 de noviembre del 2025. -----
- 3.6.8. Oficio OF-1457-RG-2025, del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP acusa recibo del oficio OF-0030-AFAS-2025 mediante el cual la Asociación de Funcionarios de la ARESEP y la SUTEL (AFAS) sobre el tema de los percentiles. -----
- 3.6.9. Oficio DFOE-DEC-8944, del 06 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una denuncia (confidencialidad -----)

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

permanente) interpuesta ante el Órgano Contralor. -----

- 3.6.10. Oficio DJ-2275 DFOE-CAP-2078, del 12 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite un oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil. -----
- 3.6.11. Oficio del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) remite la resolución adoptada por la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR).-----
- 3.6.12. Correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia remite información del acuerdo de CNNA tomado en la sesión ordinaria CNNA-11-2025 sobre el Plan de Acción 2024-2030.-----
- 3.6.13. Oficio CARTA-MTSS-DMT-1961-2025, mediante el cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite un recordatorio sobre la presentación del informe institucional de cumplimiento de la Ley 8862 y su Reglamento, para plazas para personas con discapacidad.-----
- 3.6.14. Correo electrónico del 11 de noviembre del 2025, mediante el cual Nicolas Rubio, Delegate Liaison Coordinator, Government Convening de la GSMA invita al Programa Ministerial de la GSMA- MWC Barcelona 2026.-----
- 3.6.15 Solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para que la SUTEL participe en una reunión de trabajo sobre el tema de fraudes electrónicos.

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 Respuesta al oficio 01331-SUTEL-SCS-2025, del 14 de febrero del 2025 (acuerdo 005-007-2025) y oficio OF-0082-AI-2025, del 12 de febrero del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 01-ICI-2025, sobre la -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- revisión del Informe de rendición de cuentas el uso de los recursos del Canon de Regulación de la Telecomunicaciones de la Sutel 2021. -----
- 4.2 Recomendación de acto final Licitación Mayor 2025LY-000002-0014900001 Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía en modalidad prepago. -----
- 4.3 Análisis de los disponibles por tipo de cambio de los proyectos POI formulados en dólares. -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 Posposición de temas para una próxima sesión.-----
- 5.2 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos.-----
- 5.3 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----
- 5.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. para acceder al condominio Torre Verbena.-----
- 5.5 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de remisión sobre acciones 33 y 34 del PAIT 2024-2025 MICITT. -----

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. Remisión de informe anual "Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a internet fijo".-----
- 6.2. Informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución (examen teórico radioaficionados). -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

ACUERDO 001-066-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 056-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 056-2025, celebrada el 02 de octubre del 2025. -----

“Federico Chacón: Tenemos en primer lugar la aprobación de 3 actas, la primera de ellas es el acta 056-2025, con fecha 02 de octubre, en esa sesión participamos doña Ana Rodríguez que estaba supliendo a doña Cinthya, don Carlos y mi persona. -----

Entonces la sometemos a votación, si están de acuerdo don Carlos y doña Cinthya sería por la forma, lo aprobamos en firme”.-----

ACUERDO 002-066-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 056-2025, celebrada el 02 de octubre del 2025.-----

2.2 - Acta de la sesión ordinaria 057-2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 057-2025, celebrada el 09 de octubre del 2025. -----

“Federico Chacón: Después está el acta 057-2025, del 09 de octubre, una sesión ordinaria en la que participamos los 3 Miembros Propietarios y si no hay observaciones, la sometemos a votación y lo aprobamos también en firme”. -----

ACUERDO 003-066-2025

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 057-2025, celebrada el 09 de octubre del 2025.-----

2.3. Acta de la sesión ordinaria 058-2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 058-2025, celebrada el 16 de octubre del 2025.-----

“Federico Chacón: Y, por último, tenemos el acta 058-2025, del 16 de octubre, una sesión ordinaria en la que también participamos los 3 Miembros y si no hay observaciones, las sometemos a votación, también la aprobamos en firme, doña Cinthya, don Carlos, 3 votos. Muchas gracias”. -----

ACUERDO 004-066-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 058-2025, celebrada el 16 de octubre del 2025.-----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Oficio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia STCNNA-OF-024-2025, solicitando la matriz de acciones de comunicación para la política PNNA 2024-2036.

Ingresan a sesión de forma virtual las funcionarias Angélica Chinchilla Medina y Fiorella Alvarado Blando.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia STCNNA-OF-024-2025, solicitando la matriz de acciones de comunicación para la política PNNA 2024-2036.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

“Federico Chacón: Doña Angélica, si nos ayuda con la presentación del tema del Plan de Acción de la Niñez y Adolescencia. Adelante.-----

Angélica Chinchilla: Vamos a ver el tema de la Matriz de Comunicación para la Política de la Niñez. -----

Recordemos que mediante el acuerdo 037-016-2024, el Consejo había aprobado, o acordado, dar por recibido un oficio de la Dirección General de FONATEL, en el que se presentaba el Plan de Acción de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con las intervenciones que se ejecutarían con cargo a FONATEL. -----

Posterior a que se remitió esta información al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia nos solicitó a todas las instancias con compromisos en este primer Plan de Acción de la Política del 2024 al 2036, la designación de un enlace de la Unidad de Comunicación para que fuera integrante de la Red de Comunicación de la Política de Niñez y Adolescencia.-----

En esta línea, el Consejo, mediante el acuerdo 023-040-2025, designó a Fiorella Alvarado Blando como este enlace de comunicación para que integrara la Red de Comunicación. --

El pasado mes de octubre, mediante el oficio STCNNA-OF-024-2025, suscrito por la señora Estefanía Vargas Monge, de la Secretaría Técnica del Consejo de Niñez y Adolescencia, nos remitió a la solicitud de completar los compromisos para el año 2026 del Plan de Acción de la Política. -----

De esta forma, nosotras trabajamos en el llenado de la matriz, que ya habíamos trabajado unos acuerdos o unas programaciones de publicaciones en el año o para este año, más bien 2025 y ahora lo que nos están solicitando son los compromisos institucionales para el año 2026, que es la matriz que se encuentra en el Felino. -----

Entonces no sé, tal vez le doy la palabra a Fiorella, para que nos pueda explicar un poco el detalle de las acciones que estamos incorporando dentro de este instrumento. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Fiorella Alvarado: Muchas gracias, Angélica y qué gusto poder saludarlos hoy a todos. Sí, como decía en el marco de los compromisos asumidos por la SUTEL dentro de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia, para el año 2026 contamos con metas claras y medibles en materia de publicaciones, especialmente en redes sociales, porque nuestro objetivo principal es garantizar la comunicación transparente y accesible y también que se vea constante sobre el aporte de la SUTEL al cumplimiento de esta política. -----

Hicimos esta matriz que comentaba Angélica y durante el 2026 la Institución va a generar un total de 13 publicaciones oficiales. -----

La primera correspondería a la divulgación de los compromisos de la SUTEL dentro de la política y una publicación fundamental, esta que posiciona el rol del regulador de la Institución en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia. -----

Adicionalmente, se van a elaborar 10 posteos relacionados con efemérides, todos orientados a visibilizar como las acciones institucionales se articulan con los derechos establecidos en la política y estas publicaciones lo que van a hacer es que van a permitir mantener una comunicación constante durante todo el año, porque son 10 posteos, obviamente con fechas claves, información útil, educativa, contextualizada y temas de FONATEL, etcétera. -----

Para finalizar, se va a realizar una publicación adicional para informar sobre los avances institucionales en la implementación de los compromisos de esta política y este poste es tipo rendición de cuentas y mostrar como los resultados a la gente, a la población y también a los encargados que llevan esta política. -----

En resumen, la estrategia para el 2026 contempla 13 publicaciones estratégicas, que nos parece fortalecen la transparencia institucional y fomentan también la apropiación ciudadana de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y posiciona a SUTEL como una Institución comprometida con la divulgación responsable y también la rendición de cuentas.

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Esto es como el resumen de la matriz que estamos presentando hoy y comentarles nada más que la del 2025 ha cumplido a cabalidad.-----

Federico Chacón: Muy bien, gracias, no sé si desea agregar algo, ¿doña Angélica? -----

Angélica Chinchilla: Nada más sería este referirnos a la propuesta de acuerdo, que es lo que está en Felino y nada más acotar que doña Cinthya nos había pedido la edición de una fecha adicional dentro de los posteos que está ya incluida dentro de la matriz que se subió al Felino, ya se está incorporado.-----

Federico Chacón: Perfecto.-----

Cinthya Arias: Era un día de abril, del Día Internacional de las Niñas en las TIC, el cuarto jueves de abril. Gracias.-----

Angélica Chinchilla: Y en abril, exactamente correcto. Bueno, entonces no sé si tienen alguna consulta y si no procedo a leer la propuesta de acuerdo.-----

Federico Chacón: Nada más un pequeño detalle, lo pregunto por si es otra tabla, es que me decían que eran 13 publicaciones y yo contaba 12 y decía 10 publicaciones y aquí salían 9, pero no sé si estaba incluida la publicación, la primera, la de los compromisos, digo yo por si es otra tablo o algo ----- .

Angélica Chinchilla: Sí, nosotros ahora hace un rato, yo le pasé la tabla actualizada a don Luis para que la incorporara en el Felino con el dato de este 9, sumándole una más, que serían 10 en la fecha de las efemérides, entonces ya ahí está ya incorporado.-----

Federico Chacón: Ah está bien, es con esta nuevo entonces.-----

Angélica Chinchilla: Sí, señor.-----

Fiorella Alvarado: Sí, nada más agregar que la efeméride que doña Cinthya pidió agregar, nosotros ya la teníamos incluida desde la Unidad de Comunicación en las efemérides anuales, entonces ya estaba ahí, pero no estuvo muy bien también esa observación.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Angélica Chinchilla: Si, para reportarla al PANI como parte de las acciones de comunicación en el Marco de la Política. -----

Federico Chacón: Perfecto, adelante con el acuerdo entonces. -----

Angélica Chinchilla: La propuesta de acuerdo sería dar por recibido el oficio STCNNA-OF-024-2025, recibido el 09 de octubre del 2025 y suscrito por la señora Estefanía Vargas Monge, de la Secretaría Técnica del Consejo de la Niñez y Adolescencia, mediante el cual solicita a las instancias con compromisos en el primer Plan de Acción de la PNNA-2024-2036, el llenado la matriz de compromisos institucionales relacionados con la estrategia de comunicación de la PNNA-2024-2036 y con las acciones a desarrollar por SUTEL durante el 2026. -----

El segundo punto sería dar por recibida la matriz de compromisos institucionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, relacionada con la Estrategia de Comunicación de la Política 2024-2036, para el año 2026. -----

Y como tercer punto, notificar el presente acuerdo y la matriz de compromisos institucionales de la Superintendencia, relacionada con la estrategia para el año 2026, a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a los correos electrónicos que se menciona y a las funcionarias Fiorella Alvarado Blando, de la Unidad de Comunicación, Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo y Hanny Rodríguez, de la Dirección General de FONATEL. -----

Acá estamos solicitando que también se copia a Hanny, porque Annie es el otro enlace junto con mi persona en la parte de los compromisos ya directamente de FONATEL, entonces es para que todos estemos informados de estos acuerdos también y eso sería muchas gracias y sería en firme, por favor. -----

Federico Chacón: Muy bien. Entonces si doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo lo aprobaríamos en firme, muchísimas gracias a ambas". -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio STCNNA-OF-024-2025 recibido el 09 de octubre de 2025 y la explicación brindada por las funcionarias Chinchilla Medina y Alvarado Blando, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-066-2025

1. **DAR** por recibido el oficio STCNNA-OF-024-2025 recibido el 09 de octubre de 2025 suscrito por la señora Estefanía Vargas Monge, de la Secretaría Técnica del Consejo de Niñez y Adolescencia, mediante el cual solicita a las instancias con compromisos en el primer Plan de Acción de la PNNA 2024-2036, el llenado de la matriz de Compromisos Institucionales relacionados con la Estrategia de Comunicación de la PNNA 2024-2036 con las acciones a desarrollar por SUTEL durante el 2026. -----
2. **DAR** por recibida la Matriz de Compromisos Institucionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones relacionada con la Estrategia de Comunicación de la PNNA 2024-2036, para el año 2026. -----
3. **NOTIFICAR** el presente acuerdo y la Matriz de Compromisos Institucionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones relacionada con la Estrategia de Comunicación de la PNNA 2024-203, para el año 2026, a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia a los correos electrónicos: stcnna@pani.go.cr; evargasm@pani.go.cr, a las funcionarias Fiorella Alvarado Blando de la Unidad de Comunicación; Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo y Hanny Rodríguez de la Dirección General de Fonatel.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- 3.2. Cumplimiento del informe de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-00007-2024, “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de Tesorería y Transversal”.**

Ingresá a sesión de forma virtual la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

La Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del informe de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-00007-2024, “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de Tesorería y Transversal”. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: María Marta, si fuera tan amable de ayudarnos con la presentación de los próximos puntos.-----

El primero es el cumplimiento de informe de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-007-2024, que se denomina “Informe de Auditoría sobre la Capacidad de Gestión Financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de Tesorería y transversal”. -----

María Marta Allen: En septiembre del año anterior la Contraloría General de la República emitió el informe que acaba de mencionar don Federico y en la recomendación 4.4 ordenó a la SUTEL lo siguiente, remitir al MICITT y al Ministerio de Hacienda una propuesta que considere los ajustes necesarios para los parámetros por concepto del Canon de Reserva de Espectro y el plazo para el cobro de dicho recursos, definidos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones y nos solicitó hacer esto en conjunto con esos ministerios, para determinar las acciones a implementar para corregir el impacto que el cobro de ese canon genera en la alta liquidez de la SUTEL y solicitó 3 informes, de los cuales solo está

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

pendiente el que debemos enviar ahora el 01 de diciembre, el 29 de abril enviamos uno y el 28 de agosto enviamos el otro. -----

Aquí también hay que aclarar que el Consejo, en el año 2023, conformó una comisión para que elaborara una reforma al artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, esa comisión es la que le está dando seguimiento a este punto 4.4 del informe de la Contraloría.

Ahora, en cumplimiento con lo dispuesto por la Contraloría, a finales de abril enviamos al Ministerio de Hacienda y al MICITT la propuesta de modificación del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, elaborada por la comisión, para recibir las observaciones de ellos. -----

En agosto recibimos el informe del MICITT y la comisión analizó ese informe en el punto 4 de este informe y es hasta noviembre que recibimos el oficio del Ministerio de Hacienda.--

En ese oficio, el Ministerio de Hacienda propone conformar un grupo de trabajo interdisciplinario para trabajar en conjunto la reforma a dicho artículo. -----

También, como una de las acciones de la comisión, solicitamos criterio a la Dirección General de Operaciones con relación a las acciones que han realizado, o bien que se pueden también realizar, para reducir los niveles de liquidez con relación al Canon de Reserva de Espectro. -----

Consideramos que la propuesta del Ministerio de Hacienda de conformar un grupo de trabajo que analice el procedimiento de formulación, el cálculo, la aprobación y el cobro de ese canon de reserva es evidentemente necesario para lograr corregir el impacto que el cobro de ese canon genera en la alta liquidez de la SUTEL. -----

Este informe, como les mencioné, es para remitir el tercer informe y último informe que nos pidió la Contraloría y en este informe se detallan todas las acciones que hemos hecho a partir de agosto hasta este momento, entre las que están los recordatorios al Ministerio de Hacienda, los requerimientos de información a la Dirección General de Operaciones sobre

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

la gestión financiera y el procedimiento del cálculo de dicho canon y el análisis y las observaciones al criterio que nos emitió el MICITT de la propuesta de reforma del artículo 63. -----

Y también consideramos importante aceptar lo que nos indica el Ministerio de Hacienda de trabajar esto en conjunto y así entre todas las partes, proponer una reforma a dicho artículo.

Por lo que recomendamos al Consejo dar por recibido y aprobar el oficio 10612-SUTEL-UJ-2025; instruir al Presidente del Consejo de la SUTEL para remitir a la Contraloría el tercer informe del cumplimiento de la disposición 4.4.2 del informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024, en el cual se detallan las acciones que hemos realizado para atender la disposición y también las acciones que se van a implementar. -----

Instruir a la comisión nombrada en el acuerdo 018-032-2023 a realizar las siguientes acciones: Como primera acción, continuar realizando las actividades que resulten necesarias para concretar en conjunto con el MICITT y el Ministerio de Hacienda, una propuesta de reforma del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Funcionar como enlace institucional para la coordinación de las labores y actividades a realizar en conjunto con esos ministerios y mantener informado al Consejo de las acciones y el cronograma que se proponga. -----

Y, por último, instruir a la Dirección General de Operaciones para que nombre un funcionario para que participe en las reuniones que se han convocado para brindar apoyo a la comisión, para elaborar la propuesta de reforma del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicación. -----

Federico Chacón: ¿Alguna consulta de los compañeros? -----

Cinthya Arias: Solamente, vamos a ver, este proceso, o sea, se va a tomar la recomendación de Hacienda de conformar un equipo interinstitucional para analizar todos

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

los elementos, ese equipo lo estaría liderando la SUTEL, quien es la que tiene la propuesta base, ¿verdad? -----

Maria Marta Allen: Sí.-----

Cinthya Arias: ¿Y se ocupa la solicitud a las partes de representantes?-----

Maria Marta Allen: No sé si te entiendo, ¿lo que estás indicando es que debemos de enviar un oficio a los ministerios para que ellos nombren un representante? -----

Cinthya Arias: Sí, me imagino, es que no lo vi, no sé si estaba en el acuerdo. -----

Maria Marta Allen: Si la comisión nos instruye, a la comisión, pues la comisión tomará las medidas que considere necesarias para conformar esta comisión, pero sí una de esas sin duda es indicar, solicitar un representante a sus ministerios. -----

Mariana Brenes: Sí, eso sería una función de la comisión misma, yo creo que sería mucho más sencillo que esos temas tengan que estar viniendo al Consejo. -----

Maria Marta Allen: Claro.-----

Cinthya Arias: Está bien, esa era la pregunta que no me quedaba claro y lo otro nada más, era un comentario, porque lo veía ayer un poco rápidamente con María Marta y con Mariana al final tenemos comentarios y observaciones a esa propuesta que se le remitió al MICITT y Hacienda, que yo creo que es la base principal de la discusión, no solamente el detalle de la propuesta, sino también varias cosas que ellos han señalado, en el caso de MICITT el tema de si es o no, una reforma legal o si es un ajuste dentro del marco vigente. -----

Eso es importante, me parece, una retroalimentación oportuna hacia el Consejo y una discusión también sobre esa visión. -----

Y el otro tema de Hacienda es que ellos advierten un impacto operativo y presupuestario por nuevas obligaciones que ellos tendrían, como la notificación individual, el cobro y la fiscalización, que también me parece que es importante que el Consejo pue defina una -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

posición, o que haya una coordinación en la conversación de la comisión con la SUTEL cuando una vez que se arranque el trabajo con ellos y se sepa cuál es la perspectiva, ya más en detalle de estas observaciones que nos hacen ambas instituciones.

Entonces yo sí solicitaría tal vez esa retroalimentación al Consejo sobre estos temas particulares, pero sobre cualquier otro que pueda surgir, sobre todo, antes de tomar o una vez que se vayan viendo caminos y que no nos llegue hasta el puro final tal vez, eso era.-

Federico Chacón: Muchas gracias. ¿Doña María Marta podríamos repasar el acuerdo? Y una consulta, el oficio del Ministerio de Hacienda hablaba de un punto de contacto. No sé cuál sería ese punto de contacto.-----

María Marta Allen: No lo definen.-----

Federico Chacón: No, pero más bien nos piden a nosotros el punto de contacto, así es como lo había visto. -----

María Marta Allen: Es la comisión, por eso estamos indicando que se nombra la comisión como punto de contacto para coordinar todas las actividades relacionadas con este tema.

Federico Chacón: Y entonces eso es lo que habría que notificar también a Hacienda y, o sea, para señalarles que esos son el punto de contacto, que con ellos vamos a seguir coordinando.-----

María Marta Allen: Sí, la propuesta es para no andar subiendo todos los temas al Consejo, y las firmas de ustedes que es más complicado, pues que la comisión se encargue de hacer todo eso y los mantenga informados. Para no subir y bajar los temas. -----

Federico Chacón: Está bien, nada más una observación, con instruir al Presidente del Consejo de la SUTEL, más bien es como autorizar, porque como yo lo estaría votando también y es que se permita la remisión, eso sería.-----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

María Marta Allen: Y otro cambio es, bueno otro cambio no, las observaciones de Cinthya son con relación a, me parece que las podemos poner aquí, una de las acciones que se le está pidiendo a la comisión es informar al Consejo de las acciones realizadas, pero aquí lo podemos poner con más detalle, no sé, Cinthya, si puedes dictar lo que dijiste. -----

Cinthya Arias: Sí, es que esto no estaba en el Felino, me parece cuando yo revisé los temas, pero es informar al Consejo sobre las discusiones que se vayan teniendo en el marco de ese trabajo interinstitucional, no hace falta detallar sobre qué en especial, pero a mí me parece que hay un especial, por lo menos en mi caso, interés desde el Consejo de saber cuáles son las posiciones en el caso de Hacienda sobre el tema de los costos que están señalando que se le incrementarían a ellos; o sea yo creo que eso no hace falta detallarlo, yo lo dejaría hasta interinstitucional, para no pecar de señalar sólo algunas cosas, pero sí particularmente el tema de si debe ser reforma de ley o no y el tema del incremento en costos y si es que ellos están pensando en alguna forma en que debiera ser compensado, no sé cuál es el sentir de Hacienda cuando hace un especial énfasis sobre el tema de los costos del manejo de la nueva propuesta. Eso es lo que creo que es importante, como desde el Consejo saberlo, para también dar las pautas sobre esa materia. -----

María Marta Allen: Perfecto. -----

Federico Chacón: Sobre los avances, que se vaya contando sobre los hitos, no sobre las discusiones tal vez. -----

Mariana Brenes: Sí, yo pondría informar oportunamente al Consejo. -----

Cinthya Arias: Sobre los avances que se van alcanzando en el marco del trabajo interinstitucional. Bueno, puede ser que no sea un avance, pero también es un avance negativo. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: Bueno, con estos ajustes, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos lo votaríamos en firme, para poder remitirlo a la Contraloría la respuesta, muchas gracias doña María Marta". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10612-SUTEL-UJ-2025, del 07 de noviembre del 2025 y la explicación de la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-066-2025

ANTECEDENTES:

- I. El 18 de setiembre del 2024, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024 (NI-12366-2024) denominado “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de Tesorería y Transversal” (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 204 y sgts*).-----
- II. El 29 de abril de 2025, el Consejo de la SUTEL emitió el oficio 03580-SUTEL-CS-2025 con el que trasladó al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la propuesta de modificación del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante LGT), (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 432 y sgts*). -----
- III. El 29 de abril de 2025, la secretaría del Consejo de la SUTEL emitió el oficio 03581-SUTEL-SCS-2025 con el que comunicó a Carlos Morales Castro, del área de seguimiento para la mejora pública de la CGR, la certificación de avance de la disposición 4.4 del informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024 (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 439 y sgts*). -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- IV. El 16 de junio de 2025, el Consejo de la SUTEL emitió el oficio 05336-SUTEL-CS-2025 con el que reiteró al Ministerio de Hacienda la solicitud hecha mediante oficio 03580-SUTEL-CS-2025 (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 460 y sgts*). -----
- V. El 16 de junio de 2025, el Consejo de la SUTEL emitió el oficio 05337-SUTEL-CS-2025 con el que reiteró al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la solicitud hecha mediante oficio 03580-SUTEL-CS-2025 (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 508 y sgts*).-----
- VI. El 17 de julio de 2025, vía correo electrónico (NI-09600-2025) el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó prorroga al plazo dado mediante oficio 03580-SUTEL-CS-2025, ampliado previamente mediante oficio 05337-SUTEL-CS-2025 (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 755 y sgts*). -----
- VII. El 17 de julio de 2025, María Marta Allen, Jefa de la Unidad Jurídica de la SUTEL, remitió correo electrónico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones con el que reiteró lo solicitado mediante oficio 03580-SUTEL-CS-2025 y 05337-SUTEL-CS-2025, con el objetivo de recibir sus observaciones a más tardar el 14 de agosto de 2025 (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 759 y sgts*). -----
- VIII. El 18 de julio de 2025, María Marta Allen, jefa de la Unidad Jurídica de la SUTEL, remitió correo electrónico al Ministerio de Hacienda (NI-09600-2025) con el que reiteró lo solicitado mediante oficio 03580-SUTEL-CS-2025 y 05336-SUTEL-CS-2025, con el objetivo de recibir sus observaciones a más tardar el 14 de agosto de 2025 (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 756 y sgts*). -----
- IX. El 28 de agosto de 2025, Federico Chacón Loaiza, en calidad de presidente del Consejo de la Sute, emitió el oficio 08180-SUTEL-CS-2025 con el que comunicó a Carlos Morales Castro del área de seguimiento para la mejora pública de la CGR, la certificación de avance de la disposición 4.4.2 del informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024 (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 1641 y sgts*). -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- X. El 14 de agosto de 2025, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió su informe técnico jurídico MICITT-DCNT-DNPT-INF-152-2025 (MICITT-DEMT-DAEMT-INF-006-2025) denominado “Análisis de la propuesta de modificación del artículo 63 de la LGT y transitorios respecto al cálculo del canon de reserva de espectro radioeléctrico, remitida por la SUTEL mediante oficio 05337-SUTEL-CS-2025” (NI-10905-2025) (*Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 1441 y sgts*). -----
- XI. El 28 de agosto de 2025, el Consejo de la SUTEL alcanzó el acuerdo 011-047-2025 con el que dispuso: -----
- “1. *Dar por recibido y aprobar el oficio 07894-SUTEL-UJ-2025 del 21 de agosto de 2025.* -----
2. *Instruir al Presidente del Consejo de la SUTEL a realizar lo siguiente:* -----
- *Remitir a la Contraloría General de la República la certificación de avance de la disposición 4.4.2. del informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024. "Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la SUTEL en las dimensiones de tesorería y transversal.* -----
- *Dar seguimiento a las gestiones presentadas ante el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de obtener un criterio en relación con la modificación del artículo 63 de la Ley 8642 y cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024.* -----
3. *Trasladar a la comisión nombrada mediante el acuerdo 011-046-2024 (María Marta Allen Chaves, Juan Carlos Solórzano González, Roberto Gamboa Madrigal y Mariana Brenes Akerman) el informe MICITT-DCNT-DNPT-INF-152-2025 (MICITT-DEMT-DAEMT-INF-006-2025) denominado "Análisis de la propuesta de modificación del artículo 63 de la Ley 8642 y transitorios respecto al cálculo del canon de reserva de espectro radioeléctrico, remitida por la SUTEL mediante oficio 05337-SUTEL-CS-2025" (NI-10905-2025), para su análisis y posteriormente, presenten al Consejo de la SUTEL un informe sobre las observaciones realizadas por el MICITT, dentro de los plazos establecidos por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024.” -----*
- XII. El 10 de setiembre de 2025, Federico Chacón Loaiza, en calidad de Presidente del Consejo de la SUTEL, emitió el oficio 08660-SUTEL-CS-2025 con el que reiteró a Ministerio de Hacienda el requerimiento hecho en oficios 03580-SUTEL-CS-2025 y el -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

oficio 05336-SUTEL-CS-2025 (Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 1952 y sgts).-----

- XIII. El 21 de octubre de 2025, la comisión de la SUTEL a cargo del procedimiento remitió el oficio 09984-SUTEL-DGC-2025 con el que se requirió a la Dirección General de Operaciones información sobre el proceso de cobro del canon de reserva de espectro radioeléctrico (Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 2016 y sgts).-----
- XIV. El 30 de octubre de 2025, la Dirección General de Operaciones emitió el oficio 10322-SUTEL-DGO-2025 con el que respondió al requerimiento hecho por la comisión en oficio 09984-SUTEL-DGC-2025 (Expediente FOR-EXT-CGR-ATT-00827-2024, folio 2020 y sgts).-----
- XV. El 05 de noviembre de 2025, el Ministerio de Hacienda remitió su oficio MH-DM-OF-1672-2025 del 27 de octubre de 2025 con el que dio respuesta al requerimiento hecho mediante oficio 03580-SUTEL-CS-2025.-----
- XVI. El 07 de noviembre de 2025, la comisión a cargo del proceso emitió el oficio 10612-SUTEL-UJ-2025 con el que rindió el informe de actividades realizadas en cumplimiento de la instrucción 4.4.2 dada en el informe de auditoría de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-00007-2024. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **Dar** por recibido y aprobar el oficio 10612-SUTEL-UJ-2025 del 07 de noviembre de 2025 de la Unidad Jurídica mediante el cual rindió el informe de actividades realizadas en cumplimiento de la instrucción 4.4.2 dada en el informe de auditoría de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-00007-2024. -----
2. **Autorizar** al Presidente del Consejo de la SUTEL para remitir a la Contraloría General de la República la certificación de cumplimiento de la disposición 4.4.2. del informe

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

DFOE-CIU-IAD-00007-2024: "Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la SUTEL en las dimensiones de tesorería y transversal". -----

3. **Instruir** a la comisión nombrada en el acuerdo 018-032-2023 del 25 de mayo de 2023 a realizar las siguientes acciones: -----
 - A. Continuar realizando las actividades que resulten necesarias para concretar, en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y con el Ministerio de Hacienda, una propuesta de reforma del artículo 63 de la Ley 8642. ----
 - B. Funcionar como enlace institucional para la coordinación de labores y actividades a realizar en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y con el Ministerio de Hacienda. -----
 - C. Informar oportunamente al Consejo de los avances que van alcanzando en el marco del trabajo interinstitucional.-----
4. **INSTRUIR** a la Dirección General de Operaciones para que nombre a un funcionario, que participe en las reuniones que sea convocado, para brindar apoyo a la comisión nombrada en el acuerdo 018-032-2023 del 25 de mayo de 2023 para elaborar una propuesta de reforma del artículo 63 de la Ley 8642.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3. Informe del proyecto de ley: "Ley para el fortalecimiento de las competencias de la Junta de Protección Social".

La Presidencia presenta al Consejo el informe del proyecto de ley: "Ley para el fortalecimiento de las competencias de la Junta de Protección Social". -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Sobre el particular se conoce el oficio 10531-SUTEL-UJ-2025 de fecha 5 de noviembre del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica el 5 de noviembre del 2025, que atiende lo ordenado por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 006-061-2025 de la sesión 061-2025 del 30 de octubre del 2025, en el cual se solicitó proponer un criterio para cumplir con lo requerido por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley “*LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LA REGULACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD Y EL COMBATE DEL CRIMEN ORGANIZADO*”, expediente 25.057.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Nos ayuda con la presentación del próximo punto, que es el informe del proyecto de Ley para el Fortalecimiento de las Competencias de la Junta de Protección Social. -----

María Marta Allen: Este proyecto de ley tiene como propósito fortalecer las competencias de la Junta de Protección Social en regulación, administración y fiscalización de loterías, apuestas y juegos de azar, incluyendo medios físicos y digitales. -----

El análisis al proyecto se realiza en cumplimiento con las competencias que el ordenamiento jurídico le otorga a la SUTEL, entre las cuales están otorgar títulos habilitantes, como son las autorizaciones para dar servicios de telecomunicaciones, valorar cualquier conflicto regulatorio en materia de telecomunicaciones y también evaluar el impacto que puedan tener nuevas regulaciones, como sería está en los operadores de también telecomunicaciones. -----

Son 5 observaciones que se realizan al proyecto. El primero es con relación a los conceptos jurídicos indeterminados que se usan en los artículos 01, 04 y 06; en esos artículos se usan palabras como productos similares, cualquier actividad relacionada, otros canales transaccionales. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Consideramos que ese tipo de conceptos generan *inseguridad jurídica*, permiten *interpretaciones varias y también arbitrarias y también fomenta la discrecionalidad en la aplicación de la norma* y consideramos que esos conceptos jurídicos *indeterminados se deben de esclarecer.* -----

Y como segundo punto, es el otorgamiento de títulos habilitantes por parte de la Junta de Protección Social, que está estipulado en el artículo 4, inciso e, que es el apartado de definiciones, y en ese inciso se define qué es un título habilitante y también indica que la Junta de Protección Social, es quien otorga la autorización administrativa, la licencia, permiso o concesión para comercializar la lotería, apuestas y las video-loterías.-----

Ahí consideramos que falta una definición clara entre las figuras de licencia, permiso, concesión y el alcance también de esas figuras. -----

Tampoco se establecen los requisitos que se deben de cumplir para optar por un título habilitante, tampoco establece el procedimiento ni los plazos, ni las causales de extinción, por lo que consideramos que es necesario aclarar esos temas, la definición de las figuras, el procedimiento, los plazos, las causas de extinción, esto para reducir cualquier interpretación o malinterpretación de ese artículo. -----

Con relación al tema 3, que son las competencias de la Junta de Protección Social, que están señaladas en el artículo 5 de la propuesta, ahí se indica que le corresponde a la Junta de Protección Social, vía reglamento, establecer las condiciones y modalidades de todos los aspectos relativos a la emisión y renovación de los títulos habilitantes; en este aspecto resaltamos que el proyecto pretende incluir todas las formas de juegos digitales, apuestas y video-loterías y no se define ningún límite en la tecnología, por lo que consideramos conveniente revisar si existe una delegación excesiva en el reglamento, para definir los requisitos y los procedimientos que eventualmente va a utilizar la Junta de Protección Social para otorgar estos títulos habilitantes. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

La otra observación es en cuanto a la provisión de servicios de internet que está en el artículo 6, inciso c, del proyecto y ahí se establece que se prohíbe sin autorización expresa de la Junta de Protección Social, proveer servicios de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares para la venta, distribución o comercialización de loterías, juegos de azar o apuestas en línea. -----

Un aspecto para revisar es, si es posible que los proveedores que brindan los servicios de internet conozcan de antemano el uso que los usuarios le van a dar a ese servicio. -----

Consideramos que los proveedores de internet no pueden controlar el uso del servicio por parte de los usuarios, por lo que recomendamos en este artículo una modificación y que se imponga a los usuarios la prohibición de usar el internet para comercializar la lotería y los juegos de azar y las apuestas en línea y no trasladar esa responsabilidad a los proveedores del servicio de internet. -----

También ahí indicamos que el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que es el Poder Ejecutivo el que otorga las concesiones de frecuencias para la explotación de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que la Junta de Protección Social no tiene ninguna potestad para autorizar a personas para dar el servicio de acceso a internet y la recomendación es que se elimine el inciso c, del artículo 6. -----

Por último, en cuanto al régimen sancionatorio que está en los artículos 6, 7 y 8, esos artículos establecen las sanciones para quienes comercialicen loterías sin tener un título habilitante y el proyecto impone sanciones diferentes, establece sanciones para la venta ilegal y para la operación también ilegal. -----

Sin embargo, no define qué se debe entender por esas figuras, tampoco hace un análisis de proporcionalidad para el establecimiento de la sanción, esto también consideramos que genera discrecionalidad, tanto en la interpretación como en la aplicación eventual de la norma y las recomendaciones generales del análisis que realizamos es que se proponen

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

ajustes en la redacción para eliminar ambigüedades, definir con precisión los títulos habilitantes, los requisitos, procedimientos causales de extinción, eso incluirlo en la ley y no trasladarlo a un reglamento y también revisar lo que es el régimen sancionatorio. -----

También consideramos relevante dar seguimiento a este proyecto de ley para evitar que la Junta de Protección Social asuma funciones regulatorias con relación a temas relacionados con las telecomunicaciones. -----

Y como recomendación final, recomendamos al Consejo dar por recibido y aprobar el oficio 10531-SUTEL-UJ-2025, en el cual se emite la opinión al proyecto de ley y enviar el informe a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa.

Federico Chacón: Gracias. ¿Si los compañeros tienen consultas?-----

Cinthya Arias: Yo sólo hice observaciones de forma para futuras ocasiones, para que siempre quede como claro por qué estamos entrando a analizar ciertos temas, entonces eso lo vi con María Marta ayer, un poco como para por ejemplo, tener claro que si nosotros nos referimos a modificaciones en el artículo 6, inciso c, es porque la SUTEL es en realidad la autoridad encargada o competente para otorgar autorizaciones y más bien aquí se le está dando, como decía María Marta, una potestad a la Junta de Protección Social para prohibir ciertos servicios sobre plataformas tecnológicas o sobre internet o proveer ciertos servicios de internet. -----

Entonces nada más como un ejercicio siempre tratar de, yo sé que este es el enfoque bajo el cual se asignan o se distribuye el análisis, pero eso no necesariamente lo sabe o lo tiene muy claro el lector o la comisión y entonces, nada más era un elemento para abonar a la forma, más que al fondo. -----

Federico Chacón: Muy bien, entonces si no hay más consulta, don Carlos. -----

Carlos Watson: Sí, don Federico una consulta ahí, en la misma línea de doña Cinthya, en el 6, inciso c, María Marta, yo no sé si es un asunto de interpretación sobre servicios de -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

internet, que me parece que una cosa es el servicio de internet, o sea, que un usuario final compre un servicio de internet y el otro es que la Junta provea servicios por internet asociados con, tal vez si lo tienes ahí, para visualizarlo un poco y entenderlo un poco mejor.

María Marta Allen: Ahí les estoy proyectando, está en rojo, el artículo 6. -----

Carlos Watson: Sí, ahí lo veo, puede ser un asunto de redacción, esos de proveedor, proveer servicios de internet, me parece, porque eso no lo veo tan asociado a lo que ellos deseen hacer con el proyecto de juegos de azar vía internet como tal. -----

¿Cuándo es el tiempo límite de presentar este...?-----

María Marta Allen: La Asamblea nos da 8 días para presentar los proyectos de ley, sin embargo, y también nos puede dar una prórroga, que también son unos 8 días más, pero es un tema que tenemos que revisar bien, porque como eso está subiendo al Consejo, tomó un acuerdo y lo remiten a las Direcciones, ahí perdemos varios días y 8 días es prácticamente una semana y media, es un plazo bastante corto, entonces en su mayoría, los informes de los proyectos de ley nos estamos brindando fuera de plazo, inclusive hemos pedido prórrogas al plazo y no nos las han dado. -----

Carlos Watson: Gracias María Marta. -----

María Marta Allen: Eso es un tema que sí tenemos que revisar, para ver cuál es una forma más eficiente de brindar estos informes. -----

Federico Chacón: Muy bien. -----

Cinthya Arias: Sí, ahí me parece que lo importante es que efectivamente el informe pueda subir al Consejo y ser conocido, esto de cara a otra observación que hice yo en algún momento sobre solamente ratificar lo actuado, sin tal vez darse chance para enriquecerlo, que es lo que hacemos acá. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: Bien, entonces lo sometemos a votación, ¿está de acuerdo, doña Cinthya, don Carlos? lo aprobamos en firme para su envío a la comisión. Muchas gracias, María Marta". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10531-SUTEL-UJ-2025, de fecha 05 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-066-2025

1. **Dar por recibido y aprobar** el oficio 10531-SUTEL-UJ-2025 emitido por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica el 5 de noviembre del 2025, que atiende lo ordenado por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 006-061-2025 de la sesión 061-2025 del 30 de octubre del 2025, en el cual se solicitó proponer un criterio para cumplir con lo requerido por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley “*LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LA REGULACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD Y EL COMBATE DEL CRIMEN ORGANIZADO*”, expediente 25.057.-----
2. **Notificar** el oficio 10531-SUTEL-UJ-2025 de referencia a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, en respuesta al oficio AL-CPESEG-0250-2025 (NI-14401-2025) del 29 de octubre del 2025, a la señora Gabriela Ríos Cascante, correos electrónicos: dab@asamblea.go.cr y gabriela.rios@asamblea.go.cr. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

3.4. Informe de los procedimientos de la Unidad Jurídica.

La Presidencia presenta al Consejo el informe de los procedimientos de la Unidad Jurídica y al respecto se conoce el oficio 10589-SUTEL-UJ-2025 del 06 de noviembre de 2025. ----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Despues tenemos el punto 3.4, que es un informe de los procedimientos de la Unidad Jurídica.-----

Maria Marta Allen: Un poco de antecedentes de esto es en diciembre del año 2016, el Consejo adoptó el acuerdo 008-072-2016 y aprobó unos procedimientos tanto para la Dirección General de Mercados como para la Unidad Jurídica.-----

En este año la Unidad Jurídica ha estado revisando esos procedimientos para valorar la necesidad de modificar o revocar, pues como les indiqué, fueron aprobados desde el año 2016.-----

En una sesión anterior se revocaron los procedimientos relacionados con la atención de los procesos judiciales, pues se emitieron instructivos que abordan la atención de todas las etapas de esos procesos.-----

Otro procedimiento que se aprobó también en el año 2016 es el procedimiento PR-UJ-05, Procedimiento para Contratación Administrativa. Ese procedimiento se elaboró con la Ley de Contratación Administrativa, la cual fue derogada desde el año 2022 por la Ley General de Contratación Pública, por lo que la Unidad Jurídica no puede ya en este momento aplicar ese procedimiento, pues la ley que le da sustento está derogada, lo mismo sucede con los dos formularios que incluye ese procedimiento.-----

Los formularios son los siguientes, uno en relación dice oficio de revisión de cartel y el otro es oficio de aprobación interna. -----

Aquí hay que también informar que el Consejo en la resolución RCS-101-2023, de marzo del 2023, aprobó el Reglamento Interno de Compras de la Superintendencia de

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Telecomunicaciones. En ese reglamento la Unidad Jurídica no le compete revisar los pliegos de condiciones, en consecuencia, el formulario FR-UJ-05.1, oficio de Revisión de Cartel no corresponde ya a las funciones que tiene la Unidad Jurídica y con relación al formulario FR-UJ-05.2, que es oficio de aprobación interna, con relación a este procedimiento que sí lleva la Unidad Jurídica, en septiembre del año anterior, se envió un correo al equipo titulado Instrucción o Refrendos Internos, en el cual se envió el formato que se debe utilizar para la redacción de los refrendos internos, es un documento que está disponible para consulta y descarga en el sitio de SharePoint de la Unidad Jurídica y por lo expuesto recomendamos al Consejo lo siguiente, revocar el procedimiento FR-UJ-05 Procedimiento para Contratación Administrativa y los 2 formularios, FR-UJ-05.1 oficio de Revisión de Cartel y el formulario FR-UJ-05.2 oficio de Aprobación Interno. -----

Federico Chacón: Gracias. Doña Mariana, no sé si tenga algún comentario al respecto.

Mariana Brenes: Yo ya había revisado el tema, incluso en la mañana hablé con María Marta rápidamente para que fortalecieran un poco el acuerdo, porque el informe se entiende muy bien, pero el acuerdo no se entendía muy bien el por qué se estaban revocando esos procedimientos, entonces nada más ellos iban a modificar esa parte del acuerdo, pero sin duda alguna hay que revocarlo, no se utilizan y además van en contra hasta el Reglamento de Compras Interno que tenemos nosotros. -----

Federico Chacón: Perfecto ¿doña Cinthya, don Carlos, alguna consulta, para doña María Marta? -----

Cinthya Arias: Mis observaciones habían sido en la línea de Mariana y ella ya lo había revisado. -----

Federico Chacón: Perfecto, entonces lo sometemos a votación, si están de acuerdo lo aprobamos en firme, para una vez desaplicar esto, que no está en uso actualmente, -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10589-SUTEL-UJ-2025, del 06 de noviembre del 2025 y lo expuesto por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-066-2025

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre de 2016, se emite el oficio 08981-SUTEL-DGM-2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la aprobación de los procedimientos operativos de la Dirección General de Mercados, de conformidad con los términos de la Licitación Abreviada 2015LA-00004-SUTEL, “*Contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad conforme al borrador final o la norma aprobada ISO 9001:2015*”. -----
2. El 07 de diciembre de 2016, el Consejo en la sesión ordinaria 072-2016 adoptó, por unanimidad, lo siguiente: -----

ACUERDO 008-072-2016

1. *Dar por recibido el oficio 08981-SUTEL-DGM-2016, del 30 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la aprobación de los procedimientos operativos de la Dirección General de Mercados, de conformidad con los términos de la Licitación Abreviada 2015LA-00004-SUTEL, “Contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad conforme al borrador final o la norma aprobada ISO 9001:2015”.* -----

2. *Notificar a la Unidad Jurídica la aprobación de la documentación operativa de dicha dependencia citada en el numeral anterior, de manera que una vez que se* -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

cuente con la información completa, ésta se oficialice para la respectiva comunicación a todo el personal de la Institución por medio del sistema Sharepoint.

3. Trasladar la citada información a la Unidad de Gestión Documental, para su correspondiente almacenamiento en el sistema Laserfiche. -----

4. Solicitar a la Dirección General de Mercados que una vez completada en la documentación la información que corresponda, se oficialice dicha información con el propósito de comunicarla a todo el personal mediante el sistema Sharepoint y trasladarla a la Unidad de Gestión Documental, para su correspondiente almacenamiento en sistema Laserfiche. -----

3. El 06 de noviembre de 2025, el oficio 10589-SUTEL-UJ-2025 la Unidad Jurídica informa lo siguiente: -----

"II. DE LA REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

El Consejo en el acuerdo 008-072-2016 del 15 de mayo del 2016, aprobó varios procedimientos de la Unidad Jurídica, en este oficio analizamos el PR-UJ-05 Procedimiento para contratación administrativa. -----

Área	Procedimiento	Documento	Formularios/Instructivos	Documento
Administrativa	PR-UJ-05 Procedimiento para contratación administrativa	 PR-UJ-05 Contratación Administrativa	FR-UJ-05.1 Oficio de revisión de cartel	FR-UJ-05.1 Oficio de revisión del cartel 
			FR-UJ-05.2 Oficio de aprobación interna	FR-UJ-05.2 Oficio de aprobación interna 

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

En relación con este procedimiento se informa que, revisamos el procedimiento considerando los cambios normativos, ya que en el año 2022 se emitió la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986. Esta ley entró en vigor el 1.º de diciembre de 2022 y derogó la Ley de Contratación Administrativa, que regía anteriormente los procedimientos de compras públicas en el país. -----

Es con fundamento en esta última ley (Ley de Contratación Administrativa) que se elaboró el procedimiento PR-UJ-05 Procedimiento para contratación administrativa.

Además, tenemos el Reglamento Interno de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 83 de La Gaceta 73 del 19 de abril de 2023, y aprobado por el Consejo en la resolución RCS-101-2023 en la sesión ordinaria 014-2023 celebrada el 29 de marzo de 2023. -----

Según el Reglamento Interno de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Unidad Jurídica no revisa los pliegos de condiciones, en consecuencia, el formulario FR-UJ-05.1 Oficio de revisión de cartel, no responde a las funciones que tiene la Unidad Jurídica en esta materia. -----

Además, informamos que el 19 de setiembre de 2024, se envió un correo al equipo de la Unidad Jurídica titulado: Instrucción_refrendos_internos, en el cual se envió el formato que se debe utilizar para la redacción de los refrendos internos, ese documento se encuentra disponible para consulta y descarga en el sitio de SharePoint de esta unidad. -----

En virtud de lo anterior, el procedimiento PR-UJ-05 Procedimiento para contratación administrativa, y los formularios: FR-UJ-05.1 Oficio de revisión de cartel y FR-UJ-05.2 Oficio de aprobación interna, no son acordes con la normativa vigente, por lo que se recomienda revocarlos. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

- I. Acoger el informe de la Unidad Jurídica emitido en el oficio 10589-SUTEL-UJ-2025 del 06 de noviembre de 2025. -----
- II. Revocar el procedimiento: PR-UJ-05 Procedimiento para contratación administrativa, y los formularios FR-UJ-05.1 Oficio de revisión de cartel y FR-UJ-05.2 Oficio de aprobación interna. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

- 3.5. Cumplimiento del acuerdo 043-060-2025, de la sesión del 23 de octubre del 2025, oficio OF-1120-RG-2025 del Regulador General de la ARESEP, sobre “Revisión de la Tesis Institucional sobre los efectos de los convenios de pago suscritos por prestadores en mora”.**

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento del informe para atender la solicitud del Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre la revisión de la tesis institucional sobre los efectos de los convenios de pago suscritos por prestadores en mora, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. -----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La Presidencia presenta al Consejo el informe de cumplimiento del acuerdo 043-060-2025 de la sesión del 23 de octubre del 2025, oficio OF-1120-RG-2025 del Regulador General de la ARESEP sobre “*Revisión de la Tesis Institucional sobre los efectos de los convenios de pago suscritos por prestadores en mora*”.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10600-SUTEL-UJ-2025, del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe respectivo. -----

A continuación, la exposición de este asunto.

CONFIDENCIAL

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

CONFIDENCIAL

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

CONFIDENCIAL

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

CONFIDENCIAL

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

CONFIDENCIAL

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

CONFIDENCIAL

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

ACUERDO 009-066-2025

CONFIDENCIAL

3.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

**3.6.1 Informe del estado de seguimiento de recomendaciones del informe 01-ICI-2021
“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”, en cumplimiento del acuerdo 03-50-2021 42-ISR-2025.**

La Presidencia presenta al Consejo el informe del estado de seguimiento de recomendaciones del informe 01-ICI-2021 “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”, en cumplimiento del acuerdo 03-50-2021 42-ISR-2025.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio OF-0697-AI-2025/ASR-PR-ESR-01-2025, del 05 de noviembre del 2025 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el cual remiten el informe correspondiente.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

A continuación, la exposición de este asunto. -----

Federico Chacón: Don Luis, ¿con qué se continúa? -----

Luis Cascante: Seguirían los temas de correspondencia. No sé si quieren ver primero los que están en el orden del día y después los que vamos a adicionar. -----

Federico Chacón: Es correspondencia, sí, dale por favor, adelante, si nos ayudas con la lectura. -----

Luis Cascante: El primer punto que está en la correspondencia de hoy es un informe del estado de seguimiento de recomendaciones del informe 01-ICI-2021, Evaluación de la Gestión de Proyectos y Cumplimiento de Funciones de la Unidad de Gestión 1 en cumplimiento del acuerdo 03-50-2021. -----

Federico Chacón: Y la propuesta de acuerdo que está aquí, si la puedes abrir. Darlo por recibido, o sea, pero no sé si lo estás buscando en la tabla. -----

Luis Cascante: Es un acuerdo, trae una serie de considerandos y dice, por tanto, dar por recibido el informe tal, sobre el estado de seguimiento y recomendaciones del informe 01-ICI-2021, denominado Informe del estado, seguimiento y recomendaciones del informe 01-ICI-2021, Evaluación de Gestión de Proyectos y Cumplimiento de Funciones de la Unidad de Gestión 1, en cumplimiento del acuerdo 03-50-2021; 42-ISR-2025 comunicado con el oficio OF-0697-AI-2025, del 05 de noviembre del 2025 y un numeral 2, que es comunicar este acuerdo a la Auditoría Interna. -----

Federico Chacón: Entonces lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones y a don Jorge. Nada más hay que revisar con especial atención el informe y un apartado que ponen con todos los plazos que nos dieron para atender las recomendaciones, eso hay que revisarlo. -----

Si están de acuerdo, entonces doña Cinthya y don Carlos, lo damos por recibido de esa forma". -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0697-AI-2025/ASR-PR-ESR-01-2025, del 05 de noviembre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-066-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0697-AI-2025/ASR-PR-ESR-01-2025, del 5 de noviembre del 2025 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el cual remiten el informe del estado de seguimiento de recomendaciones del informe 01-ICI-2021 “*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*”, en cumplimiento del acuerdo 03-050-2021 42-ISR-2025. -----
2. Trasladar el oficio OF-0697-AI-2025/ASR-PR-ESR-01-2025 a la Dirección General de Operaciones y copiar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo para su seguimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.2 Oficio OF-0829-SJD-2025 de la Junta Directiva de la ARESEP mediante el cual se da por cumplido el acuerdo 11-81-2025 de la sesión ordinaria 81-2025 del 10 de octubre de 2025 y se aprueba el “Informe de primera propuesta de modificación al POI 2025”.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0829-SJD-2025 de la Junta Directiva de la ARESEP, mediante el cual se da por cumplido el acuerdo 11-81-2025, de la sesión ordinaria 81-2025 del 10 de octubre de 2025 y se aprueba el “*Informe de primera propuesta de modificación al POI 2025*”. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

A continuación, la exposición de este asunto. -----

"Cinthya Arias: Perdón, estoy enredada ¿estamos viendo cuáles? los que están en el Felino. -----

Federico Chacón: Los del orden del día.-----

Luis Cascante: Él 3.6.1, era ese. El 3.6.2 es un oficio OF-0829, que vino de la Junta Directiva de ARESEP, remitiendo la información adicional para el informe de modificación al POI 2025, en atención al acuerdo 011-81-2025 de la Junta Directiva del ARESEP. -----

Federico Chacón: Entonces, lo damos por recibido y lo remitimos a Operaciones.-----

Cinthya Arias: Ahí solo por el orden, yo se lo pasé hace un rato, don Luis, es que en realidad la información adicional para el informe de modificación fue lo que nosotros mandamos a la ARESEP, ellos nos mandan de vuelta un documento en el que dan por cumplido ese acuerdo 011-81, en donde aprueban el informe de primera modificación al POI 2025, entonces que nada más era un tema como de cuidado con los nombres, porque yo decía, cómo nos van a remitir una información adicional, más bien era la recepción y que estaban de acuerdo con esa información que les remitimos. -----

Igual el siguiente punto tiene un enredo con el título, nada más". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0829-SJD-2025, de fecha 05 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-066-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0829-SJD-2025 del 5 de noviembre del 2025 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el cual se da

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

por cumplido el acuerdo 11-81-2025 de la sesión ordinaria 81-2025 del 10 de octubre del 2025 y se aprueba el “*Informe de primera propuesta de modificación al POI 2025*”.

2. Remitir el oficio OF-0829-SJD-2025 a la Dirección General de Operaciones para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.3 Oficio OF-0831-SJD-2025 de la Junta Directiva de ARESEP, mediante el cual se aprueba el “Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Presupuesto Ordinario” de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0831-SJD-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025 remitido por la Junta Directiva de ARESEP, mediante el cual se aprueba el “*Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Presupuesto Ordinario*” de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El que sigue es el 3.6.3, que es el oficio OF-0831 de la Junta Directiva de ARESEP, también remitiendo el *Informe del Plan Operativo Institucional 2026 para el presupuesto ordinario de la Superintendencia de Telecomunicaciones*. -----

Cinthya Arias: Donde aprueban el *Informe del Plan Operativo*.-----

Federico Chacón: Perfecto, ese también lo damos por recibido y lo remitimos a Operaciones.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0831-SJD-2025, del 06 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-066-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0831-SJD-2025 del 6 de noviembre del 2025 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el cual se aprueba el “*Informe del Plan Operativo Institucional 2026 para el Presupuesto Ordinario*”, de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
2. Remitir el oficio OF-0831-SJD-2025 a la Dirección General de Operaciones para su atención.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.4 Oficio OF-0832-SJD-2025 de la Junta Directiva de ARESEP, remitiendo la aprobación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2025.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0832-SJD-2025, de la Junta Directiva de ARESEP, remitiendo la aprobación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2025.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El qué sigue es el 3.6.4, que es el oficio OF-0832-SJD, también de la Junta Directiva de ARESEP, remitiendo la aprobación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de septiembre.-----

Federico Chacón: Lo damos por recibido también, y luego remitimos a Operaciones, también”.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0832-SJD-2025, del 06 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-066-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0832-SJD-2025 del 6 de noviembre del 2025 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el cual remiten la aprobación de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de setiembre del 2025. -----
2. Remitir el oficio OF-0832-SJD-2025 a la Dirección General de Operaciones para su atención.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.5. Invitación para participar en la mesa inaugural del "Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública", a realizarse los días 24, 25 y 26 noviembre del 2025 en San José, Costa Rica, en modalidad virtual.

La Presidencia presenta al Consejo la invitación para participar en la mesa inaugural del "Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública", a realizarse los días 24, 25 y 26 de noviembre del 2025, en San José, Costa Rica, en la modalidad virtual. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

"Luis Cascante: El que sigue es el 3.6.5, que es una invitación para participar en la mesa inaugural del Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública, a realizarse los días 24, 25 y 26 de noviembre del 2025 en San José, Costa Rica, bajo la modalidad virtual.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Federico Chacón: Muy bien, doña Cinthya, para entender, ¿verdad que usted iba a participar en este foro? -----

Cinthya Arias: Sí, participo un día, pero no me acuerdo cuál día es, déme un momento, aquí estoy buscando, el de SUTEL es en la mesa 1, es el 26, no es el día que se inaugura.

Federico Chacón: Yo les había mandado la invitación, no sé si para participar en esa sesión inaugural, no sé don Carlos, es virtual, sí. -----

Cinthya Arias: Inaugural, es virtual. -----

Federico Chacón: Como gusten, por si alguno de ustedes desea participar. -----

Cinthya Arias: ¿Y no hay que dar palabras y eso? -----

Federico Chacón: Sí, hay que dar unas palabras. -----

Cinthya Arias: Como ustedes gusten, pero yo estoy bien. -----

Carlos Watson: ¿Usted no puede participar? ¿O tienes algo ahí? -----

Federico Chacón: No señor, yo no podía participar y les había enviado el correo y les había dicho a los organizadores que pronto les respondíamos, entonces revisando eso con Deryhan me había comentado, que yo no lo tenía presente, que ibas a participar en uno de los días. -----

Cinthya Arias: Sí, ayer fue que ellas me dijeron, si ustedes gustan, bueno, yo puedo estar el 24, no sé a qué hora es, el lunes 24 en la mañana me imagino y me salgo, nada más estoy en la inauguración, porque si no podría estar los 3 días, sería mucho, muy complicado con la agenda. -----

Yo coordino con las muchachas para estar ahí presentes el 24 y obviamente para la participación del día 26, que es la mesa 1 sobre Desafíos Emergentes para la Prevención y Detección y Sanción de Prácticas. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: Si están de acuerdo lo aprobamos así, le comunicamos a la organización, don Luis, usted le dice a Arlyn que por lo menos les mande un correo a los organizadores, para que ya lo tengan previsto antes de que se les comunique el acuerdo formal. -----

Porque eso ya viene siendo pronto, entonces estamos con este punto y ahora veamos los adicionales don Luis". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio IPCCP-247-2025 del 30 de octubre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-066-2025

1. **DAR** por recibido el oficio IPCCP-247-2025 del 30 de octubre del 2025, por cuyo medio el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP), remite una invitación al señor Federico Chacón, Presidente del Consejo, para participar en la mesa inaugural del Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP), a celebrarse los días 24, 25 y 26 de noviembre del 2025, de forma virtual. -----
2. **AUTORIZAR** la participación de la SUTEL en el Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP), que se realizará de manera virtual los días 24, 25 y 26 de noviembre del 2025. -----
3. **AUTORIZAR** a la señora Cinthya Arias Leitón, para que brinde unas palabras de apertura en el FIDECOP, el día 24 de noviembre del 2025. -----
4. **AUTORIZAR** a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL, para que participe como panelista en la mesa 1, del eje 3, del FIDECOP, a realizarse -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

el miércoles 26 de noviembre a partir de las 08:00 horas, en la que presentará en nombre de la SUTEL la ponencia sobre “Competencia y contratación pública: la experiencia de la SUTEL en la identificación de falencias y la creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones”.-----

5. **NOTIFICAR** este acuerdo al Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública (IPCCP) y a la Dirección General de Competencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.6 Oficio OF-0843-SJD-2025, del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la propuesta de ajuste salarial para el II semestre del 2025.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0843-SJD-2025, del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la propuesta de ajuste salarial para el II semestre del 2025.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El primero que está es el oficio OF-0843-SJD-2025, también de la Junta Directiva, mediante el cual remite la propuesta de ajuste salarial para el segundo semestre del 2025. -----

Federico Chacón: Bien, ese lo damos por recibido y lo remitimos a Operaciones también.

Luis Cascante: Ya ahí, Emmanuel había mandado una propuesta de acuerdo para atender este tema. -----

Federico Chacón: Ah está bien, la tienes ahí entonces y le habíamos pedido otra más a Emmanuel, la de la discapacidad. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Luis Cascante: Déjenme para buscarla, vamos a ver aquí dónde está Emmanuel.-----

Federico Chacón: Ah, no, la discapacidad era solo darlo por recibido y remitirlo a Recursos Humanos, creí que le habíamos pedido algo a él. -----

Luis Cascante: Emmanuel pasó un correo donde dice que "...adjunto encontrará la propuesta de acuerdo relacionada con los incrementos salariales ahora correspondientes al segundo semestre del 2025, agradezco en la medida de lo posible que este acuerdo pueda ser tomado el próximo jueves, o sea hoy, con el fin de programar el pago retroactivo preferiblemente en la segunda quincena de noviembre, esto permitirá cumplir con dos objetivos específicos, uno incluir dicho ajuste en el aguinaldo 2025 y dos evitar la sobre carga operativa durante diciembre, mes en que se gestiona la planilla extraordinaria de aguinaldo, las vacaciones masivas y la nómina adelantada de la segunda quincena, agradezco mucho la atención y colaboración.-----

El acuerdo lo que dice es, uno, dar por recibido el oficio que remitió la Junta Directiva de ARESEP, acordando solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global correspondiente al segundo semestre del 2025, de conformidad con la normativa vigente y según los resultados de la encuesta salarial del mercado, licitación reducida No. 2024LD-000030-0008300001, denominada "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercado salarial de la ARESEP, para el régimen de remuneración global".-----

El otro es instruir a la Dirección General de Operaciones, en acatamiento de lo ordenado por la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, que proceda con las acciones administrativas financieras requeridas, con el objetivo de materializar los ajustes salariales de la escala de salarios globales para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que corresponda a partir del 01 de julio del 2025 según las escalas salariales que se describen a continuación, ahí viene un cuadro con todas las escalas salariales y esa es la propuesta del acuerdo.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: ¿No sé si tienen consultas o algo, para llamar a Emmanuel? -----

Cinthya Arias: De mi parte no, don Federico. -----

Mariana Brenes: Y esa propuesta de acuerdo es en la misma línea en que se han tomado todos los anteriores sobre ajustes salariales, entonces en eso sí estamos coincidentes. ---

Federico Chacón: Correcto, perfecto. Bueno entonces no sé si tenemos algún otro comentario o algo, si no lo sometemos a votación y en firme para cumplir con los tiempos".

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0843-SJD-2025, del 07 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-066-2025

RESULTANDO QUE:

- I. La Junta Directiva de la Aresep mediante el oficio OF-0843-SJD-2025 del 07 de noviembre del 2025, notificó al Consejo de la SUTEL el acuerdo 02-89-2025 tomado en sesión extraordinaria 89-2025, celebrada el 7 de noviembre de 2025, en el cual se comunica a la SUTEL la aprobación del informe asociado a encuestas de salarios para el régimen de salario global del II Semestre 2025, se extrae de dicho documento:

"...

III. Disponer la aplicación de los ajustes salariales del 2° semestre del 2025 que correspondan a los salarios de las personas funcionarias del régimen de remuneración global, de aplicación a partir del 1° de julio de 2025, según las escalas salariales indicadas en el oficio conjunto OF-0632-DRH-2025/OF-0643-DGO-2025 de acuerdo con el siguiente detalle:

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

CLASES DE PUESTO	Salario II-2025
GESTOR DE APOYO 1	593,275.00
SECRETARIA 1	593,275.00
GESTOR DE APOYO 2	620,350.00
SECRETARIA 2	620,350.00
GESTOR DE APOYO 3	659,775.00
SECRETARIA 3	705,850.00
GESTOR TÉCNICO	705,850.00
GESTOR TÉCNICO PROFESIONAL	924,350.00
PROFESIONAL 1	1,343,775.00
PROFESIONAL 2	1,597,900.00
PROFESIONAL 3	1,691,475.00
PROFESIONAL 4	1,819,250.00
PROFESIONAL 5	2,067,675.00
PROFESIONAL JEFE	2,555,025.00
SUB AUDITOR INTERNO	2,603,000.00
AUDITOR INTERNO	3,967,675.00
ASESOR 1	2,572,500.00

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

CLASES DE PUESTO	Salario II-2025
DIRECTOR / ASESOR 2	3,214,500.00
ASESOR 3	3,975,000.00
DIRECTOR GENERAL	4,372,500.00
INTENDENTE	5,492,500.00
MIEMBRO DEL CONSEJO SUTEL	5,492,500.00
REGULADOR ADJUNTO	5,166,000.00
REGULADOR GENERAL	5,740,000.00

IV. Instruir al Regulador General que, en el ejercicio de sus competencias como jerarca superior administrativo, realice las gestiones administrativas correspondientes a fin de aplicar los ajustes salariales del segundo semestre del 2025 conforme lo indicado en el Por Tanto III de este acuerdo...” -----

CONSIDERANDO QUE:

A. El bloque de legalidad de la ARESEP y SUTEL, establecen varios aspectos de interés relativos a la fijación de remuneraciones y las competencias de los jerarcas de ambas instituciones, destacándose las siguientes normas: -----

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593 -----

“Artículo 53.-Deberes y atribuciones -----

Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: -----

(...)

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- o) *Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la SUTEL (el resaltado es intencional)*. -----
• Reglamento Interno de Organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF). -----

En el artículo 6 Junta Directiva, inciso 15 se indica: -----

“15. Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Aresep”.-----

- Dictámenes de la Procuraduría General de la República.-----

Los dictámenes PGR C-219-210 del 5 de noviembre de 2010 y el C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018 emitidos por la Procuraduría General de la República establecen que la SUTEL se encuentra sometida a la regulación propia de la ARESEP, en particular en todo lo que se refiere al régimen de empleo. -----

PGR C-219-210

(...)

“1.- La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano con desconcentración máxima de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en materia de telecomunicaciones y, en particular, respecto de la supervisión y regulación del mercado de telecomunicaciones. Dada esa desconcentración en las demás materias que no son cubiertas por la desconcentración otorgada legalmente, la SUTEL está sujeta a la relación de jerarquía.”-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2.- Como jerarca supremo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Pública, su Junta Directiva es el jerarca de la Superintendencia de Telecomunicaciones en los ámbitos en que no ha operado la desconcentración”-----

PGR C-299-2108 -----

“Es a través de la norma jurídica que crea la desconcentración que se delimita la materia desconcentrada, así como los poderes conferidos al órgano inferior. Pero en los demás aspectos de su actividad, el órgano desconcentrado permanece sometido a la relación de jerarquía. Consecuentemente, el jerarca ejercita sus poderes normales con respecto a los ámbitos no desconcentrados...” -----

B. Acuerdos de Junta Directiva de la Aresep -----

Funciones exclusivas y excluyentes -----

La Junta Directiva mediante acuerdo 09-26-2023 del 12 de abril del 2023 resolvió lo siguiente:

“a. Acoger el criterio jurídico OF-0467-DGAJR-2022 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en lo que respecta que la Aresep y la SUTEL, les aplica la Ley 10159, con las salvedades cuando el artículo contenga la coletilla, que reza en casi todos los casos: “Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución”. -----

Política Salarial-----

La Junta Directiva de la Aresep resuelve modificar la política salarial aprobada mediante el acuerdo 06-90-2013 del 19 de diciembre de 2013, quedando vigente una nueva política

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

aprobada con el acuerdo 06-054-2023 del 11 de julio del 2023. Se extraen los siguientes elementos relevantes de la política en mención: -----

“(...) A. *Introducción* -----

La presente política se refiere al marco normativo interno aplicable a las remuneraciones tanto para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) como para la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Se establece con el fin de proveer a la institución de una guía oficial para la aplicación y actualización de las remuneraciones en concordancia con el marco jurídico aplicable, procurando la atracción y retención del personal idóneo para cumplir con los deberes asignados a la institución.-----

La política salarial se estructura en apartados y lineamientos que incluyen los aspectos básicos que son de aplicación obligatoria en esta materia, los cuales abarcan tanto su alcance como los parámetros que deben considerarse para cualquier ajuste salarial. (...)-----

C. *Alcance y objetivo de la política salarial:* -----

La política salarial aquí establecida abarca los dos regímenes salariales de la ARESEP y se aplica a todos sus funcionarios, incluyendo los de la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL. El objetivo general de esta política es permitirle a la institución procurar la calidad e idoneidad de su personal. Con tal fin, las remuneraciones se fijarán de forma tal que le permitan a la institución alcanzar y mantener niveles de competitividad adecuados en el mercado laboral de referencia, dentro de las restricciones jurídicas y financieras prevalecientes (el subrayado es intencional)”.-----

D. *Lineamientos de política salarial:*-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Para lograr el objetivo general de atraer y retener el personal idóneo para el desempeño de la institución, se establecen los siguientes lineamientos de política salarial: -----

1. Unificación de procedimientos de gestión salarial: -----

Tanto para ARESEP como para la SUTEL, se aplicarán de manera unificada los procedimientos relacionados con la gestión salarial, incluyendo los atinentes a cambios en la estructura ocupacional, la valoración, la clasificación y la asignación de puestos. ... (el subrayado es intencional)" -----

2. Categorías salariales, clases y cargos-----

La creación y actualización de las escalas salariales, las clases y los cargos, dentro de la estructura salarial será aprobada por la Junta Directiva. Con ese propósito, la administración le presentará las propuestas de perfiles, puntajes y salarios, debidamente justificadas y considerando la normativa vigente y aplicable sobre valoración de puestos en el sector público... (el subrayado es intencional)".-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio OF-0843-SJD-2025, del 7 de noviembre de 2025 de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual comunicó el acuerdo 02-89-2025, del acta de la sesión extraordinaria 89-2025, celebrada el 7 de noviembre de 2025, por el cual acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al segundo semestre del 2025, de conformidad con la normativa vigente y según los resultados de la encuesta salarial de mercado, licitación reducida 2024LD-000030-0008300001 denominada "Contratación de servicios profesionales

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

para actualizar el estudio de mercado salarial de la ARESEP, para el régimen de remuneración global".-----

2. Instruir a la Dirección General de Operaciones, en acatamiento de lo ordenado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el acuerdo 02-89-2025, a que proceda con las acciones administrativas-financieras requeridas, con el objetivo materializar los ajustes salariales de la escala de salarios globales para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que correspondan, a partir del 01 de julio del 2025, según las escalas salariales que se describen a continuación:-----

CLASES DE PUESTO	Salario II-2025
GESTOR DE APOYO 1	593,275.00
SECRETARIA 1	593,275.00
GESTOR DE APOYO 2	620,350.00
SECRETARIA 2	620,350.00
GESTOR DE APOYO 3	659,775.00
SECRETARIA 3	705,850.00
GESTOR TÉCNICO	705,850.00
GESTOR TÉCNICO PROFESIONAL	924,350.00
PROFESIONAL 1	1,343,775.00
PROFESIONAL 2	1,597,900.00

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

CLASES DE PUESTO	Salario II-2025
PROFESIONAL 3	1,691,475.00
PROFESIONAL 4	1,819,250.00
PROFESIONAL 5	2,067,675.00
PROFESIONAL JEFE	2,555,025.00
SUB AUDITOR INTERNO	2,603,000.00
AUDITOR INTERNO	3,967,675.00
ASESOR 1	2,572,500.00
DIRECTOR / ASESOR 2	3,214,500.00
ASESOR 3	3,975,000.00
DIRECTOR GENERAL	4,372,500.00
INTENDENTE	5,492,500.00
MIEMBRO DEL CONSEJO SUTEL	5,492,500.00
REGULADOR ADJUNTO	5,166,000.00
REGULADOR GENERAL	5,740,000.00

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

3.6.7 Correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, por cuyo medio la ARESEP invita al Taller de buenas prácticas de gobierno corporativo, que será impartido por FUNDEPOS el 20 de noviembre del 2025.

La Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, por cuyo medio la ARESEP invita al Taller de buenas prácticas de gobierno corporativo, que será impartido por FUNDEPOS el 20 de noviembre del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El otro que sigue es un correo electrónico del 10 de noviembre, por cuyo medio del ARESEP invita al taller de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo, que será impartido por FUNDEPOST el 20 de noviembre.-----

Cinthya Arias: Esa es la invitación que nos hizo don Ricardo Matarrita, de la que yo les había comentado; ellos están fortaleciendo muchísimo su capacitación y habilidades en temas de Gobierno Corporativo, de cara al nuevo proyecto con el que están con OCDE, el del PAFER, que también sería importante que nosotros valoremos más adelante y lo que me dijo Ricardo era que nos daban espacio para los Miembros del Consejo y Directores, déjeme para ver aquí, porque yo le pregunté, porque él decía cuerpo gerencial, pero le pregunté que si incluía a los jefes y me dijo, ah no, perdón me dijo que eran, que dicha que me fijé, que eran los 3 Miembros del Consejo fue lo que me dijo que teníamos espacio.

Federico Chacón: Entonces tal vez, no sé si les parece, lo damos por recibido y coordinamos después la participación, es un día de sesión del Consejo, entonces pues de mi parte yo preferiría que sesionemos normalmente y pedirles a ellos que si nos permiten enviar algún representante que nos dé un buen informe, o algo así que podamos coordinar. De momento eso es lo que podríamos hacer, darlo por recibido y después coordinar con Matarrita si les parece.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

¿De acuerdo, lo hacemos así? bueno, entonces lo damos por recibido y coordinamos después. -----

Cinthya Arias: Yo coordinaría con él a quiénes podemos mandar, porque es Gobierno Corporativo, entonces tendríamos que mandar a alguien del cuerpo gerencial o de cierto nivel gerencial, entonces nada más para tomarlo en cuenta. A mí sí me hubiera gustado ir, me parece que es importante. -----

Federico Chacón: Sí, a mí también. Pero más bien lo que podemos hacer es que, la idea es no tanto por la participación, sino pues que nos presenten un buen informe de lo que están proponiendo y que recolecten toda la información y después podemos coordinar alguna reunión para ellos, que siempre generosamente nos ayudan a que nos informen más. -----

Bueno, entonces lo damos por el recibido don Luis y quedamos de coordinarlo después con los compañeros, para ver a quién le pedimos que nos ayude con la información". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-066-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, por cuyo medio la ARESEP invita al Taller de buenas prácticas de Gobierno Corporativo que será impartido por FUNDEPOS el 20 de noviembre del 2025. -----
2. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo para que coordine en conjunto con el señor Ricardo Matarrita de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para asignar un representante de la SUTEL, al Taller mencionado en el

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

numeral 1, ya que los señores Miembros del Consejo los jueves deben atender las Sesiones Ordinarias del Consejo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.8. Oficio OF-1457-RG-2025, del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP acusa recibo del oficio OF-0030-AFAS-2025, por el cual la Asociación de Funcionarios de la ARESEP y la SUTEL (AFAS) se refiere al tema de los percentiles.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-1457-RG-2025, del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP acusa recibo del oficio OF-0030-AFAS-2025, por el cual la Asociación de Funcionarios de la ARESEP y la SUTEL (AFAS) se refiere al tema de los percentiles. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: El tema que sigue es un oficio OF-1457-RG-2025, de la Junta Directiva de ARESEP acusando el recibo del oficio 0030-AFAS-2025, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL hizo una serie de planteamientos con respecto a la aplicación de los percentiles de los distintos grupos de puestos. -----

Eso es un tema que se había visto en una sesión anterior aquí en el Consejo también, ese oficio. -----

Federico Chacón: Perfecto, entonces lo damos por recibido, también en esa línea, ¿doña Cinthya está de acuerdo?, darlo por recibido, sí, muchas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-066-2025

Dar por recibido el oficio OF-1457-RG-2025 del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP acusa recibo del oficio OF-0030-AFAS-2025 mediante el cual la Asociación de Funcionarios de la ARESEP y la SUTEL (AFAS) hizo una serie de planteamientos con respecto a la aplicación de los percentiles de los distintos grupos de puestos. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.9. Oficio DFOE-DEC-8944 del 6 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una denuncia (confidencialidad permanente) interpuesta ante el Órgano Contralor.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio DFOE-DEC-8944, del 06 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite una denuncia (confidencialidad permanente) interpuesta ante el Órgano Contralor. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El que sigue es un oficio el de DFOE-DEC-8944, del 06 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República, remite una denuncia, entre paréntesis decía confidencialidad permanente, interpuesta ante el Órgano Contralor. -----

Esa es una denuncia que vino, creo que es contra el ICE. -----

Federico Chacón: Luis ¿podrías proyectarlo para ver bien?-----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Luis Cascante: Este es el oficio, me lo dirigieron a mí, dice: *Remisión de denuncia, entre paréntesis confidencialidad permanente, les remito este oficio para que sea puesto en conocimiento a los Miembros del Consejo Directivo en la sesión inmediata posterior a su notificación, ello en respuesta al oficio 09981-SUTEL-SCS-2025, de 21 de octubre del 2025, entre paréntesis (NI-24112-2025).* -----

Mediante el referido oficio de la SUTEL se ha solicitado el texto de la denuncia interpuesta ante el presente Órgano Contralor, a cuyo respecto fueron emitidos los oficios 18052 (DFOE-DEC-6070) del 14 de octubre del 2025 y 18053 (DFOE-DEC-6071) del 14 de octubre del 2025, notificados a esa Superintendencia el 16 de octubre del 2025. -----

Se ha determinado remitir el archivo que incorpora la delación base del direccionamiento emitido, debiéndose entender que se ha valorado como atinente a las competencias de esa autoridad de competencia, lo indicado en el primer oficio citado en el párrafo precedente y no a la totalidad del texto de la denuncia. -----

Se hace ver esa administración que el contenido de la denuncia y la identidad de la parte denunciante son confidenciales a perpetuidad, de tal forma que nunca podrán obtener la condición de públicos. -----

Lo anterior conforme el numeral 6 de la Ley General de Control Interno, el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en torno al resguardo de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la entidad del denunciante. -----

Aunado a los citados artículos, se recalcan los numerales 10 y 18 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en los cuales se indica que la denunciante tendrá derecho a que su identidad sea protegida en todo momento, desde la interposición de la denuncia, así como durante y luego de concluido el proceso de investigación. -----

Y eso lo firma un señor Rafael Picado López, que es Gerente de Área. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Federico Chacón: Perfecto, aquí nos habían trasladado la denuncia, pero venía sin la denuncia, eso era el tema, nosotros hicimos la solicitud de la denuncia y eso es lo que nos están remitiendo, entonces lo que tendríamos que hacer es la declaratoria de confidencialidad primero, la información que nos están remitiendo y después, me parece que hay que coordinarlo con Dirección de Competencia, si bien recuerdo lo del tema, entonces serían esos 2 puntos, hacer la declaratoria de confidencialidad y remitirlo a la Dirección de Competencia para su atención, o más bien a doña Deryhan, para no remitirlo así tan general.-----

Y Mariana, por favor, nos ayuda con el acuerdo para que quede muy bien justificado lo de la confidencialidad y la remisión a la Directora.-----

Mariana Brenes: Perfecto, sí páseme ese oficio, el que usted acaba de proyectar.-----

Luis Cascante: Yo se lo paso ahora. -----

Federico Chacón: Perfecto Luis, sigamos entonces". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-DEC-8944 (21854), del 06 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-066-2025

1. Dar por recibido el oficio DFOE-DEC-8944 (21854) del 6 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite el texto de la denuncia interpuesta ante dicho órgano regulador, referenciada en los oficios 18052 (DFOE-DEC-6070) de 14 de octubre de 2025 y 18053 (DFOE-DEC-6071) de 14 de octubre de 2025. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2. Según lo solicitado por la Contraloría General de la República y de conformidad con los numerales 6° de la Ley General de Control Interno, y 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, declarar confidencial, de forma perpetua, el texto de la denuncia remitida mediante oficio DFOE-DEC-8944 (21854) del 6 de noviembre del 2025. -----
3. Trasladar - con su carácter confidencial - a la Dirección General de Competencia de esta Superintendencia, el texto de la denuncia remitida por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-8944 (21854) del 6 de noviembre del 2025 para lo que corresponda según sus competencias. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.10 Oficio DJ-2275 DFOE-CAP-2078, del 12 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite un oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio DJ-2275-DFOE-CAP-2078, del 12 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite un oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El que sigue es un oficio de DJ-2275-DFOE-CAP, este también es de la Contraloría, remitiendo un oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil para jerarcas y otros funcionarios públicos. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: Lo damos por recibido y lo se lo remitimos a Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica para que, por favor, nos informen. -----

¿Está bien, entonces están de acuerdo? Muchas gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en DJ-2275 DFOE-CAP-2078, del 12 de noviembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-066-2025

1. Dar por recibido el oficio DJ-2275 DFOE-CAP-2078 del 12 de noviembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite un oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil para jerarcas y otros funcionarios públicos. -----
2. Remitir el oficio DJ-2275 DFOE-CAP-2078 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica para su atención y valoración. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.11 Oficio del 10 de noviembre del 2025 mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) remite la resolución adoptada por la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR).

La Presidencia presenta al Consejo el oficio del 10 de noviembre del 2025 mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) remite la resolución adoptada por la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR). -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

A continuación, la exposición de este asunto.-----

Luis Cascante: *El otro es un oficio del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) remite la resolución adoptada por la Asociación Internacional de Radiodifusión AIR.* -----

Federico Chacón: *De acuerdo, eso sería darlo por recibido. De acuerdo ¿doña Cinthya don Carlos?* -----

Luis Cascante: *El otro tema es un correo electrónico del 10 de noviembre ...* -----

Federico Chacón: *Muchas gracias. Perdón, en este lo damos por recibido y se lo remitimos tal vez a la comisión para su información.* -----

Luis Cascante: *Está bien, a la comisión.* -----

Federico Chacón: *Sí, del concurso de radiodifusión”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-066-2025

1. Dar por recibido el oficio del 10 de noviembre del 2025 mediante el cual la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) remite la resolución adoptada por la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR). -----
2. Trasladar el oficio del 10 de noviembre del 2025 a la Comisión de Licitación para Radiodifusión para su conocimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

3.6.12 Correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia remite información del acuerdo de CNNA tomado en la sesión ordinaria CNNA-11-2025 sobre el Plan de Acción 2024-2030.

La Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia remite información del acuerdo de CNNA tomado en la sesión ordinaria CNNA-11-2025 sobre el Plan de Acción 2024-2030. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: El otro es un correo electrónico del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, remite información del acuerdo del CNNA, tomado de la sesión ordinaria CNNA-11-2025, relacionado con las solicitudes de modificaciones 2025 al Plan de Acción 2024-2030 de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036. -----

Federico Chacón: Doña Angélica es la que nos ha ayudado con la atención de estos temas, lo damos por recibido y se los remitimos a ella para su atención, y lo votamos también, por favor”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-066-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 10 de noviembre del 2025 mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, remite -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

información del acuerdo de CNNA tomado en la sesión ordinaria CNNA-11-2025 referencia a las solicitudes de modificaciones 2025 al Plan de Acción 2024-2030 de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036. -----

2. Remitir el correo electrónico del 10 de noviembre del 2025 a la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.13 Oficio CARTA-MTSS-DMT-1961-2025, mediante el cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite un recordatorio sobre la presentación del informe institucional de cumplimiento de la Ley 8862 y su reglamento, para plazas para personas con discapacidad.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio CARTA-MTSS-DMT-1961-2025, mediante el cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite un recordatorio sobre la presentación del informe institucional de cumplimiento de la Ley 8862 y su reglamento, para plazas para personas con discapacidad. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: El que queda es un oficio que vino del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde remiten un recordatorio sobre la presentación del informe Institucional de Cumplimiento de la Ley 8862 y su reglamento para las Instituciones, obligadas a reservar plazas para personas con discapacidad del año 2025. -----

Federico Chacón: Ese es el que estábamos hablando, eso lo damos por recibido y se lo remitimos a Recursos Humanos, a don Emmanuel. -----

Luis Cascante: Sí. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: Para su atención". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CARTA-MTSS-DMT-1961-2025 y comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-066-2025

1. Dar por recibido el oficio CARTA-MTSS-DMT-1961-2025 mediante el cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remiten un recordatorio sobre la presentación del informe institucional de cumplimiento de la Ley 8862 y su Reglamento, para las instituciones obligadas a reservar plazas para personas con discapacidad, año 2025. -
2. Trasladar el oficio CARTA-MTSS-DMT-1961-2025 a la Unidad de Recursos Humanos para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.14 Correo electrónico del 11 de noviembre del 2025, mediante el cual Nicolas Rubio, Delegate Liaison Coordinator, Government Convening de la GSMA invita al Programa Ministerial de la GSMA- MWC Barcelona 2026.

La Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 11 de noviembre del 2025, mediante el cual Nicolas Rubio, Delegate Liaison Coordinator, Government Convening de la GSMA invita al Programa Ministerial de la GSMA- MWC Barcelona 2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Luis Cascante: El que sigue es un correo electrónico del 11 de noviembre del 2025, mediante el cual el señor Nicolás Rubio de la GSMA, invita al Programa Ministerial de la GSMA MWC para Barcelona, el 2026. -----

Federico Chacón: De acuerdo, ese lo damos por recibido y lo vamos a analizar, me parece que hay tiempo hasta el 8 de diciembre de contestar. -----

Ahora es en marzo esa actividad, antes era en febrero, para que esté menos frío". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-066-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 11 de noviembre del 2025, mediante el cual Nicolas Rubio, Delegate Liaison Coordinator, Government Convening de la GSMA invita al Programa Ministerial de la GSMA- MWC Barcelona 2026. -----
2. Trasladar el correo electrónico del 11 de noviembre a los señores Miembros del Consejo y copiar a la señora Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, para su atención y seguimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.15 Solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para que la SUTEL participe en una reunión de trabajo sobre el tema de fraudes electrónicos.

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La Presidencia presenta al Consejo la solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para que la SUTEL participe en una reunión de trabajo sobre el tema de fraudes electrónicos. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

"Luis Cascante: Y el último tema es la solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que SUTEL participe en una reunión de trabajo sobre el tema de fraudes electrónicos. -----

Federico Chacón: Perfecto, ese también lo damos por recibido y vamos a coordinar la participación de SUTEL, ¿están de acuerdo doña Cinthya, que usted fue la que nos lo comentó? -----

Luis Cascante: Y con eso se acabarían los temas de correspondencia, don Federico. -----

Federico Chacón: Perfecto, bueno, entonces si están de acuerdo y más bien si les parece, doña Cinthya, don Carlos, Mariana y don Luis, hacemos un receso y volver en 10 minutos, y vamos llamando don Luis para al primer punto a Deryhan". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-066-2025

1. Dar por recibida la solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para que la SUTEL participe en una reunión de trabajo sobre el tema de fraudes electrónicos, que se efectuará el jueves 4 de diciembre a las 11:30 a.m., de forma presencial en las oficinas del MEIC. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2. Trasladar la solicitud del MEIC a la Presidencia del Consejo para que coordine la atención a la reunión de trabajo sobre el tema de fraudes electrónicos. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Respuesta al oficio 01331-SUTEL-SCS-2025, del 14 de febrero del 2025 (acuerdo 005-007-2025) y oficio OF-0082-AI-2025, del 12 de febrero del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 01-ICI-2025, sobre la revisión del Informe de Rendición de cuentas del Canon de Regulación de SUTEL 2021.

Ingresan a la sesión de forma virtual los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como las funcionarias María Marta Allen Chaves y Yessenia Gutiérrez Quirós, para el conocimiento de este asunto.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 10489-SUTEL-DGO-2025 del 4 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica remiten al Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 005-007-2025, relacionado con el oficio OF-0082-AI-2025, del 12 de febrero del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 01-ICI-2025, sobre la revisión del Informe de Rendición de cuentas del Canon de Regulación de SUTEL 2021.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Don Alan le damos la bienvenida y también le agradeceríamos si nos ayuda con la presentación de este punto. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Alan Cambronero: Voy a incorporar a María Marta, pues este tema se trabajó conjunto con la Unidad Jurídica y a Yessenia Gutiérrez, que ella también participó en la elaboración del informe.-----

Este tema se presenta mediante el oficio 10489-SUTEL-DGO-2025 y es en atención a 2 recomendaciones de la Auditoría Interna, que es la 4.1.1 y la 4.1.2 del informe 01-ICI-2025.

En estas recomendaciones, la Auditoría básicamente, en resumen, lo que solicita es valorar y decidir en el Consejo la forma en que se dará cumplimiento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios y su reglamento, tomando en cuenta que SUTEL es una Institución autónoma y considerando el debido cumplimiento de las distintas actividades del marco legal y reglamentario. -----

En el contexto de que recordemos que dentro del RIOF, la SUTEL cuenta con una descripción de funciones y su estructura de una contraloría de servicios que no está en la práctica funcionando.-----

El objetivo de este informe principal es resolver esa inconsistencia existente entre el Reglamento de Organización y Funciones, que actualmente menciona la Contraloría y la estructura organizacional vigente y la práctica operativa que tiene la Institución. -----

Esto como lo mencioné, es un informe que como parte del plan de acción para atender estas recomendaciones de la Auditoría que se estaría trabajando en conjunto con la Unidad Jurídica con esta Dirección General de Operaciones, para hacer esta propuesta al Consejo.

En este caso, ya se retoma un criterio, un informe que había preparado en su oportunidad, hace un par de años, la Unidad Jurídica que había trabajado en coordinación con la Unidad de Comunicación también y la Dirección General de Calidad en la que se establece y se hace un recuento sobre la Ley 9158, el artículo 12, sobre la creación de una Contraloría de Servicios y que se indica que ésta es facultativa, opcional para instituciones autónomas como SUTEL y no como una obligación legal. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

También se analiza lo que es la estructura real, como ya lo mencioné, en la práctica y el reglamento, pues la SUTEL, como ya se ha indicado, no cuenta con esa contraloría funcionando actualmente, por lo tanto, el RIOF en ese sentido se encuentra desactualizado y que es lo precisamente lo que indica la Auditoría. -----

Se aborda, se vuelve a retomar (sic) algo que ya se había abordado en ese informe que había sido conocido y aprobado por el Consejo, en atención precisamente a una consulta que había hecho la Contraloría y es que la SUTEL cuenta con varios mecanismos, para atender funciones similares a los que haría una Contraloría de Servicios. -----

Se cuenta con el centro de contactos, que es esta contratación externa que, por cierto, ahí se explica en el informe hay una nueva contratación que entraría a regir ahora a inicios del próximo año, donde se gestionan consultas, asesoría a los usuarios externos, con relación a todos los servicios que brinda la Institución, se cuenta con protocolo de atención, etcétera y ahora con esta nueva contratación de hecho también se está robusteciendo aún más este servicio. -----

Por otro lado, la Dirección General de Calidad maneja todo el tema de reclamaciones formales de los usuarios, mediante el sistema de atención de reclamaciones, eso se explica también con detalle en el informe, que se cuenta con el procedimiento para atención de denuncias éticas que también está vigente. -----

También se aborda en el informe un precedente de ARESEP que es sumamente relevante, que es que la propia ARESEP eliminó la Contraloría de Servicios, de su estructura mediante la resolución RE-116-JD-2024. -----

¿Qué hizo la ARESEP?, bueno trasladó el personal que contaba, que estaba ejerciendo ese tipo de funciones a la Dirección General de Asesoría Jurídica, estableció en su acuerdo que todos los procedimientos administrativos productos de las quejas, denuncias y

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

controversias relacionadas con la gestión institucional fueran ejecutadas, realizadas por esa Dirección. -----

La Junta Directiva, mediante el acuerdo 02-74-2023, del 07 de septiembre del año pasado, fue que solicitó, ya de manera puntual, a MIDEPLAN la desinscripción de la Contraloría de Servicios. -----

Esto precisamente también es importante porque hace inviable lo que había solicitado el Consejo, para análisis de esta Dirección y de la Unidad Jurídica, que era valorar si la Contraloría de Servicios de ARESEP podría brindar ese servicio por medio del convenio institucional. -----

Entonces aquí buscamos también atender ese acuerdo del Consejo que es el 04-65-2023, por lo tanto, no es viable porque ya precisamente la misma Junta de ARESEP tampoco cuenta con la Contraloría de Servicios, sino que trasladó esas funciones. -----

Básicamente, eso es muy en resumen el informe, acá por ser un tema de organización de la estructura organizacional. La propuesta es solicitar a la ARESEP el ajuste 3 artículos del RIOF. Sería modificar el artículo 31 relacionado con la estructura organizativa para eliminar de esa lista la Contraloría de Servicios; modificar el artículo 34, que tiene que ver con las Unidades de Apoyo del Consejo, que es donde en el RIOF está adscrita esta unidad para eliminar a la Contraloría de Servicios y en este caso, sí eliminar la totalidad del artículo 37, que es el que establece las funciones de la Contraloría de Servicios, esto en su totalidad.

Se le plantea asignar algunas funciones, tal cual lo hizo la ARESEP, de la asignación y conocimiento de la tramitación de quejas, denuncias y controversias sobre la Gestión Institucional a la Unidad Jurídica. -----

Se propone esto a la Unidad Jurídica por ser esta unidad imparcial y adscrita directamente al Consejo, diferente a todos los que ejecutamos algún tipo de labor de atención hacia afuera hacia el usuario externo. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Por supuesto, de aprobarlo y valorarlo así el Consejo, el cómo, la Unidad Jurídica tendría que presentar un protocolo y tendríamos que valorar algunos aspectos de organización en ese sentido, pero la propuesta va en esta línea, para que el Consejo la considere. -----

Finalmente, elevar a la ARESEP, a la Junta Directiva, que continuará con los trámites que ellos tienen establecidos para una modificación de un reglamento como es el RIOF, esta propuesta para los artículos que ya mencionamos, que es el 031,034 y 037. -----

No sé, María Marta, si quieres agregar algo, traté de ser muy resumido porque es un documento grande. -----

Maria Marta Allen: Sí, aquí es importante tener en cuenta lo que hizo ARESEP también. ARESEP, como Alan ya lo dijo, eliminó la Contraloría de Servicios, pero reestructuró gran parte, o sea, reestructuró la organización de la Institución y los que estaban en la Contraloría de Servicios, porque si tenían una atención del usuario se llamaba la Unidad de la ARESEP.

Lo que hizo fue trasladarlos a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en parte y ahí modificó el reglamento, para que fuera esa Dirección quién atendiera lo que son las quejas y denuncias y controversias relacionados con este tipo con esas situaciones Lo que aquí hay que tener claro es que la Contraloría de Servicios sí se puede eliminar, pero a alguien en la SUTEL le tienen que poner alguna Dirección o Unidad, le tienen que imponer esas funciones. -----

Federico Chacón: Muy bien, eso sería. No sé si hay algo más que añadir. -----

Doña Yesenia si quisiera comentar algo adicional a lo que ha dicho don Alan y doña María Marta, ¿no? -----

Yessenia Gutiérrez: No, muchas gracias, creo que ya está completo don Federico. -----

Federico Chacón: Gracias. ¿Alguna consulta de doña Mariana o doña Cinthya don Carlos?

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Cinthya Arias: La modificación que hizo la Junta Directiva fue trasladar esta función, trasladar estos funcionarios y separó las funciones de asesoría jurídica a la Junta, de manera tal que ahora la parte de la Unidad Jurídica, no recuerdo cómo es que se llama, solo ve los temas administrativos y los temas de asesoría a la Junta, que son los temas de segundas instancias, creo que es así como se denominan, atención de recursos y demás, los ven los asesores jurídicos o la Unidad de Asesoría Jurídica de la ARESEP, que ahora son asesores con plazas y no asesores por periodos determinados. -----

Entonces la duda mía es cuál es la estructura correcta y cómo dotar a esa Unidad Jurídica y separar algunas funciones, porque es que al final la Unidad Jurídica tendría funciones de asesoría directa al Consejo y de atención jurídica de otros temas al mismo tiempo, entonces a mí lo que me preocupa un poco es la carga, creo que sí tiene que estar ahí y la lógica es que esté ahí, pero me preocupa la otra carga de tareas que existen, entonces sí me hubiera gustado tal vez ver esto en una sesión de trabajo, para ver la lógica de la estructura que se estaría visualizando y cómo calza esto con otros temas. -----

Bueno, yo he señalado esa separación de la Unidad Jurídica como segunda instancia o como asesoría al Consejo, que a veces se diluye cuando la Unidad Jurídica asesora directamente a las unidades internas. -----

Y entonces esa lógica es la que entonces, se me pierde un poco, ese doble sombrero, porque si yo tengo una Unidad Jurídica asesorando a una instancia interna y después viene un proceso en el que reclaman ese proceso de la unidad interna que llegó al Consejo, a quién le pregunta el Consejo, si la Unidad Jurídica ya plasmó su posición, esa es la separación que yo entiendo que logró hacer la ARESEP y ahí es donde más que no estar de acuerdo con la propuesta, lo que no me calza es en el resto del pensamiento. -----

Yo sugeriría si se pudiera analizar más, o tomar los acuerdos, preferiría entender mejor la totalidad de los cambios y cómo se atendería y separarían estas otras cosas y si se requeriría, por ejemplo, no me queda claro, si se requeriría, aquí no hay nadie que se pueda

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

trasladar, entonces, cómo hacemos para que la Unidad Jurídica pueda atender todas esas cosas que ya tiene, las que hace en apoyo a la Dirección General de Operaciones, más ahora la parte de temas de usuarios, esa parte y cómo se coordinaría por ejemplo con una Dirección General de Calidad que sigue viendo temas de usuarios, eso todavía no me queda claro.-----

Federico Chacón: Doña María Marta, adelante. -----

María Marta Allen: Nada más un comentario breve, lo que hace Calidad con la atención de las reclamaciones es una cosa muy diferente a lo que es un asunto de lo que ve una Contraloría de Servicios, o sea, son temas aparte, son cosas distintas, las reclamaciones en contra de un operador por el servicio, los temas que presenten los usuarios por quejas en el servicio propio de la SUTEL, son aspectos totalmente diferentes, no es el tema. -----

Cinthya Arias: Sí, lo que decía es que no hay nadie a quién trasladar con ese expertis, entonces, cómo va a atender la Unidad Jurídica si no tiene recursos adicionales, si no tenemos ni siquiera planeado nuevas plazas en la Unidad Jurídica y si yo por lo menos no tengo para tomar la decisión correcta, de que las tareas se pueden ejecutar eficientemente, un análisis de la distribución de cargas y dentro de esa distribución de cargas de la Unidad Jurídica, es donde yo señalo el tema de cuál es el papel que está jugando en la asesoría directa a ciertas Direcciones y es la observación que he venido haciendo de que a nivel legal debería ser el abogado de la Dirección General de Operaciones el que lleve los temas y no la Unidad Jurídica, a quien se le recargue, porque eso también tiene un inconveniente desde el punto de vista de eficiencia en el uso de los recursos, de recargar a la Unidad Jurídica y además de dificultar o de comprometer el criterio sin la posibilidad de tener una consulta adicional a la Unidad Jurídica que sea separada de la unidad interna.-----

Federico Chacón: De acuerdo, tal vez antes de darle la palabra a doña Mariana, podríamos tener una sesión de trabajo y tener una conversación sobre este tema.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Recuerden que el año pasado habíamos tomado un acuerdo pidiendo un informe de labores y de un poco las gestiones que hacían de tanto los asesores como los diferentes recursos legales que teníamos en toda la Institución, entonces tal vez eso nos daría algún insumo para poder organizar todo este tema que creo que amerita una reestructuración, ¿doña Mariana?-----

Mariana Brenes: Algo nada más rápido para esa sesión de trabajo, yo creo que es importante e incluso yo puedo trabajar con la Unidad Jurídica, para que tengan un mejor entendimiento, es qué es lo que hace una Contraloría de Servicios, cuáles son las funciones de una Contraloría de Servicios, para que se pueda valorar si existe una carga, si no existe una carga, porque incluso hay toda una Ley de Contraloría de Servicios, yo creo que a nosotros no nos aplica, no tenemos esa obligación, pero si hay una Ley sobre Contraloría de Servicios que puede especificar qué son las funciones que puede, que deben o pueden hacer para poder diferenciar cuál es la labor que estaría apoyando la Unidad Jurídica en ese sentido, me parece que es muy importante poder determinar qué funciones son para poder tener un mejor entendimiento, si existe o no existe una recarga o qué, o si va haber algún tipo de conflicto de intereses posteriormente con la asesoría del Consejo para que lo podamos valorar correctamente en esa sesión. -----

Federico Chacón: De acuerdo, perfecto, tal vez si retomamos el acuerdo como para tomar la decisión hoy con este tema y después pedirle a doña María Marta que nos ayude con esa reunión, tal vez a su regreso, doña María Marta, después de la otra semana. -----

Cinthya Arias: Don Federico, entonces no entiendo para qué vamos a ver el acuerdo ya, si vamos a tener una sesión de trabajo para ver el tema, no sería como más...-----

Federico Chacón: Porque yo entendía que era algo como más integral, más grande, pero si se puede posponer, lo posponemos también.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Alan Cambronero: Nada más, aclaro, eso está relacionado con una recomendación de Auditoría que vence ahora el 15 de diciembre, pero no habría inconveniente tampoco si fuera el caso de indicar que ya el Consejo lo está conociendo y que se están haciendo unas sesiones de trabajo y solicitamos un plazo adicional, nada más para que estemos al tanto de eso, pero como ustedes lo consideren, yo creo que sí sería más propicio tener la claridad total, porque sería como dejar esa parte que sí de alguna forma es importante, mandarlo así a la Junta Directiva, eliminando esos artículos del RIOF sin tener definido este aspecto, me parece que sí puede generar algunas inquietudes. -----

Carlos Watson: ¿Cuándo vence, el 15 de diciembre o 15 de noviembre? -----

Alan Cambronero: 15 de diciembre, si pudiéramos resolverlo antes sería genial, pero igual también cabe la posibilidad de solicitar una prórroga. -----

Federico Chacón: Bueno, entonces creo que estaríamos a tiempo, por lo menos para tener esa primera conversación en 15 días, cuando regrese doña María Marta, después de la próxima semana, entonces si les parece lo damos por recibido y continuamos la discusión en una próxima sesión. -----

Cinthya Arias: Sí, yo me imagino que las primeras conversaciones, lo que también van a abonar es a poder decir, bueno, de esta propuesta de acuerdo podemos seguir adelante con esto y estas otras pueden ser parte de otras decisiones más adelante, cuando se tenga todo el panorama. -----

Federico Chacón: Bueno, ahí lo iremos viendo entonces, lo damos por recibido y continuamos la discusión una próxima sesión y muchas gracias entonces doña Cinthya, perfecto, gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10489-SUTEL-DGO-2025, del 04 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-066-2025

1. Dar por recibido el oficio 10489-SUTEL-DGO-2025, del 04 de noviembre del 2025, de la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica, con la remisión de la Respuesta al oficio 01331-SUTEL-SCS-2025 del 14 de febrero de 2025 (Acuerdo 005-007-2025) y oficio OF-0082-AI-2025 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual la Auditoria Interna remite el informe final 01-ICI-2025 sobre la revisión del Informe de Rendición de cuentas del Canon de Regulación de SUTEL 2021. -----
2. Continuar analizando el oficio 10489-SUTEL-DGO-2025 en una próxima sesión con el fin de coordinar una sesión de trabajo antes de presentarlo al Consejo nuevamente.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

**4.2. Recomendación de acto final de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0014900001
Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía en modalidad prepago.**

Ingresan a la sesión de forma virtual los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Alan Corrales Acuña, Michael Escobar Valerio y Noilly Chacón González, para el conocimiento de este tema.

La Presidencia presenta al Consejo la recomendación de acto final de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0014900001, Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía en modalidad prepago.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Sobre el particular, se conoce el oficio 10380-SUTEL-DGO-2025, del 31 de octubre del 2025, generado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, con el visto bueno de la Unidad Jurídica, en el que presenta la recomendación de acto final de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0014900001, Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía en modalidad prepago. -----

A continuación, el intercambio de impresiones: -----

"Federico Chacón: Le damos la bienvenida a don Allan Corrales, a don Michael Escobar y a doña Noilly y le damos la palabra a don Alan, para la presentación del punto. -----

Alan Cambronero: Este tema, que es remitido al Consejo mediante el oficio 10380-SUTEL-DGO-2025, corresponde a la recomendación para el acto final de la Licitación Mayor bajo la modalidad de demanda, que es el número 2025LY-000002-0014900001. -----

Como ya hemos indicado, nos acompaña Noilly, como parte de la Unidad de Proveeduría que llevó este proceso junto con los compañeros de la Dirección General de Calidad, don Allan Corrales, Michael Escobar y don Glenn Fallas que nos acompañan. -----

Noilly va a hacer un resumen de los principales antecedentes de esta licitación y ahora les damos también la palabra un momento a los compañeros de la Dirección General de Calidad, para que también se refieran a esta importante contratación, que puedan ellos también comentar al Consejo. -----

Noilly Chacón: Buenas tardes. Sí, como lo dijo Alan, este lo que vamos a presentar es la recomendación del acto final de la licitación mayor número 2. -----

Esta licitación se presentó al Consejo por parte de los compañeros de Calidad el 04 de julio del 2025. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

En el Reglamento de Compras dice que los compañeros que van a tramitar una licitación mayor deben avisar al Consejo, entonces los compañeros avisaron el 04 de julio mediante un oficio, que es el 06117-SUTEL-DGC-2025. -----

Luego nosotros, Proveeduría, el 28 de julio procedimos a tramitar el concurso y pusimos como fecha para recibir ofertas el 27 de agosto. -----

Ese 27 de agosto se recibieron un total de 3 ofertas, 2 en consorcio y una individual. Nosotros, Proveeduría, analizamos las ofertas, pero en forma general y las pasamos a la Dirección General de Calidad para la revisión respectiva ese mismo día, nosotros siempre hacemos la apertura el mismo día y el mismo día pasamos las ofertas. -----

Los compañeros de la Dirección de General de Calidad, cuando estaban analizando las ofertas, se dieron cuenta que se necesitaba una prórroga porque el análisis era un poco complicado, entonces ellos solicitaron una prórroga, nosotros la presentamos al Consejo, el Consejo el 14 de octubre aprobó una prórroga para emitir el acto final mediante acuerdo 017-057-2025, entonces el plazo máximo para adjudicar esta licitación es el 21 de noviembre, la otra semana, si Dios quiere. -----

El 14 de octubre, el administrador del contrato, en este caso el compañero Allan Corrales, colocó en el sistema digital unificado lo correspondiente al análisis de ofertas, es un análisis bastante detallado, está compuesto por 89 páginas, él lo subió en el sistema el 14 de octubre. -----

Yo procedí a revisar lo que hicieron los compañeros y yo hice un análisis también general de ese documento en el sistema y nosotros vimos que lo que los compañeros habían hecho estaba correcto, eso lo hice yo en el sistema el 15 de octubre -----

Luego Glenn, como Director General de Calidad, aprobó la recomendación del acto final el 15 de octubre, el mismo día que yo le solicité que lo aprobara él lo aprobó en el sistema, hasta ahí llegamos en el sentido de las aprobaciones y lo que hay que hacer en el sistema. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Es importante indicar que para esta licitación tenemos un caso particular, que es que con esa situación que hubo de la improbación del canon, como ustedes lo saben, entonces se redujeron un poco los recursos, bueno un poco no, bastante los recursos; entonces para esta licitación en concreto, le dieron a los compañeros de la Dirección General de Calidad un monto de \$350.000 dólares, para que ellos puedan manejar este monto el próximo año, entonces ellos adelantándole a esa situación, que solo tienen \$350.000 dólares, ellos conversaron con el oferente que puede ser el adjudicado, para explicarle esa situación, todo por escrito, todo por SICOP, para ver si él accedía, o sea, explicarle primero que se contaba solamente con ese presupuesto y que si él accedía a que el pago que se le vaya a realizar se frccione, ¿por qué fraccionado?, porque lo que se ocupa realmente pagarle al proveedor es 900, para ver si lo tengo por aquí.-----

Allan Corrales: \$904.052,77. -----

Noilly Chacón: Exacto, eso que dice Allan, entonces, no se le puede pagar en la primera orden de pedido ese monto, porque solo tenemos \$350,000 dólares, entonces se conversó con el proveedor, con el oferente, perdón y se le indicó si él estaba de acuerdo en que se le fraccionara el pago en los 4 años que va a durar el contrato, el oferente contestó que está de acuerdo, entonces él presentó un documento donde dice que está de acuerdo. ----

Este documento fue revisado por María Marta, por nosotros, por los compañeros de Calidad, estuvimos en varias reuniones hablando del tema y entonces se determinó que era viable hacerlo así, para poder continuar con la licitación y hacer el otro año la primera orden de pedido, porque si el proveedor o el oferente, perdón, me enredo con la palabra, si el oferente no aceptaba era un poco complicado, entonces todo eso está en el expediente, y todo está debidamente documentado. -----

Es importante indicar que esta licitación es por demanda, ¿qué quiere decir por demanda?, por demanda es que yo solicito el servicio cuando yo lo necesite, o sea los compañeros de Calidad van a hacer la orden de pedido cuando ellos estimen que es el momento de pedirlo, -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

no es como las otras, que el plazo entrega se notifica el contrato y después de eso hay un plazo para entregar y tienen que entregar en ese momento; esta no, esta es cuando los compañeros hagan la orden de pedido, hay un plazo obviamente para que entreguen, pero el plazo comienza a regir a partir del día que ellos soliciten la orden de pedido, que ellos estiman pues sea el próximo año, entonces de ahí es que era necesario corroborar que los \$350.000 dólares alcanzarán, ¿por qué?, porque la estimación de los compañeros es hacer la primera orden de pedido el próximo año, que corresponde al ítem 1, que es la configuración de la plataforma, que es por \$904,052.77 y también a la línea 3, que es también una validación, con los datos que tenemos en la oferta, según lo que ofertó el oferente, pues sí alcanzan esos \$350.000 para esos 2 ítems, ya para otras cosas por el momento no alcanza, pero como les digo, cómo es por orden de pedido, entonces no hay problema en el sentido de que no se va a hacer una orden de pedido si no hay presupuesto, esa es la ventaja de las licitaciones por demanda, que no se hace la orden de pedido hasta que no se cuente con el presupuesto, entonces los compañeros el otro año nos van a pedir a Proveeduría que hagamos una orden de compra, cuando ya tengan la orden de compra, hacen la orden de pedido, entonces hay una seguridad de que no se va a hacer ninguna orden de pedido sin presupuesto. Entonces esa es la particularidad de esta licitación que se va a fraccionar el pago de la línea 1 nada más, los otros pagos se van a hacer normal, es solo el de la línea 1, por lo que explicamos de que no tenemos todo el dinero. -----

También es importante decir que esta licitación es por 4 años y que está compuesta por 3 líneas. -----

En resumen, sería decir que se recomienda que el Consejo apruebe el acto final quedando para el Consorcio CESA-TECNO, luego el objeto contractual que se recomienda adjudicar es la línea 1, que es adquisición de un software como servicio para la plataforma de registro de servicios móviles en modalidad prepago. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La línea 2, que es una adquisición de un servicio bajo la modalidad de entrega según demanda, que es el mantenimiento evolutivo de la plataforma. -----

La línea 3, es un servicio para la validación biométrica remota con prueba de vida y registros de usuarios de la plataforma. -----

La vigencia del contrato sería por 4 años y los plazos de entrega, como lo mencioné antes, van a ser después que se hagan las órdenes de pedido, después de las órdenes de pedido, por ejemplo, para la línea 1 son 120 días hábiles, para la línea 2, 20 días hábiles y para la línea 3, 3 días, pero depende de cuando se hagan las órdenes de pedido. -----

Con respecto al presupuesto, ya les mencioné la particularidad que existe y la forma de pago es después de recibido el servicio, que sería de forma parcial, porque va a ser por órdenes de pedido y eso sería de mi parte, quedamos con eso, sí quiero enfatizar que es por orden de pedido, que es entrega según demanda, que es diferente a las otras que son por un servicio definido, esta es por orden de pedido, entonces la definición de cuántas órdenes de pedido se van a hacer y cuándo, eso lo definirá la Dirección General de Calidad en su momento, cuando lo requiera de mi parte sería eso, muchas gracias. -----

Federico Chacón: Muchas gracias, doña Noilly. Don Allan, usted había levantado la mano, ¿no sé si tenía algún comentario?-----

Allan Corrales: Si, lo único que quería agregar es que cuando se hizo la propuesta de distribución hacia el oferente que resultó propuesto, era para indicar que únicamente su oferta fue la que resultó elegible, después de que como Noilly bien aclaró, existieron 3 ofertas, a las cuales se le realizó subsanaciones y uno de los oferentes no aportó las aclaraciones requeridas como tal del todo, no aportó información alguna y el otro de lo que aportó, no satisfizo lo requerido -----

Federico Chacón: Gracias don Allan, doña María Marta o los compañeros ¿don Michael, don Glenn?-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Maria Marta Allen. No, le vamos a agregar que eso va para referendo interno de la Unidad Jurídica, entonces ahí esperamos que nos llegue.-----

Federico Chacón: Sí, muy importante.-----

Glenn Fallas: De mi parte nada más señalar que es una de las contrataciones más importantes que tenemos para cumplir con el Reglamento de Protección al Usuario, para hacer lo posible en cuanto a la seguridad ciudadana para que los servicios prepago tengan siempre una persona asociada, al menos, que eso les permite pues a las autoridades policiales al menos iniciar las investigaciones correspondientes y pues indicar que según el acuerdo 020-062-2024, nosotros habíamos planteado el cronograma de ejecución de este proyecto, tenemos más o menos 3 meses de atraso y de ahí todo dependerá mucho de la fase de recursiva, pero ese atraso se podría recuperar en el proceso recursivo si no se presenta algún tipo de recurso.-----

Por lo demás es una contratación que insistimos, pues de todo lo que nos pasó con la improbación de la Contraloría del presupuesto, es la que consideramos clave y la que podríamos ejecutar en el 2026.-----

Federico Chacón: De acuerdo. Bueno, de mi parte yo no tengo preguntas, no sé si doña Cinthya o don Carlos, tienen alguna consulta o un comentario.-----

Cinthya Arias: No, doña Mariana lo revisó, ¿verdad? -----

Mariana Brenes: Sí señora, yo lo revisé. -----

Federico Chacón: Les agradecemos mucho la presentación también y lo sometemos a votación con la solicitud de aprobarlo en firme también. En firme, muchas gracias a todos los compañeros". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10380-SUTEL-DGO-2025, del 31 de octubre del 2025 y la explicación brindada sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-066-2025

RESULTANDO QUE:

- I. El 04 de julio del 2025, la Dirección General de Calidad, emitió el oficio número 06117-SUTEL-DGC-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 2) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL que en lo relevante indica: “(...) *Informar al Consejo cuando se dicte una decisión inicial de una licitación mayor (...)*”. Además, dicho oficio se encuentra adjunto en la decisión inicial del expediente respectivo, en el apartado 5, en el archivo número 4. -----

[5. Archivo adjunto]			
Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	Estudio de mercado	P-PR-12.0.2 Estudio de mercado del área solicitante (R P) (final) firmado.pdf (2.02 MB)
2	No	Aplicación de multas y cláusulas penales	P-PR-12.0.11 Multa y cláusula penal Nueva Plataforma R P-Sutel.pdf (538.13 KB)
3	No	Reajuste de precios	P-PR-12.0.10 Fórmula de reajuste de precios Nueva Plataforma RP-Sutel.pdf (405.5 KB)
4	No	06117-SUTEL-DGC-2025 Comunicado Consejo Nueva Plataforma RP-...	06117-SUTEL-DGC-2025 Comunicado Consejo Nueva Plataforma RP-Sutel.pdf (517.54 KB)
5	No	Constancia notificación al Consejo Sutel del oficio 06117 -SU...	06117-SUTEL-DGC-2025 Comunicado sobre proceso de Contratación .msg (872.5 KB)
6	No	Cronograma del procedimiento de contratación administrativa	P-PR-12.0.12 Cronograma firmado.pdf (432.41 KB)
7	No	Previsión presupuestaria	P-PR-12.0.3 Previsión presupuestaria (años futuros) Nueva Plataforma RP-Sutel.pdf (340.45 KB)

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- II. El 28 de julio del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó el concurso de la licitación mayor bajo la modalidad entrega según demanda 2025LY-000002-0014900001 en el sistema digital unificado, estableciendo como fecha máxima para presentación de ofertas el 27 de agosto del 2025. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

III. El 27 de agosto del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realizó la apertura de ofertas con la participación de los siguientes oferentes: -----

Posición de ofertas ▼	Número de la oferta	Nombre del proveedor ▼	Modalidad	Tipo	Calificación dada por el proveedor	Precio presentado ▼	Conversión de precio[USD] ▼	Estado de la oferta
						Fecha/hora de la presentación ▼	Documento adjunto	
1	2025LY-000002-001 4900001-Partida 1-Oferta 1	QINTESS-ACTIVEIT	Consorcio	Base	95	1.546.479,43 [USD]	1.546.479,426	Continúa para estudio de oferta
						26/08/2025 18:10	4	
2	2025LY-000002-001 4900001-Partida 1-Oferta 2	CESA - TECNOTRE E	Consorcio	Base	85,01	1.902.800,95 [USD]	1.902.800,955	Continúa para estudio de oferta
						26/08/2025 21:38	11	
3	2025LY-000002-001 4900001-Partida 1-Oferta 3	SISTEMES INTEGRATS CORTES I ASSOCIATS MEXIC, S.C.	Individual	Base	72,64	2.146.317,53 [USD]	2.146.317,525	Continúa para estudio de oferta
						27/08/2025 00:54	5	

3 resultados

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

IV. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una verificación general de las ofertas recibidas, según lo indicado en el documento adjunto en el expediente electrónico llamado *P-PR-12.0.17 Revisión general de ofertas en la apertura (unidad de proveeduría)* y luego las asignó el mismo día de apertura de ofertas, en el sistema digital unificado al administrador del contrato para el análisis respectivo. -----

[3. Encargado de la verificación]				
No	Verificador	Número de teléfono	Correo electrónico	Fecha y hora límite de solicitud de verificación
1	Allan Arturo Corrales Acuña	4000-0023	allan.corrales@sutei.go.cr	22/09/2025 23:59

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

V. El 14 de octubre del 2025, el Consejo de la SUTEL aprobó una prórroga para emitir el acto final, mediante acuerdo 017-057-2025, por lo tanto, el plazo máximo es el **21/11/2025**. -----

SEGUNDO: Aprobar la prórroga para la emisión del acto final de la licitación mayor número 2025LY-000002-0014900001 denominada Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía móvil en modalidad prepago, estableciendo como nuevo plazo máximo el 21 de noviembre del 2025.-----

(Fuente: acuerdo 017-057-2025 colocado en el expediente de la contratación en SICOP)

VI. El 14 de octubre del 2025, el administrador del contrato respondió lo correspondiente y colocó en el sistema digital unificado, un documento de 89 páginas denominado *P.PR-12.0.19 análisis de ofertas 2025LY-000002-0014900001* que contiene el **análisis técnico, legal y de admisibilidad de forma detallada de cada una de las ofertas recibidas**. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

[3. Encargado de la verificación]

No	Verificador	Número de teléfono	Correo electrónico	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	Allan Arturo Corrales Acuña	4000-0023	allan.corrales@sutei.go.cr	22/09/2025 23:59	14/10/2025 16:48	Tramitada	Cumplen Parcialmente

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

Por lo anterior de dicho documento se extrae lo siguiente: -----

8 RECOMENDACIÓN DE ACTO FINAL

Luego de realizar el análisis respectivo de cada una de las ofertas presentadas para esta contratación, se recomienda analizar lo estipulado en este documento y emitir el acto final de la contratación de referencia tomando en cuenta lo siguiente:

8.1 Oferente que se recomienda adjudicar: Consorcio CESA-Tecnotree.

8.2 Objeto que se recomienda adjudicar:

- **Línea 01:** Adquisición de un software como servicio para la plataforma de registro de servicios móviles en modalidad prepago con sus respectivas bases de datos y servicios WEB requeridos, la cual está conformada por los siguientes ítems:
 - **Ítem 01:** Servicio de configuración por única vez de la plataforma de registro prepago (*setup*).
 - **Ítem 02:** servicio de suscripción anual de la plataforma de registro prepago.
- **Línea 02:** Adquisición de un servicio bajo la modalidad entrega según demanda que permita el mantenimiento evolutivo del servicio de Plataforma de Registro Prepago.
- **Línea 03:** Adquisición de un servicio que permita la validación biométrica remota con prueba de vida de registros de usuarios de la plataforma de Registro Prepago, la cual está conformada por los ítems siguientes:

- **Ítem 01:** Servicio de validación biométrica bajo la modalidad entrega según demanda.
- **Ítem 02:** Servicio de configuración por única vez de la validación biométrica remota.
- **Ítem 03:** Servicio de suscripción anual de la validación biométrica.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

8.3 Montos ofertados que se recomiendan adjudicar:

- Línea 01: \$1.094.944,99 USD
 - Ítem 01: \$904.052,77 USD. El monto corresponde al **costo de la configuración por única vez** de la plataforma de registro prepago.
 - Ítem 02: \$190.892,22 USD. El monto corresponde al **costo unitario de un servicio de una suscripción anual** de la plataforma de registro prepago.
- Línea 02: \$78,97 USD. El monto corresponde al **costo unitario por hora de un servicio** de mantenimiento evolutivo del servicio de plataforma de registro prepago.
- Línea 03: \$103.327,15 USD
 - Ítem 01: \$1,81 USD. El monto corresponde al **costo unitario de un servicio de validación biométrica con prueba de vida**.
 - Ítem 02: \$69.000,00 USD. El monto corresponde al **costo unitario de la configuración por única vez** de la validación biométrica remota para la Plataforma de Registro Prepago.
 - Ítem 03: \$34.325,34 USD. El monto corresponde al **costo unitario de un servicio de una suscripción anual** para los servicios de validación biométrica con prueba de vida para la Plataforma de Registro Prepago.

8.4 Ajuste al presupuesto disponible para el primer año: Mediante documento DFOE-CIU-0326 del 24 julio de 2025 la Contraloría General de la República comunicó la improbación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) para el 2026. En consecuencia, el presupuesto remanente para dicho año para el proyecto de “Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía móvil en modalidad prepago” es de \$350.000,00 USD. Por lo tanto, en su propuesta el único oferente elegible presentó una propuesta superior al presupuesto disponible según lo autorizado. Sin embargo, el monto total cotizado sí se ajusta al presupuesto total para la presente contratación. Al ser la única oferta elegible y en aplicación del principio de conservación de ofertas, se le solicitó una aclaración al oferente a fin de que valorara si le resultaba posible ajustarse al presupuesto de la Institución para el 2026, lo cual fue aceptado por el oferente, sin que con ello variara el precio total ofertado para el proyecto. Por lo tanto, lo que realizó fue una redistribución del pago del ítem 01 de la Línea 1 durante los 4 años de ejecución contractual. Para lo anterior, se cuenta con la documentación correspondiente en el expediente respectivo en el archivo denominado **CONSORCIO RESPUESTA SOLICITUD DE ACLARACION.pdf**.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

8.5 Plazo de entrega indicado por el oferente que se recomienda adjudicar: Luego que la Sutel le solicite por medio del sistema digital unificado lo correspondiente, el contratista contará con la siguiente cantidad máxima de **días hábiles** para entregar lo requerido:

- **Línea 01:**
 - **ítem 1:** 120 días.
 - **ítem 2:** 10 días.
- **Línea 02:** 20 días.
- **Línea 03:**
 - **ítem 1:** 3 días.
 - **ítem 2:** 120 días.
 - **ítem 3:** 10 días.

8.6 Orden de inicio: La orden de inicio de esta contratación, será conforme lo estipulado en el inciso 5.8.1 del pliego de condiciones.

8.7 Forma de pago: El pago de esta contratación, será de la forma establecida en el inciso 5.8.11 del pliego de condiciones. Además, es importante indicar que en el año 2025 **no se** realizarán pagos relacionados con esta contratación.

8.8 Orden de compra: Para que la Sutel pueda respaldar los pagos de esta contratación, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, elaborará las órdenes de compra respectivas cuando corresponda.

Es importante indicar que el monto que se recomienda adjudicar es en dólares, por lo tanto, las órdenes de compra deberán ser elaboradas en esa misma moneda, utilizando el tipo de cambio proyectado por la Unidad de Finanzas para el año 2026 ya que las órdenes se comenzarán a generar el próximo año y los pagos se realizarán en dólares o en colones con el tipo de cambio del Banco Central del día de la transferencia, según defina la Unidad de Finanzas en cada caso.

8.9 Previsión presupuestaria: En esta contratación se iniciarán los pagos el próximo año, por lo que la Sutel tomará las medidas correspondientes para que en el año 2026 y siguientes se cuente con el contenido presupuestario, para ello se encuentra en la decisión inicial el documento de previsión presupuestaria respectivo.

8.10 Verificación del umbral: Esta contratación se trató mediante una licitación mayor por demanda, con base en la estimación de la contratación que realizó el área solicitante y según el monto que se recomienda adjudicar y las estimaciones de las órdenes de pedido que se realizarán se verifica que sigue siendo una licitación mayor, ya que el costo estimado es igual a o más de ₡233.449.258.

8.11 Modalidad bajo demanda: Esta contratación se trató bajo la modalidad entrega según demanda, por lo tanto, se deja establecido lo siguiente:

- 1) Que los montos de la **Línea 01, 02 y 03** que se recomiendan adjudicar corresponden a los costos unitarios de lo adjudicado, según lo que se estableció en el pliego de condiciones.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- 8.13** La Sutel cuenta con el presupuesto solicitado e incluido para el año 2026 para asumir los pagos que se deriven de esta contratación. Adicional a lo anterior, se indica que esta licitación es bajo la modalidad entrega según demanda, por lo que se solicitará cada servicio por medio de órdenes de pedido, cuando ya se cuente con la orden de compra respectiva, la cual respaldará que se cuenta con el presupuesto correspondiente para asumir el pago derivado de la orden de pedido.
- 8.14** Según lo indicado en el artículo 8, inciso I) del Reglamento Interno de Compras Públicas de la Sutel, el acto final deberá ser aprobado por el Consejo de la Sutel.

ALLAN ARTURO Firmado digitalmente por
 CORRALES ALLAN ARTURO CORRALES
ACUÑA (FIRMA) ACUÑA (FIRMA)
 Fecha: 2025.10.14 16:35:16
 -06'00'

Allan Arturo Corrales Acuña
Analista de las ofertas

ANA YANSY Firmado digitalmente por
 NOGUERA ANA YANSY NOGUERA
 MORALES MORALES (FIRMA) MORALEZ (FIRMA)
 Fecha: 2025.10.14 15:59:34
 -06'00'

Visto bueno técnico

Ana Yansy Noguera Morales

Unidad de Tecnologías de Información

ALEXANDER Firmado digitalmente por
 HERRERA ALEXANDER HERRERA CESPEDES
 CESPEDES (FIRMA) (FIRMA)
 Fecha: 2025.10.14 16:24:56 -06'00'

Visto bueno técnico

Alexander Herrera Céspedes
Jefe Unidad de Tecnologías de Información

(Fuente: documento de análisis de ofertas adjunto en el expediente de la contratación en SICOP)

VII. El 15 de octubre del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a revisar el documento de análisis de las ofertas y se indicó lo siguiente: -----

[Justificación de resultado de verificación]

La funcionaria Noilly Chacón González, de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó sobre la contratación de referencia, la revisión de lo realizado por el área solicitante con respecto al análisis de las ofertas tomando en cuenta lo siguiente:

Se revisaron en forma general las ofertas presentadas para esta contratación, además el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al estudio de ofertas elaborado por el analista de las ofertas respectivo y el mismo posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios.

Se deja constancia que en esta contratación no corresponde indicar si las ofertas cumplen técnicamente, ya que el área solicitante es la que posee el conocimiento técnico y especializado sobre el objeto de la contratación; sin embargo, se indica que se está de acuerdo con lo estipulado en el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al estudio de las ofertas.

El analista de las ofertas examinó de forma correcta cada una de las ofertas correspondientes en los aspectos requeridos por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntaron de estudio de las ofertas.

El analista de las ofertas solicitó subsanaciones de forma correcta a los oferentes que correspondía y los mismos las presentaron en tiempo y forma, según se demuestra en el expediente respectivo.

El analista de las ofertas solicitó subsanaciones de forma correcta a los oferentes que correspondía y unos si las realizaron y otros no, según se demuestra en el expediente respectivo.

El analista de las ofertas indicó de forma correcta en el documento que adjuntaron de estudio de ofertas las razones por las cuales descalificó a dos oferentes y no fueron sometidos a valoración en la metodología de evaluación.

El analista de las ofertas realizó de forma correcta la recomendación del acto final correspondiente al oferente que cumple con todo lo requerido por la SUTEL y es el que obtuvo el mayor puntaje en la metodología de evaluación, lo cual se demuestra en el documento de estudio de las ofertas.

Justificación de resultado de verificación

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

El analista de las ofertas no cumplió con el plazo inicial establecido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para presentar el estudio de las ofertas; sin embargo, solicitaron una prórroga para presentar dicho, la cual fue aceptada por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y aprobada por el Consejo de la SUTEL, por lo que cumplió con el nuevo plazo otorgado, lo cual se demuestra en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior expuesto, a nivel del sistema digital unificado se indica las ofertas que cumplen y las ofertas que no cumplen con base en el análisis general realizado y en lo indicado técnicamente por el área solicitante.

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

VIII. El 15 de octubre del 2025, el Director General de Calidad aprobó en el sistema digital unificado la recomendación del acto final, según lo siguiente: -----

Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida			
[Comentarios de la verificación]			
Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0242025710000049
Resultado	Aprobado	Verificador	Glenn Fallas Fallas
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	16/10/2025 23:59	Fecha/hora de respuestas	15/10/2025 15:36
Título de verificación	Se aprueba la recomendación del acto final		
Comentarios de la verificación	Se aprueba la recomendación del acto final para la contratación del SaaS de Registro Prepago		

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

IX. Con respecto al presupuesto para esta licitación y en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública 9986, que indica: “(...) *En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.*”, además de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de esa misma Ley, que indica: “(...) *La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia.” Se cuenta con lo siguiente: -----

- i. Previsión presupuestaria adjunta en la decisión inicial, en el apartado 5, en el archivo número 7. -----

[5. Archivo adjunto]			Documento
Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	
1	No	Estudio de mercado	P-PR-12.0.2 Estudio de mercado del área solicitante (R P) (final) firmado.pdf (2.02 MB)
2	No	Aplicación de multas y cláusulas penales	P-PR-12.0.11 Multa y cláusula penal Nueva Plataforma R P-Sutel.pdf (538.13 KB)
3	No	Reajuste de precios	P-PR-12.0.10 Fórmula de reajuste de precios Nueva Plataforma RP-Sutel.pdf (405.5 KB)
4	No	06117-SUTEL-DGC-2025 Comunicado Consejo Nueva Plataforma RP-...	06117-SUTEL-DGC-2025 Comunicado Consejo Nueva Plataforma RP-Sutel.pdf (517.54 KB)
5	No	Constancia notificación al Consejo Sutel del oficio 06117 -SU...	06117-SUTEL-DGC-2025 Comunicado sobre proceso de Contratación .msg (872.5 KB)
6	No	Cronograma del procedimiento de contratación administrativa	P-PR-12.0.12 Cronograma firmado.pdf (432.41 KB)
7	No	Previsión presupuestaria	P-PR-12.0.3 Previsión presupuestaria (años futuros) Nueva Plataforma RP-Sutel.pdf (340.45 KB)

- ii. En el apéndice número 3 del presupuesto inicial 2026, en la subpartida 1-01-03 “Alquiler de equipo de cómputo, código de proyecto número QA 04-2026, se encuentra estimado el presupuesto de **\$ 350.000,00** al tipo de cambio ₡527, para un total de **₡184.450.000,00** para ser utilizados en la licitación mayor 2025LY-000002-0014900001

Contratación en espera de ser adjudicada por el Consejo 2025LY-000002-0014900001 Contratación de un SaaS para la Plataforma de Registro Prepago Vence en 2031	QA 04-2026	Canon Regul	350,000.0	527.00	184,450,000.0
--	------------	-------------	-----------	--------	---------------

Tipo de arrendamiento	Código	Plazo Financiero	Costo \$	TC 2026	Costo 2026	Apéndice N° 3 Superintendencia de Telecomunicaciones Presupuesto inicial 2026 Estimación subpartida 1-01-03 Alquiler de equipo de cómputo columnas														
						Regulación						Fuente de Financiamiento						Espectro		
						100 Total	100 Distrnb	500 Total	500 Distrnb	210	400	800	220	298	299	300	398	399		
2022CD-000004-0014900001 Arrendamiento y servicio de infraestructura del Data Center de SUTEL-TI Vence el 30/09/2026	QA 04-2026	Canon Regul, Superavit Esp y CEPF	621,152.0	527.00	327,347,104.0	54,210,348.0	44,542,836.0	83,400,537.0	68,527,441.0	64,635,415.0	47,955,308.0	25,020,161.0	31,275,201.0	9,347,115.0	6,075,625.0	20,850,134.0	5,525,981.0	3,591,887.0		
2024LY-000001-0014900001 Arrendamiento de equipo portátil para los funcionarios de la SUTEL-TI Vence el 24/02/2029	QA 04-2026	Canon Regul, Superavit Esp y CEPF	127,138.0	527.00	67,001,726.0	11,095,827.0	9,117,071.0	17,070,504.0	14,026,264.0	13,223,640.0	9,815,539.0	5,121,151.0	6,401,439.0	1,913,177.0	1,243,565.0	4,267,626.0	1,131,063.0	735,191.0		
Total Costos Indirectos \$			394,348,830.0			53,659,977.0		82,553,795.000	77,845,056.0	57,770,847.0	30,141,312.0	37,675,640.0	11,260,292.0	7,318,190.0	25,117,760.0	6,657,044.0	4,327,078.0			
2022CD-000004-0014900001 Arrendamiento y servicio de infraestructura del Data Center de SUTEL-TI Vence el 30/09/2026 OE-03 Calidad Reguladora	QA 04-2026	Canon de Regulación	125,337.0	527.00	66,053,599.0															
Contratación en espera de ser adjudicada por el Consejo 2025LY-000002-0014900001 Contratación de un SaaS para la Plataforma de Registro Prepago Vence en 2031	QA 04-2026	Canon Regul	350,000.0	527.00	184,450,000.0															
Total Costos directos \$			263,328,451.0													13,425,852.0				
TOTAL PRESUPUESTO DE REGULACIÓN															552,493,425.0					
TOTAL PRESUPUESTO DE ESPECTRO																63,681,374.0				
TOTAL PRESUPUESTO DE FONATEL																	36,161,882.0			
GRAN TOTAL																		658,277,281.0		

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

(Fuente: información enviada por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la SUTEL)

- iii. Con respecto al presupuesto para las órdenes de pedido que se requieran y que se realizarán durante los 4 años consecutivos de contrato, según Acuerdo del Consejo número 002-055-2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, se dio por aprobada y conocida la Visión Plurianual del Presupuesto 2026-2029 contenida en el anexo 10 al 10.2 del Presupuesto Inicial 2026 de la SUTEL en el cual la Dirección General de Calidad incluyó lo correspondiente a la licitación mayor número 2025LY-000002-0014900001, “*Contratación de un SaaS para la Plataforma de Registro Prepago*” lo cual incorpora los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales según lo estimado órdenes de pedido en cada ejercicio económico durante el periodo de la contratación.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09152-SUTEL-DGO-2025 del 25 de setiembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Inicial 2026 de la Sutel, por un monto de **¢24,603,625,026.0**.-----
2. Dar por conocida y aprobada la Visión Plurianual del Presupuesto 2026-2029 contenida en el anexo 10 al 10.2 del Presupuesto Inicial 2026 de la Sutel. -----

(Fuente: acuerdo número 002-055-2025 del Consejo de la SUTEL)

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que en lo relevante dispone: “(...) *El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deberán constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento. El acto final que se adopte deberá consistir en una decisión informada por parte del órgano que dicte el acto final, independientemente de su conformación y deberá estar*

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

sustentada en criterios técnicos y jurídicos (...)” y lo dispuesto en el artículo 8, inciso I) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, que establece: “(...) El acto final es aprobado por el Consejo y en el sistema digital unificado por el presidente de la SUTEL. El Acuerdo del Consejo autoriza al presidente a firmar cualquier documento o trámite asociado o derivado del acto final (...)” y en virtud de los anteriores resultados, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio **10380-SUTEL-DGO-2025** generado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, con el visto bueno de la Unidad Jurídica, en el que presenta la recomendación de acto final Licitación Mayor 2025LY-000002-0014900001 Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía en modalidad prepago.-----

SEGUNDO: Aprobar el acto final para que se adjudique la licitación mayor bajo la modalidad entrega según demanda número **2025LY-000002-0014900001** denominada **Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía en modalidad prepago.**-----

Lo anterior, conforme a lo siguiente: -----

- Criterios previos técnicos, legales y de admisibilidad emitidos por la Dirección General de Calidad, mediante el documento de análisis de ofertas efectuado por el administrador del contrato Allan Corrales y con el visto bueno de Alexander Herrera y Ana Yansy Noguera de la Unidad de Tecnologías de la Información. -----
- Análisis general de las ofertas en la apertura y a la revisión del documento llamado *análisis de ofertas área solicitante* que realizó la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.-----
- Recomendación del acto final emitida por el Director General de Calidad.-----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Todo lo anterior demostrado en el expediente electrónico respectivo. -----

Por lo tanto, **el acto final de adjudicación se emite y aprueba de forma motivada** cumpliendo así con lo indicado en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que cita: ...*El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deberán constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento...*..., para ello se genera en los términos siguientes: -----

Oferente: Consorcio CESA-TECNOTREE. -----

Objeto contractual: -----

- **Línea 01:** Adquisición de un software como servicio para la plataforma de registro de servicios móviles en modalidad prepago con sus respectivas bases de datos y servicios WEB requeridos, la cual está conformada por los siguientes ítems: -----
 - Ítem 01: Servicio de configuración por única vez de la plataforma de registro prepago (*setup*) por un costo total por única vez de \$904.052,77. -----
 - Ítem 02: Servicio de suscripción anual de la plataforma de registro prepago por un costo por año de \$190.892,22. -----
- **Línea 02:** Adquisición de un servicio bajo la modalidad entrega según demanda que permita el mantenimiento evolutivo del servicio de Plataforma de Registro Prepago, por un costo unitario por hora de \$78,97.-----
- **Línea 03:** Adquisición de un servicio que permita la validación biométrica remota con prueba de vida de registros de usuarios de la plataforma de Registro Prepago, la cual está conformada por los ítems siguientes: -----
 - Ítem 01: Servicio de validación biométrica bajo la modalidad entrega según demanda, por un costo unitario de un servicio de \$1,81.------

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- Ítem 02: Servicio de configuración por única vez de la validación biométrica remota por un costo total por única vez de \$69.000,00. -----
- Ítem 03: Servicio de suscripción anual de la validación biométrica por un costo por año de \$34.325,34.-----

Vigencia del contrato: 4 años consecutivos.-----

Plazo de entrega luego de solicitada la orden de pedido en el sistema digital unificado

- Línea 01:-----
 - Ítem 01: 120 días hábiles. -----
 - Ítem 02: 10 días hábiles.-----
- Línea 02: 20 días hábiles -----
- Línea 03: -----
 - Ítem 01: 3 días hábiles.-----
 - Ítem 02: 120 días hábiles. -----
 - Ítem 03: 10 días hábiles.-----

Presupuesto 2026 y siguientes: Para asumir los pagos de la primera orden de pedido del ítem 01 de la línea 01 y de la única orden de pedido del ítem 02 de la línea 03 que se estiman se elaborarán en el año 2026, la Dirección General de Calidad cuenta con el presupuesto aprobado por el Consejo mediante acuerdo número 002-055-202 del 26 de setiembre del 2025, el cual a la fecha de emisión de este informe se encuentra en aprobación por parte de la Contraloría General de la República y para los años siguientes la Dirección General de Calidad deberá realizar lo correspondiente para solicitar el presupuesto respectivo para las otras órdenes de pedido que requiera.-----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Forma de pago: En el inciso 5.8.11 del pliego de condiciones, con respecto a la forma de pago, se establece lo siguiente: ...“*En cumplimiento a lo indicado en el artículo 18 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la SUTEL realizará los pagos de esta licitación de la forma siguiente: Por cada orden de pedido, una vez que se haya recibido a satisfacción el bien o el servicio y sean presentadas las facturas conforme a derecho...*” -----

Por lo anterior, al ser la licitación **bajo la modalidad entrega según demanda**, implica que se tramitará por medio de **órdenes de pedido cuando la SUTEL así lo requiera** y según lo indicado y confirmado por los administradores del contrato mediante correo electrónico enviado el 31/10/2025, **se estima** que las órdenes de pedido y los pagos se realizarán de la forma siguiente: -----

Línea 01: Adquisición de un software como servicio para la plataforma de registro de servicios móviles en modalidad prepago con sus respectivas bases de datos y servicios WEB requeridos, la cual está conformada por los siguientes ítems: -----

Ítem 01: Servicio de configuración por única vez de la plataforma de registro prepago (*setup*) por un costo total por única vez de \$904.052,77 (IVAI), **para lo cual se estima se elaborarán cuatro órdenes de pedido, una en el año 2026, una en el año 2027, una en el año 2028 y la última en el año 2029, ya que se pagará de forma distribuida un monto establecido por año, durante los cuatro años del contrato como se explica más adelante.** -----

Ítem 02: Servicio de suscripción anual de la plataforma de registro prepago por un costo por año de \$190.892,22 (IVAI), **para lo cual se estima se elaborarán tres órdenes de pedido, una en el año 2027, otra en el año 2028 y la última en el año 2029, las cuales se pagarán cada una en el año respectivo.** -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Línea 02: Adquisición de un servicio bajo la modalidad entrega según demanda que permita el mantenimiento evolutivo del servicio de Plataforma de Registro Prepago, por un costo unitario por hora de \$78,97 (IVAI), **para lo cual se estima que se solicitarán la cantidad de horas que se requieran, según las necesidades que vayan presentando en la SUTEL**, para ello se elaborarán órdenes de pedido en caso de que se necesiten, en los años 2027, 2028 y 2029, las cuales se pagarán cada una en el año respectivo. ----

Línea 03: Adquisición de un servicio que permita la validación biométrica remota con prueba de vida de registros de usuarios de la plataforma de Registro Prepago, la cual está conformada por los ítems siguientes: -----

Ítem 01: Servicio de validación biométrica bajo la modalidad entrega según demanda, por un costo unitario de un servicio de \$1,81, **para lo cual se estima que se solicitarán la cantidad de servicios de validación, según las necesidades que se vayan presentando en la SUTEL**, para ello se elaborarán órdenes de pedido en caso de que se necesiten en los años 2027, 2028 y 2029, las cuales se pagarán cada una en el año respectivo. -----

Ítem 02: Servicio de configuración por única vez de la validación biométrica remota por un costo total por única vez de \$69.000,00 (IVAI), **para lo cual se estima se elaborará en el año 2026 una sola orden de pedido que se pagará en ese mismo año.**-----

Ítem 03: Servicio de suscripción anual de la validación biométrica por un costo por año de \$34.325,34 (IVAI), **para lo cual se estima que se elaborarán tres órdenes de pedido, una en el año 2027, otra en el año 2028 y la última en el año 2029, las cuales se pagarán cada una en el año respectivo.**-----

Por lo anterior, es importante aclarar que la licitación se trató bajo la modalidad entrega según demanda, por lo que la Dirección General de Calidad solicitará cada servicio que requiera por medio de órdenes de pedido, hasta que cuente con las órdenes

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

de compra respectivas, las cuales respaldarán el presupuesto respectivo para asumir los pagos derivados de cada orden de pedido correspondiente. Por lo tanto, la SUTEL tiene la certeza que se solicitará cada orden de pedido hasta que se compruebe que se cuenta con presupuesto para cada una.-----

Adicional a lo anterior, en relación con el pago correspondiente a la primera orden de pedido del ítem 01 de la Línea 01: Servicio de configuración por única vez de la plataforma de registro prepago (*setup*) por un costo total por única vez de \$904.052,77 que se estima se elaborará en el año 2026, se deja establecido que el pago de dicha orden será redistribuido durante los 4 años de la contratación (1 pago por año) según lo indicó la Dirección General de Calidad.-----

2. SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Se le comunica que la Sutel está analizando su oferta y los documentos adjuntos presentados sobre la contratación de referencia y según el estudio realizado, es necesario que, mediante la documentación respectiva, presente por medio del sistema digitalificado y en el plazo establecido, lo que previamente se le solicitó según lo siguiente:

2.1 Oferente que debe presentar lo solicitado en este documento: **Control Electrónico, S.A., en consorcio con Tecnotree France, SARL, Tecnotree OYJ, Tecnotree OYJ sucursal del Perú.**

2.2 Aclaración 1:

Respuesta a subsanación #2, literal (b)

"(b) Conforme a los principios de Valor por el Dinero y Uso Eficiente de los Recursos, atendiendo la solicitud de la administración en el sentido de que "se requiere aclarar si el precio unitario por configuración del SaaS por única vez puede distribuirse durante los cuatro (4) años de prestación del servicio"; manifestamos nuestra aceptación de que en el evento de resultar adjudicados se distribuya el pago del costo total de la Línea 01, ítem 01 durante los 4 años de prestación del servicio considerándose al efecto la siguiente distribución de pagos: 69% del precio en el 1er año, 11% del precio en el 2do año, 10% del precio en el 3er año, 10% del precio en el 4to año de forma tal que no se ponga en riesgo el equilibrio económico financiero del contrato garantizándose de esta forma la viabilidad, eficiencia y sostenibilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales. Manteniéndose incólumes los estándares de calidad, oportunidad y cumplimiento establecidos en el cartel de licitación y demás normativa aplicable." (subrayado intencional)

2.2.1 **Normativa para solicitar esta aclaración:** resolución de la CGR R-DCP-SICOP-01070-2024 que cita lo siguiente:

"De tal forma, que la lectura de la figura de la subsanación debe efectuarse siempre dentro del marco de los principios de eficiencia e igualdad y con una visión orientada a los resultados que se pretenden obtener. De esa forma, si bien el deber ser implica una única solicitud de subsanación, excepcionalmente cuando la Administración haya omitido requerir la subsanación de algún

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

requisito o la aclaración del algún aspecto en esa primera solicitud, en aras de lograr la efectiva satisfacción del interés público, nada obsta para que se realice un nuevo requerimiento. Claro está, que ese nuevo requerimiento no debería ser sobre aspectos o elementos ya considerados en la primera solicitud de subsanación. Sino que debe consistir en elementos no considerados en la primera solicitud o bien, derivarse de la respuesta realizada por el oferente a ese requerimiento de subsanación efectuado.”

2.2.2 Justificación para no adjudicar la oferta si no presenta esta subsanación:

Se procederá a **no adjudicar su oferta** si no presenta de forma correcta y en el plazo establecido lo solicitado mediante esta aclaración, ya que para la SUTEL es **esencial** que el oferente presente lo requerido para poder continuar con el análisis de su oferta, porque sin este requisito la Institución no logaría verificar que puede hacer frente a sus obligaciones de pago contractuales lo siguiente:

Mediante documento DFOE-CIU-0326 del 24 julio de 2025 la Contraloría General de la República comunicó la improbadación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) para el 2026. En consecuencia, el presupuesto remanente para dicho año para el proyecto de “*Contratación de un software como servicio (SAAS) para la plataforma de registro de usuarios de la telefonía móvil en modalidad prepago*” es de **\$350.000,00 USD**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el proceso licitatorio, se le solicita indicar si se ajusta (Sí o No) a la siguiente distribución económica para el **ítem 01** (\$904.052,77 USD ofertado por su representada) de la **línea 01**:

- **Año 01**= 31% del monto ofertado (\$280.256,36 USD)
- **Año 02**= 25% del monto ofertado (\$226.013,19 USD)
- **Año 03**= 25% del monto ofertado (\$226.013,19 USD)
- **Año 04**= 19% del monto ofertado (\$171.770,03 USD)
- **TOTAL 4 años**= 100% del monto ofertado (\$904.052,77 USD)

Se aclara que dicha distribución es la única que resulta viable para continuar con el proceso licitatorio ya que, según se indicó, para el periodo 2026, primer año de ejecución contractual solamente se cuenta con el presupuesto de **\$350.000,00 USD**. Según la distribución planteada, para el **año 01 (2026)**, el ítem 01 de la línea 01 será requerida junto con el ítem 02 de la línea 03 por el cual su representada ofertó un total de \$69.000,00 USD. Por lo tanto, según las órdenes de pedido que se estiman requerir para el **año 01 (2026)** se cancelaría un total de **\$349.256,36 USD** el cual es consistente con el presupuesto disponible para el proyecto después de la improbadación de la cual se fue objeto por parte del órgano contralor.

Dicha distribución permitirá la viabilidad y sostenibilidad de las obligaciones de pago contractuales y respeta la totalidad del monto ofertado para el ítem 01 de la línea 01. En el caso de las demás líneas, se mantendría la distribución económica planteada. No se omite señalar que la presente solicitud se realiza al amparo de los principios de transparencia, de eficacia y eficiencia y principio de conservación de las ofertas, los cuales buscan que en todas las etapas del procedimiento de compra se favorecerá la conservación de los actos haciendo un correcto uso de los recursos públicos. (artículo 8 de la Ley N° 9986)

Firmado digitalmente
 por ALLAN ARTURO CORRALES ACUÑA (FIRMA)
 Fecha: 2025.09.23
 15:45:12 -06'00'
 Allan Corrales Acuña
 Analista de ofertas

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Fuente: (documento denominado solicitud de aclaración oferta adjunto en el expediente electrónico)

Con respecto a lo solicitado por la Dirección General de Calidad, el que se recomienda adjudicar aceptó la forma de pago de la primera orden de pedido del ítem 01 de la línea 01.



2. Seguidamente nuestra respuesta:

Respuesta del Consorcio:

Entendemos y aceptamos lo planteado por la Administración, por lo que nuestra respuesta firme y definitiva es sí, si nos ajustamos a la distribución económica como lo ha indicado la Administración:

Distribución económica para el **ítem 01** (\$904.052,77 USD ofertado por su representada) de la **Línea 01**:

- **Año 01**= 31% del monto ofertado (\$280.256,36 USD)
- **Año 02**= 25% del monto ofertado (\$226.013,19 USD)
- **Año 03**= 25% del monto ofertado (\$226.013,19 USD)
- **Año 04**= 19% del monto ofertado (\$171.770,03 USD)
- **TOTAL 4 años**= 100% del monto ofertado (\$904.052,77 USD)

Siempre a sus órdenes suscribe atentamente,

PABLO ZAWADZKI
MONTES DE OCA
(FIRMA)

 Firmado digitalmente por PABLO
ZAWADZKI MONTES DE OCA
(FIRMA)
Fecha: 2025.09.26 17:42:38 -06'00'

Pablo Javier Zawadzki Montes de Oca
Representante Legal

**Fuente: (documento denominado CONSORCIO RESPUESTA SOLICITUD DE
ACLARACION adjunto en el expediente electrónico)**

Por lo anterior y según lo indicado por la Dirección General de Calidad, el presupuesto para el año 2026 para la licitación mayor 2025LY-000002-0014900001 es de \$350.000,00, por

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

lo tanto, para la primera orden de pedido del ítem 01 de la línea 01 se realizará una distribución del pago durante los 4 años de ejecución contractual quedando los pagos de ese ítem de la forma siguiente: -----

- **Año 01**= 31% del costo ofertado (\$280.256,36) del ítem 01 de la línea 01. El cual será tramitado mediante orden de pedido en el año 2026 y será cancelado, 30 días naturales luego de emitida por parte de los administradores del contrato el acta de recepción definitiva correspondiente y de generado el recibido conforme de la factura.- -----
- **Año 02**= 25% del costo ofertado (\$226.013,19) del ítem 01 de la línea 01. El cual será tramitado mediante orden de pedido en el año 2027 y será cancelado, 30 días naturales luego de emitida por parte de los administradores del contrato el acta de recepción definitiva correspondiente y de generado el recibido conforme de la factura. -----
- **Año 03**= 25% del costo ofertado (\$226.013,19) del ítem 01 de la línea 01. El cual será tramitado mediante orden de pedido en el año 2028 y será cancelado 30 días naturales luego de emitida por parte de los administradores del contrato el acta de recepción definitiva correspondiente y de generado el recibido conforme de la factura. -----
- **Año 04**= 19% del costo ofertado (\$171.770,03) del ítem 01 de la línea 01. El cual será tramitado mediante orden de pedido en el año 2029 y será cancelado, 30 días naturales luego de emitida por parte de los administradores del contrato el acta de recepción definitiva correspondiente y de generado el recibido conforme de la factura. -----

TERCERO: Autorizar mediante este acuerdo, para que **en el sistema digital unificado sean firmados por el Presidente del Consejo cuando se requieran**, las aprobaciones siguientes:

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- Acto final. -----
- Contrato. -----
- Modificaciones al contrato (modificación unilateral, cesión, plazo del contrato y prórrogas, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo del contrato, recibo de bienes actualizados y otros). -----
- Respuestas a la Contraloría General de la República sobre recurso de apelación del acto final en caso de que se presente alguno. -----
- Resolución final de recurso contra sanción (multa, cláusula penal o garantía) en caso de que se presente alguna. -----
- Terminación del contrato. -----
- Otros actos. -----
- Lo anterior, de acuerdo con el artículo 8, incisos l), m) o), r), s), t) y u) del Reglamento interno de compras Públicas de la SUTEL. -----

CUARTO: Solicitar a la Unidad Jurídica que proceda a realizar el refrendo interno de esta licitación según lo estipulado en el Reglamento sobre el refrendo de la contratación de la Administración Pública de la Contraloría General de la República y en el artículo 17, inciso 1) del del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL. -----

QUINTO: Dejar establecido que contra este acto final cabe recurso de apelación que podrá interponerse a partir de su publicación en el sistema digital unificado. El recurso será resuelto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que dispone en lo relevante lo siguiente: -----

Artículo 259: ..."El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor..." -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Artículo 264. “La Contraloría General de la República resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder la audiencia inicial conferida...” -----

SEXTO: El acuerdo se emite en firme para que se pueda realizar todo lo respectivo en el sistema digital unificado con suficiente tiempo y cumplir con el plazo establecido por Ley para emitir el acto final, el cual es el 21/11/2025. -----

SETIMO: Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continue con los trámites siguientes de la licitación en el sistema digital unificado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3. Análisis de los disponibles por tipo de cambio de los proyectos POI formulados en dólares.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el análisis de los disponibles por tipo de cambio de los proyectos POI formulados en dólares. -----

Al respecto, se conoce el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025, del 22 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno y la Dirección General de Operaciones envía el análisis de los disponibles por tipo de cambio de los proyectos POI formulados en dólares.-----

“Alan Cambronero: Lo comentó rápidamente, este tema había sido presentado al Consejo con anterioridad, mediante el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025, eso tiene que ver con el uso de disponibles por tipo de cambio de proyectos POI. Ya había sido presentado en una sesión del Consejo, el Consejo solicitó continuar analizándolo y tuvimos una sesión de trabajo, la semana anterior fue, donde ampliamos detalles, sobre las inquietudes que se tenían al respecto. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Aquí básicamente es que los proyectos en dólares están colonizados, para efectos presupuestarios, a un tipo de cambio del presupuesto inicial, que en este caso era de \$528,93, sin embargo, durante el año, la ejecución del tipo de cambio o en el momento de realizar los pagos, se realizan un tipo de cambio mucho menor y eso va generando algunos sobrantes, por decirlo de esta forma, de recursos, que aquí lo que se propone es que sean utilizados en cualquier necesidad y dejar abierta esta posibilidad también.-----

El documento sería el recuento de la normativa, la alineación también que esto tiene con las acciones y el plan que se presentó a la Contraloría para mejorar la liquidez y la ejecución presupuestaria.-----

También con relación a la viabilidad normativa en cuanto a lo que indica el protocolo vigente en materia de planificación SUTEL-ARESEP, que indica que no se requiere una gestión de cambio de los proyectos POI para este tipo de ajustes relacionados con tipo de cambio, sino que solo se revela en los informes de evaluación que se presentan con periodicidad.

Entonces básicamente es, en ese contexto, solicitar al Consejo que pueda aprobarlo y autorizar para que se puedan utilizar esos recursos y se contacte, se informe más bien, por parte de la Unidad de Planificación a las unidades administrativas respectivas de la posibilidad. -----

Federico Chacón: Muy bien. Permítame una cosa para ver el acuerdo. -----

Cinthya Arias: Alan, perdón, entonces ¿no se detiene el uso, sino que se va a consultar a cada una de las áreas?-----

Alan Cambronero: Sí, aquí lo que se propone es que queda ya habilitado y la Unidad de Planificación entonces comunicará, para que ya puedan disponer de esos recursos y además queda ya analizado y documentada la posibilidad para incluso el año siguiente este tema, si se llegara a presentar de nuevo. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Cinthya Arias: ¿Y la definición del uso se hace, primero en entrar o primero en salir, primero en entrar o se asigna, contra todas las solicitudes se asigna el uso con algún criterio?-----

Alan Cambronero: Sí, bueno, en este caso son recursos propiamente de Espectro que habíamos comentado, entonces quien normalmente lo usa es la Unidad de Espectro. -----

Cinthya Arias: Sí, es cierto, yo sigo con el enredo del superávit por diferencial cambiario general, gracias por la aclaración, mucho más fácil. -----

Alan Cambronero: Con gusto. -----

Federico Chacón: Don Alan, me podría explicar, que el acuerdo dice en el segundo punto, que se revelen esas aplicaciones en los informes de evaluación del POI, eso ¿cuándo sería los próximos o cómo cuándo se hace esa evaluación?-----

Alan Cambronero: Los informes de evaluación del POI se hacen de forma trimestral al Consejo, pero semestral a la Junta, entonces acá, el próximo será el corte de diciembre y ahí lo que se hará es revelar si se utilizó colones, por decirlo de alguna forma, porque es muy importante señalar que los dólares como tales no están siendo modificados, siempre va a existir disponibilidad para los dólares, precisamente por eso es que se propone esta forma, entonces eso se revela, se explica en el informe de que si se utilizaron, se utilizaron tantos colones, no obstante el monto en dólares que estaba previsto para ese proyecto no está siendo ajustado o modificado, pero cuando decimos que se revela es que se va a informar, se va a evidenciar esa explicación en los informes de evaluación. -----

Federico Chacón: ¿Y es un informe que nos falta nada más, el semestral, o falta uno, el trimestral? -----

Alan Cambronero: Sí señor, ya vimos hace poco el trimestral, el de septiembre, creo que la semana pasada, hace un par de semanas, creo que fue la semana pasada y ahora el que sigue es el de diciembre. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: Como hablaba de informes, creí que era que había que presentar otros.

Alan Cambronero: Sí, es que nos referimos a los siguientes, porque como lo indicaba, esta práctica ya quedaría documentado y establecido que si se llegara a presentar tenemos esa facultad, entonces siempre en los informes, si llegamos a utilizar recursos por sobrantes de diferencial, lo estaremos informando en esos informes de evaluación. -----

Federico Chacón: En el que se vaya presentando -----

Alan Cambronero: En el que corresponda, correcto. -----

Federico Chacón: Perfecto muchas gracias. Si estamos claros y si están de acuerdo, doña Cinthya, don Carlos, lo aprobamos en firme también y le damos las gracias a don Alan, con esto terminamos los temas de Operaciones, ¿verdad, don Alan?-----

Alan Cambronero: Sí, señor, muchas gracias a todos. Buenas tardes. ". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025, del 22 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-066-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la SUTEL aprobó 4 proyectos incorporados en el POI 2025, para las tres fuentes de financiamiento, por un total de ₡749.685.992,00; los cuales fueron autorizados con el acuerdo 020-044-2024 del 18 de setiembre de 2024 y aprobados por la Junta Directiva de la Aresep mediante acuerdo 06-84-2024 del 2 de octubre de 2024. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- II. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado con los acuerdos con acuerdos: 022-084-2022 del 22 de diciembre de 2022 del Consejo de la SUTEL y por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023; y señala sobre los proyectos: -----

“Los cambios en el presupuesto de proyectos que estén relacionados a variaciones de tipo de cambio serán justificados en la evaluación del POI correspondiente y no requieren ser reportadas a la Aresep en un informe de modificaciones. En estos casos debe explicarse en el informe de evaluación la aplicación de la metodología de tipo de cambio de SUTEL respecto a la determinación del nuevo tipo de cambio colones/\$.”-----

- III. La Dirección General de Operaciones presentó al Consejo el “Plan de acción para mejorar los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez”, mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025 del 23 de enero de 2025 y fue aprobado por el Consejo con el acuerdo 017-006-2025 del 6 de febrero de 2025; que indica: -----

*“Analizar la viabilidad de realizar un PE 02-2024 con corte a junio, para la sustitución de fuentes de financiamiento y reducción de la facturación. -----
a) Valoración de la variación del tipo de cambio, para la disposición de los recursos por disponibles cambiarios.”-----*

- IV. La Dirección General de Operaciones envía el “análisis de los disponibles por tipo de cambio de los proyectos POI formulados en dólares”, mediante el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025 del 22 de julio de 2025.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025 del 22 de julio de 2025, mediante el cual la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno y la

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Dirección General de Operaciones envía el análisis de los disponibles por tipo de cambio de los proyectos POI formulados en dólares.-----

2. Solicitar a la UPPCI que proceda con la utilización de los disponibles generados por diferencial cambiario de los proyectos POI asignándolos en las necesidades de la fuente de financiamiento en que se haya generado y revele esas aplicaciones en los informes de evaluación del POI. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. Posposición de temas para una próxima sesión.

Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para la exposición de los temas de la dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia propone al Consejo el análisis la posposición de algunos temas para una próxima sesión. -----

“Federico Chacón: Doña Deryhan, nos decía Don Luis que podemos posponer para una próxima sesión el 4.4, 4.5 y 4.8.-----

Deryhan Muñoz: Correcto. Y el tema de la Dirección de Competencia, también.-----

Federico Chacón: Sí, correcto, muchas gracias entonces, no sé si falta don Juan Gabriel o podemos ir empezando. -----

Deryhan Muñoz: No, en uno de los puntos sí hay que llamar a Juan Carlos Ovares, porque a él lo designó directamente el Consejo como Órgano Director para llevar ese procedimiento de intervención, pero en los demás temas yo me hago cargo”. -----

“Federico Chacón: Perfecto, entonces adelante”. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 028-066-2025

Posponer, para una próxima sesión, los puntos 5.4, 5.5, 5.6, 5.8 de la Dirección General de Mercados, 6.1.1 de la Dirección General de Competencia, 7.3 y 7.4 de la Dirección General de Calidad y 8.1 y 8.2 de la Dirección General de FONATEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10599-SUTEL-DGM-2025, de fecha 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el respectivo informe. -----

Deryhan Muñoz: Es el informe técnico de recomendación sobre la revisión de la oferta de uso compartido por referencia presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos. Se presenta mediante el oficio 10599-SUTEL-DGM-2025. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Coopesantos había presentado su propuesta de oferta de uso compartido el pasado 14 de julio del 2025. -----

La Dirección de Mercados, mediante la nota 08090-SUTEL-DGM-2025, le había hecho una prevención de aspectos de fondo para que realizara una serie de ajustes en la oferta, tanto en temas de aspectos generales, de forma, técnicos, jurídicos y aspectos económicos. ----

Para esto, la Cooperativa remitió el pasado 24 de septiembre una propuesta de oferta de uso compartido atendiendo las instrucciones que le dio la Dirección General de Mercados, en las tablas 1, 2 y 3 del informe. -----

Ustedes pueden ver el cumplimiento efectivo que hizo de los diferentes aspectos técnicos generales y jurídicos que se le indicaron que debería mejorar, sin embargo, también ahí se puede evidenciar que hay una serie de elementos que se quedaron sin atender por parte de la Cooperativa y por tanto, en el informe de la Dirección de Mercados se recomienda el Consejo de la SUTEL, que proceda a ordenar su ajuste dentro de la oferta de uso compartido, para que estos formen parte de este instrumento regulatorio. -----

En específico, la recomendación es que se modifique el apartado 3 relativo a aspectos económicos, el punto relativo a los cargos no recurrentes, estableciendo el costo mínimo de la hora técnica, para que fuera de una hora, dado que estaba tasado en 2 horas. -----

Adicionalmente, que se ajuste el precio por alquiler de postería en 8.206.37 colones, para un alquiler mensual de 683.86 colones, esto al no considerarse una serie de costos que está presentando la empresa, o por no tener sustento o por exceder los porcentajes que están establecidos dentro de la normativa vigente. -----

Además, aprobar el cargo no recurrente por hora técnica en 34.415 colones, según las modificaciones hechas por la Dirección de Mercados.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Asimismo, que se apruebe la incorporación de un procedimiento relativo a los mecanismos, perdón, al procedimiento para la renovación de redes de telecomunicaciones existentes, esto como un mecanismo para facilitar el recambio tecnológico. -----

Eso serían básicamente los puntos que se estaría recomendando en este momento, que el Consejo modifique dentro de la oferta de uso compartido y la recomendación de la Dirección de Mercados es hacer las modificaciones de esos puntos, aprobar la oferta de uso compartido de Coopesantos y proceder a dejar sin efecto la anterior resolución, donde se había establecido en el año 2023 la oferta que hasta ese momento habría estado vigente.

Básicamente, ese es un resumen de ese punto, yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier tema. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y don Carlos? Si están de acuerdo lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme. Muchas gracias doña Deryhan* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10599-SUTEL-DGM-2025, de fecha 07 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 029-066-2025

1. Dar por recibido el oficio 10599-SUTEL-DGM-2025 de fecha 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe final sobre revisión de la Oferta de Uso Compartido, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos (Coopesantos, R.L.). -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-265-2025

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE COOPERATIVA
DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS (COOPESANTOS, R. L.)”**

EXPEDIENTE: C0464-STT-INT-00728-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 02838-SUTEL-SCS-2023, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N° 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo 018-023-2023 de las 12:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la resolución administrativa RCS-078-2023, titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**” (Visible a folios 279 al 308 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00985-2021). -----
2. Que mediante oficio número 01363-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo 009-007-2025 de la sesión ordinaria 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025, mediante el cual se aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 titulada “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”. (Visible a folios 195 al 225 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024) -----
3. Que mediante oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril del 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó el acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril del 2025, en el cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo del 2025 (Visible a

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----

4. Que mediante oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 “ SOBRE LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)” del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) notificó en la misma fecha a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución administrativa RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura así como toda la documentación necesaria de respaldo a efectos regulatorios correspondientes los cuales contenga aspectos mínimos tales como: Aspectos generales, Aspectos técnicos, Aspectos Jurídicos, Aspectos económicos y sobre los formularios para presentar la propuesta de cargos. (Visible a folios 4 al 19 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025) -----
5. Que mediante correo electrónico del 04 de julio del 2025 (NI-09008-2025), remitido por el señor Johnny Quesada Cascante, Director de Infocomunicaciones, de la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (en adelante COOPESANTOS), remitió los formularios solicitados en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025, correspondiente a las facturas de compras de postes, presupuestos de instalación de postes, constancia de salarios utilizados y nota del área financieros. (Visible a folios 20 al 200 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025) -----
6. Que mediante oficio número 06388-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 11 de julio del 2025, se previene a la empresa COOPESANTOS, en razón que se omiten documentos indispensables a efectos de realizar el análisis de esta DGM, por lo que se le propone una reunión de coordinación debido a la información pendiente para remitir por la empresa COOPESANTOS a esta Superintendencia. (Visible a folios 201 al 204 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025). -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

7. Que mediante oficio CSDI-001-07-2025 de fecha del 14 de julio del 2025 (NI-09429-2025), remitido por correo electrónico de misma fecha, la empresa COOPESANTOS, atiende el oficio número 06388-SUTEL-DGM-2025, aportando la información correspondiente. (Visible a folios 205 al 436 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025). -----
8. Que mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 27 de agosto del 2025, la DGM remitió una prevención de fondo a efectos que la empresa COOPESANTOS, realice ajuste en cuanto a los siguiente: Aspectos generales, Aspectos de forma, Aspectos Técnicos, Aspectos Jurídicos y Aspectos Económicos. (Visible a folios 437 al 445 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025).-----
9. Que mediante oficio CS-DIR-INFO-014-2025 (NI-12783-2025), de fecha del 23 de setiembre del 2025, remitido por correo electrónico en misma fecha, la empresa COOPESANTOS solicitó una prórroga de 3 días hábiles para atender los requerimientos del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025. (Visible a folios 446 al 447 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025) -----
10. Que mediante oficio número 09099-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 24 de setiembre del 2025, esta Dirección, otorga el plazo de prórroga solicitado por la empresa COOPESANTOS, correspondiente al oficio CS-DIR-INFO-014-2025 (NI-12783-2025). (Visible a folios 448 al 449 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025).-----
11. Que mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025), remitido por correo electrónico en misma fecha, la empresa COOPESANTOS, da respuesta al oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, con la documentación respectiva. (Visible a folios 450 al 502 del expediente administrativo C0464-STT-INT-00728-2025).-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

12. Que por medio del oficio 10599-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 07 noviembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación del documento y sus respectivos correspondiente a la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. -----
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

1. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----
2. Que el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642 define como *recurso escaso* toda instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones —incluyendo canalizaciones, ductos, torres y postes— y como *instalación esencial* aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable técnica o económico.-----
3. El artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establece entre otras las siguientes obligaciones para SUTEL: “*(...) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*”, “*(...) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes*”

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)", y "(...) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)". -----

4. Que, conforme al artículo 73 incisos b), j) y k Ley 7593) establecen en lo que nos interesa lo siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: "*(...) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)", "(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones", "(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)".* -----
5. De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, corresponde a la SUTEL garantizar "*(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)"*. Asimismo, el mismo artículo dispone que "*(...) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de*

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables". Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos -----

6. Que los artículos 60 y 73 de la Ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones. -----
7. Que conforme a las obligaciones fundamentales de la SUTEL, el artículo 60 inciso a), Ley 7593, establece que: "Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables". -----
8. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en los artículos 59 y 60 de la Ley 8642, tiene por objeto asegurar que los operadores y proveedores de servicios cuenten con acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y que sea posible la interconexión entre ellas, lo que fomenta la competencia efectiva y el desarrollo del mercado. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

9. Que el artículo 18 Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), faculta a la SUTEL para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC), la cual deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles y contener los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido de manera transparente y no discriminatoria. -----
10. Que, de conformidad con el artículo 11 del RUCIRPT los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a suministrar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios al público. -----
11. Que en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025, dispuso lo siguiente:
“(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: (...), Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (...), la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)”-----
12. Que, los principios rectores del régimen de uso compartido, establecidos en el artículo 5 del RUCIRPT; orientan la actuación de los operadores y de la Administración, y comprenden los siguientes: “a) Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.* d) *Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.* e) *Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.* f) *Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento.* g) *Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.* -----

13. Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

“(...) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.- El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.-----

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.-----

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.-----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente. (...)"-----

14. Que el artículo 6 del RUCIRPT define el *uso compartido* como el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en dicho reglamento, y el artículo 59 de la Ley 8642 faculta a la SUTEL para exigir la información necesaria a los operadores a efectos de verificar el cumplimiento de dichos principios.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

15. Que efectos para efectos del análisis regulatorio y de la determinación de los cargos aplicables al uso de infraestructura pasiva, el Consejo de la SUTEL aprobó RCS-025-2025 “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. -----
16. Que, en consecuencia, la aprobación de la Oferta de Uso Compartido por parte de la SUTEL se fundamenta en la normativa citada, en los principios del artículo 5 del RUCIRPT, en la metodología aprobada por la RCS-025-2025 y en la competencia legal otorgada por los artículos 59, 60, 73, 75 y 77 de la Ley 7593, y los artículos 59 y 60 de la Ley 8642. -----
17. Que la presentación y aprobación de la OUC tiene como finalidad garantizar la transparencia, la no discriminación y la competencia efectiva entre operadores, permitiendo que, mediante su aceptación, se configure una relación jurídica válida de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público. -----

SEGUNDO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA

1. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por la empresa COOPESANTOS R.L., mediante el documento con número de ingreso NI-09008-2025, de fecha 4 de julio de 2025, resguardado en el expediente administrativo de marras. Dicha información fue ampliada mediante oficio CSDI-001-07-2025 de fecha del 14 de julio del 2025 (NI-09429-2025) derivada a la

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

prevención del oficio número 06388-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 11 de julio del 2025. A su vez se ajustó mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025) en razón a la solicitud de aclaración y solicitud de información del oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 27 de agosto del 2025, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL examinar las secciones o cláusulas de la OUC presentada, a fin de determinar cuáles deben ser subsanadas o modificadas con el propósito de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT y a la demás normativa aplicable.

2. Que la aprobación de las condiciones propuestas por COOPESANTOS R.L. en su OUC, así como sus respectivos anexos presentados a esta Administración está sujeta a su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, el cual comprende tanto las normas indicadas en el apartado anterior "**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO**". -----
3. En consecuencia, la SUTEL únicamente aprobará aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con el marco normativo vigente. Por el contrario, las cláusulas que resulten contradictorias con la regulación o, en general, con la normativa aplicable, deberán ser definidas y corregidas por esta Superintendencia, en ejercicio de su función de tutela y buena administración del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, conforme a las competencias que le confieren las leyes específicas y los reglamentos respectivo. -----
4. Que resulta pertinente destacar lo indicado en el informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°10599-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre del 2025, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO, PRESENTADA POR COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS (COOPESANTOS, RL)**, (el resaltado corresponde al original) el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

“(…)

**IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC
PRESENTADA POR COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS
SANTOS (COOPESANTOS, RL)**

(...)”

La información de la última versión de la OUC aportada por la COOPESANTOS R.L., mediante los documentos escritos y electrónicos ingresados mediante correo electrónico del 04 de julio del 2025 (NI-09008-2025) y escrito número CSDI-001-07-2025 de fecha del 14 de julio del 2025 (NI-09429-2025), fue revisada por la Dirección General de Mercados, con el fin de evaluar aspectos de fondo forma conforme a lo establecido en el RUCIRPT, oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 del 30 de abril del 2025 y el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025. -----

Estos aspectos fueron prevenidos a COOPESANTOS R.L., mediante el oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 27 de agosto del 2025, la DGM remitió una prevención de fondo a efectos que la empresa COOPESANTOS, realice ajuste en cuanto a los siguiente: Aspectos generales, Aspectos de forma, Aspectos Técnicos, Aspectos Jurídicos y Aspectos Económicos para que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----

Mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025) el cual incluye los siguientes archivos electrónicos titulados “*Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALES*”, “*Detalle postes alquilados enviados a SUTEL Abril 2025*” y “*OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA2025 23-09-2025*” la empresa COOPESANTOS procedió a responder los aspectos prevenidos -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos. -----

En la siguiente tabla se dispone el análisis de la prevención realizada mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, y lo dispuesto en el oficio de respuesta CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025 y del contenido de los archivos electrónicos titulados en formato en Excel “*Detalle postes alquilados enviados a SUTEL Abril 2025*”, “*Formularios postería OUC 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALS*” y formato en WORD “*OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA2025-09-2025*”). En la cual se detalla la revisión de objeto por parte de esta Dirección-----

1. ASPECTOS TÉCNICOS

Tabla 1 Revisión de los aspectos técnicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPESANTOS R.L.”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
<i>Tema y solicitud del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025</i>	<i>CORREGIDO O NO CORREGIDO</i>	<i>RECOMENDACIONES SUTEL</i>
1. Aspectos de forma: Eliminar control de cambios y usar	Se atiende lo solicitado	<i>El documento presenta índice limpio y numeración secuencial en títulos y subtítulos.</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

<i>REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)</i>		
<i>ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Tema y solicitud del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025</i>	<i>CORREGIDO O NO CORREGIDO</i>	<i>RECOMENDACIONES SUTEL</i>
<i>numeración secuencia en lugar de viñetas</i>		
<i>2. Definiciones y Nomenclatura: Incluir definiciones y nomenclaturas de RUCIRPT.</i>	<i>Se atiende lo solicitado.</i>	<i>El documento incorpora las definiciones y nomenclaturas dentro de la norma del RUCIRPT.</i>
<i>3. Plazo de inspección (art. 41 inc. c)</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>El texto establece correctamente el plazo de 30 días hábiles y permite ampliación por justificación técnica.</i>
<i>4. Referencia al desistimiento tácito</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Se añadió referencia expresa a la Ley General de la Administración Pública N.º 6226 y al Reglamento de uso compartido.</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

<i>REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)</i>		
<i>ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Tema y solicitud del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025</i>	<i>CORREGIDO O NO CORREGIDO</i>	<i>RECOMENDACIONES SUTEL</i>
<i>5. Costos asociados a estudios de factibilidad</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Se incluye expresamente que los estudios solicitados pueden generar costos asociados.</i>
<i>6. Plazos y procedimiento para manifestar criterio ante factibilidad negativa</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Se detalla que el operador cuenta con 15 días hábiles para manifestar su criterio o desistimiento.</i>
<i>7. Formato de autorización (lista Excel)</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>La OUC indica que la autorización se enviará con una lista en formato Excel con la indicación expresa del contenido que debe completar el interesado.</i>
<i>8. Costos de mejoras</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Se agregó que los costos serán cubiertos por el operador siempre que no infrinjan</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

<i>REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)</i>		
<i>ASPECTOS TÉCNICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Tema y solicitud del oficio 08090-SUTEL-DGM-2025</i>	<i>CORREGIDO O NO CORREGIDO</i>	<i>RECOMENDACIONES SUTEL</i>
		<i>disposiciones normativas de ARESEP o SUTEL.</i>
<i>9. Mecanismos para garantizar uso eficiente y coexistencia tecnológica</i>	<i>PARCIALMENTE</i>	<i>Se mantiene control de uso eficiente e inspecciones, pero no desarrolla explícitamente sustitución de postería ni coexistencia tecnológica (fibra óptica).</i>
<i>10. Retiro de cableado ocioso</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Se indica que los casos se elevarán a SUTEL para eventual sanción y se describe inspección, evidencia y plazo de retiro</i>
<i>11. Procedimiento de gestión de incidentes</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Se incorporan los canales de contacto (Centro de Atención 24 h, teléfono y correo).</i>

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Con respecto al apartado “Los mecanismos para garantizar el uso eficiente y el uso proporcionado de la infraestructura que es compartida”, a efectos de solventar este mecanismo se incorpora el siguiente procedimiento: -----

“b) bis -Procedimiento para la renovación de redes de telecomunicaciones existentes:

i-) La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPESANTOS R.L. -----

ii-) Se reiteran los requisitos del apartado 2- Aspectos técnicos b-) “Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:” incisos i) al xv) según correspondan el caso aplicable. -----

iii) Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, o en su defecto, el espacio que disponga COOPESANTOS R.L. En caso de que se utilicen espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes. -----

iv) Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPESANTOS R.L. lo autorizó. -----

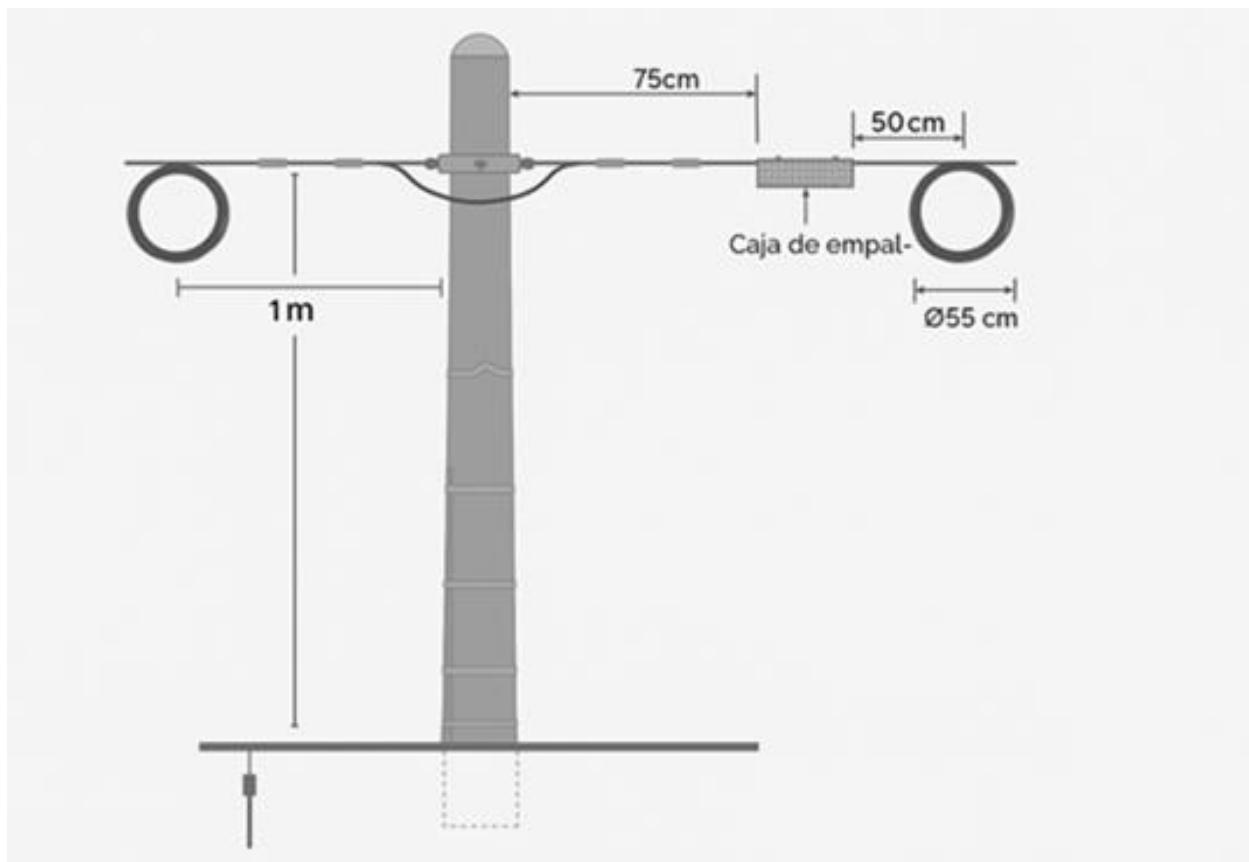
v) En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----

vi) Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

vii) En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva -----

Figura A Colocación de rollos de reserva.



**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2. ASPECTOS JURÍDICOS -----

2.1 ASPECTOS JURÍDICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 08090-SUTEL-DGM-2025. -----

Mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, se previno a la empresa lo siguiente:--

.1 REPRESENTACIÓN LEGAL

Respecto a los aspectos jurídicos, se tiene que tanto la oferta, como el borrador de contrato presentado, no indica quién es el representante de este por parte de la Cooperativa, en caso de que se designe a alguna persona distinta de su representante legal, deberá adjuntarse el poder respectivo, en caso de que aún no conste en los registros de SUTEL.

2 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Adicionalmente, en la cláusula correspondiente a la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, se debe incluir su numeración, correspondiendo a la VIGÉSIMA OCTAVA, por ser seguida de la VIGÉSIMA SEPTIMA.-----

3. En la cláusula vigésima, referente a la forma de pago, la misma establece:-----

“VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO. LA COOPERATIVA cobrará por adelantado el monto mensual correspondiente por concepto de alquiler de uso de espacio en los postes. El pago se realizará en el momento en que se suscriba el presente contrato. En caso de ampliación del plazo del contrato, el primer pago deberá realizarse al momento de suscribir la adenda respectiva. LA COOPERATIVA podrá resolver de pleno derecho el contrato suscrito sin responsabilidad alguna de su parte. -----

Los pagos serán realizados por (OPERADOR) treinta (30) días después de la presentación en debida forma de los documentos de cobro correspondientes por parte de LA COOPERATIVA al Departamento de Cuentas por Pagar de (OPERADOR), por medio de transferencia bancaria o por cualquier otro medio que (OPERADOR) le notifique a LA COOPERATIVA por escrito”-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Como se puede apreciar, hay una evidente contradicción en la forma de pago, ya que el primer párrafo refiere a un pago anticipado y el segundo a un pago a 30 días. Adicionalmente, la OUC en lo relativo a la facturación establece: -----

“Facturación y pago: COOPESANTOS R.L. procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los servicios autorizados del mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el Operador durante ese mismo periodo, de acuerdo con los precios que se establecen en el anexo 3 Precios de los Servicios de la presente OUC”. -----

Tanto los términos de la OUC, como del borrador del contrato, deben ser coherentes entre sí, por lo cual no se puede establecer en uno un cobro anticipado y en otro un cobro por mes vencido.-----

Igualmente, se debe tener en cuenta que el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones establece en el artículo 47. -----

“Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.-----

Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, **pagos anticipados**, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL”. (El destacado es nuestro) -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Al respecto se recomienda:

- Eliminar cualquier mención a pagos anticipados.
- Alinear la redacción con la descripción de facturación mensual post-consumo, como se indica en el apartado de Aspectos Económicos de la oferta.
- Aclarar que los pagos se realizarán dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura, conforme a lo pactado.

2.2 REVISIÓN DE LOS AJUSTES JURÍDICOS INCORPORADOS POR COOPESANTOS, R. L.

En la siguiente tabla se dispone el análisis de la prevención realizada mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, y lo dispuesto en el oficio de respuesta CS-DIR-INFO-015-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025 (NI-12813-2025).

Tabla 2 Revisión de los aspectos jurídicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPESANTOS R.L.”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
1 REPRESENTACIÓN LEGAL	Se atiende lo solicitado	Mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 (NI 12813-2025)

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
 REFERENCIA (OUC)**

**ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-
 2025**

RESPUESTA	CORREGIR DO O NO CORREGIR DO	RECOMENDACIONES SUTEL
<i>Respecto a los aspectos jurídicos, se tiene que tanto la oferta, como el borrador de contrato presentado, no indica quién es el representante de este por parte de la Cooperativa, en caso de que se designe a alguna persona distinta de su representante legal, deberá adjuntarse el poder respectivo, en caso de que aún no conste en los registros de SUTEL.</i>		<i>Coopesantos R.L procedió a corregir tanto la oferta, como el contrato, estableciendo como representante al señor Mario Patricio Solís Solís, cédula de identidad: 1-1082-0184, Gerente General y apoderado generalísimo.</i>
2 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. <i>Adicionalmente, en la cláusula correspondiente a la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, se debe</i>	<i>Se atiende lo solicitado.</i>	<i>Mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 (NI 12813-2025) Coopesantos R.L, procedió a corregir la numeración y enumeró la cláusula vigésima octava</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
REFERENCIA (OUC)**

**ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-
2025**

RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
<i>incluir su numeración, correspondiendo a la VIGÉSIMA OCTAVA, por ser seguida de la VIGÉSIMA SEPTIMA.</i>		<i>correspondiente a la solución de controversias.</i>
<i>3. En la cláusula vigésima, referente a la forma de pago, la misma establece:</i> <i>“VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO. LA COOPERATIVA cobrará por adelantado el monto mensual correspondiente por concepto de alquiler de uso de espacio en los postes. El pago se realizará en el momento en que se suscriba el presente contrato. En caso de ampliación del plazo del contrato,</i>	<i>Se atiende lo solicitado</i>	<i>Mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025 (NI 12813-2025) Coopesantos R.L</i> <i>La empresa procedió a corregir la prevención realizada y consignó en la cláusula vigésima lo siguiente:</i> <i>“VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO: LA COOPERATIVA procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará los cargos del servicio de uso compartido de espacio en</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
 REFERENCIA (OUC)**

**ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-
 2025**

RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
<p><i>el primer pago deberá realizarse al momento de suscribir la adenda respectiva. LA COOPERATIVA podrá resolver de pleno derecho el contrato suscrito sin responsabilidad alguna de su parte.</i></p> <p><i>Los pagos serán realizados por (OPERADOR) treinta (30) días después de la presentación en debida forma de los documentos de cobro correspondientes por parte de LA COOPERATIVA al Departamento de Cuentas por Pagar de (OPERADOR), por medio de transferencia bancaria o por cualquier otro medio que</i></p>	<i>CORREGIDO</i>	<p><i>postes, considerando los servicios autorizados del mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el Operador durante ese mismo periodo, de acuerdo con los precios que se establecen en el anexo3 Precios de los Servicios de la presente OUC. Los pagos se realizarán dentro de los 30días posteriores a la presentación de la factura, conforme a lo pactado”.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
 REFERENCIA (OUC)**

**ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-
 2025**

RESPUESTA	CORREGIR DO O NO CORREGIR DO	RECOMENDACIONES SUTEL
<p>(OPERADOR) le notifique a LA COOPERATIVA por escrito”</p> <p>Como se puede apreciar, hay una evidente contradicción en la forma de pago, ya que el primer párrafo refiere a un pago anticipado y el segundo a un pago a 30 días.</p> <p>Adicionalmente, la OUC en lo relativo a la facturación establece:</p> <p>“Facturación y pago: COOPESANTOS R.L. procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los servicios autorizados del mes anterior a la</p>		

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
 REFERENCIA (OUC)**

ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
<p><i>fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el Operador durante ese mismo periodo, de acuerdo con los precios que se establecen en el anexo 3 Precios de los Servicios de la presente OUC”.</i></p> <p><i>Tanto los términos de la OUC, como del borrador del contrato, deben ser coherentes entre sí, por lo cual no se puede establecer en uno un cobro anticipado y en otro un cobro por mes vencido.</i></p> <p><i>Igualmente, se debe tener en cuenta que el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura</i></p>	<i>CORREGIDO</i>	

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
REFERENCIA (OUC)**

**ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-
2025**

RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
<p><i>para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones establece en el artículo 47.</i></p> <p><i>“Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.</i></p> <p><i>Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.</i></p> <p><i>Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes,</i></p>	<i>CORREGIDO</i>	

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
<p><i>modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL". (El destacado es nuestro)</i></p> <p><i>Al respecto se recomienda:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Eliminar cualquier mención a pagos anticipados.</i> • <i>Alinear la redacción con la descripción de facturación</i> 		

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS JURÍDICOS DISPUESTOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
RESPUESTA	CORREGIDO O NO CORREGIDO	RECOMENDACIONES SUTEL
<p><i>mensual post-consumo, como se indica en el apartado de Aspectos Económicos de la oferta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar que los pagos se realizarán dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura, conforme a lo pactado. 		

3. ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1 ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE EL OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025

En este apartado se exponen las principales observaciones y requerimientos que esta Dirección mediante el oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025 solicitó a COOPESANTOS a efectos de corregir o aclarar en relación la OUC y sus anexos presentados y contenidos en el expediente de marras. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de COOPESANTOS cumplía con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”. -----

La documentación presentada por COOPESANTOS mediante documentos con número de ingreso NI-09008-2025 (el cual contenía los documentos electrónicos varios en formato PDF, identificados con diferente titulación referentes a facturas, constancia de salarios por hora, en formato EXCEL varios y uno titulado “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025”), y documento con número de ingreso NI-09429-2025 (el cual contenía documentos electrónicos varios referentes a facturas, constancia de salarios por hora, en formato EXCEL varios y uno titulado “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025” y documento en formato WORD “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA2025 01-07-2025”) en estos se disponen los cargos mensuales y los cargos no recurrentes correspondientes al establecimiento de precios asociados a la OUC, sin embargo, esta Dirección no logró determinar la trazabilidad y documentación de soporte y evidencia los cálculos dispuestos para ser analizados y aprobados por esta Superintendencia. Dado lo anterior, mediante oficio número 08090-SUTEL-DGM-2025, se le solicitó remitir la documentación necesaria que respaldan el detalle del cálculo de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes. -----

En esta línea de análisis mediante oficio CS-DIR-INFO-015-2025, documento con número de ingreso NI-12813-2025 (el cual contiene los siguientes documentos electrónicos adjuntos titulados “Detalle postes alquilados enviados a SUTEL Abril 2025”, “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALS” en formato xlsx y “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA2025 23-09-2025”), COOPESANTOS indicó que atendió lo solicitado y proporcionó la información solicitada, por lo que la DGM procedió con el análisis de fondo a toda la documentación remitida. Las principales observaciones de

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 08090-SUTEL-DGM-2025, fueron las siguientes: -----

- *Indicar y respaldar la cantidad de postes por tipo de material.* -----
- *Respalda los precios de los postes, costos de instalación, mano de obra, obra civil mediante facturas.* -----

3.2 REVISIÓN DE LOS AJUSTES ECONÓMICOS INCORPORADOS POR COOPESANTOS

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de COOPESANTOS, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 08090-SUTEL-DGM-2025. A continuación, se indican los resultados: -----

Tabla 3 Revisión de los aspectos económicos “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para el Acceso a los Postes propiedad de COOPESANTOS R.L.”

REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)		
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-2025		
ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPESANTOS, RL (NI-12813-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
<i>Respalda la cantidad de postes por tipo material y longitud.</i>	<i>Se hace una corrección con el tema de la cantidad de postes, ya que, por error humano, estábamos</i>	<i>Se atiende correctamente. Para el cálculo en el Excel se utiliza la cifra de 13.760 postes de</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
REFERENCIA (OUC)**

**ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-
2025**

ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPESANTOS, RL (NI-12813-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
	<p><i>contemplando prácticamente la totalidad de los postes que tiene instalados la cooperativa, cuando en realidad son los postes que se tienen alquilados a los operadores.</i></p> <p><i>Se hizo una depuración del detalle de postes enviados en abril, mediante oficio CSGG-125-042025, donde se identifican tipos de material incorrectos, ya que, en realidad, según revisión realizada,</i></p>	<p><i>madera. Es importante indicar que COOPESANTOS en su primer envío de información mediante el NI-09008 incluyó postes de concreto, acero y fibra de vidrio sin embargo mediante el NI-12813-2025 remitió de nuevo el Excel sin estos postes solamente señalando que para el cálculo se utilicen postes de madera.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
REFERENCIA (OUC)**

**ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-
2025**

ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPESANTOS, RL (NI-12813-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
	<p><i>todos los postes que se tienen alquilados son de madera. Se adjunta archivo con el detalle y hoja del Formulario OUC con el cálculo corregido.</i></p>	
<p><i>Respaldar el precio, fondo y traslado del poste mediante facturas.</i></p>	<p><i>Con respecto al valor del poste, comparados los de las facturas enviadas, son costos adicionales que se suma por la operación en sí: Costos de almacenaje, costos de transporte entre</i></p>	<p><u><i>Se atiende parcialmente.</i></u> <i>En el archivo Excel presentado por COOPESANTOS se presentan postes de concreto de 8, 9, 11, 12 y 14 metros. Los precios de los postes de 9, 11 y 12 metros se justifican</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**REVISIÓN DE OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR
REFERENCIA (OUC)**

**ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS MEDIANTE OFICIO 08090-SUTEL-DGM-
2025**

ASPECTO POR PREVENIR	RESPUESTA COOPESANTOS, RL (NI-12813-2025)	OBSERVACIONES SUTEL
	nuestras bodegas de sucursales y costos administrativos para dicha gestión.	mediante las facturas que fueron enviadas mediante el NI-09008-2025 y NI-09429-2025, sin embargo, para los postes de 8 y 14 metros no se presenta facturas que respalde el precio. Para efectos del cálculo y según lo definido en la Metodología RCS-025-2025 se debe presentar facturas o bien respaldo del respectivo tipo y tamaño de poste.

Una de las prevenciones anteriores, fue corregida de manera satisfactoria como se mencionó en la tabla anterior, sin embargo, la otra no entre ellas las relativas a los precios,

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

por lo cual es importante exponer los cambios más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos. -----

Con respecto al documento electrónico de Excel presentado (Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALS) correspondiente a los documentos con número de ingreso NI-12813-2025, referente a la hoja de cálculo titulada “Formulario N°1 Valor del poste”, COOPESANTOS presentó las facturas de precios en los documentos electrónicos contenidos en las gestiones “NI-09008-2025” y “NI-09429-2025”, en ambos anexos se respaldan los precios indicados en los postes de madera de alturas de 9, 11, y 12 metros. -----

En relación con la información presentada por COOPESANTOS sobre el contenido de las facturas dispuesta, por economía procesal esta Superintendencia analizó los precios más altos en dólares asociados a la altura del poste, posterior a ello verificando la fecha de emisión de la factura se procedió a utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Costa Rica (en adelante BCCR), por lo que se realizó la conversión y se obtuvo el precio correspondiente según la fecha de la factura. En esta línea de análisis, los resultados realizados del ejercicio aritmético por esta SUTEL son diferentes de los indicados por COOPESANTOS en el archivo en Excel “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALS”. En razón a este ejercicio regulatorio con base a la técnica regulatoria y para efectos discretionales de esta Superintendencia, procede de oficio modificar los precios que son respaldados según la información que se detalla a continuación.-----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Tabla 4 Ajuste de los precios según el tipo de cambio dispuesto en el BCCR en la fecha de emitida la factura correspondiente.

Factura	Altura del poste	Precio en dólares	Fecha	Tipo de cambio según fecha de la factura según BCCR	Precio en colones calculado por SUTEL	Precio en colones indicado por COOPESANTOS
DOCUMENTOS FACTURA 2022 COOPESANTOS	9 metros (30 pies)	\$202	9/10/2024	₡519,38	₡104 914,76	₡172 448,00
001000010100 00110056_A	11 metros (35 pies)	\$270,27	15/4/2025	₡508,21	₡137 353,92	₡178 872,00
001000010100 00111495_A	12 metros (40 pies)	\$459,27	14/5/2025	₡508,35	₡233 469,90	₡252 913,10

Fuente: Elaboración propia según información que consta en el expediente C0464-STT-INT-00728-2025

En el caso de los postes de 8 y 14 metros de madera no se presenta facturas, ante esto es importante mencionar que en la “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025) se indica lo siguiente: -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

“Se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar la última factura o contratación disponible. Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior. Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base. Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base”.-----

Ante este escenario la SUTEL y como fue dispuesto en los oficios de solicitud de información y de prevención números 03770-SUTEL-DGM-2025 y 08090-SUTEL-DGM-2025, COOPESANTOS, conocía que la técnica dispuesta en la metodología regulatoria para los efectos del reconocimiento de los precios dispuestos en los formularios respectivos, por lo tanto se le consideraron los precios de los postes que fueron debidamente respaldados mediante facturas aportadas para estos fines , es decir los postes de madera de 9, 11, y 12 metros y en ejercicios de sus atribuciones regulatorios otorgadas por la normativa que tutela las actuaciones de esta Superintendencia se actualizó de oficio el dato según las facturas detalladas anteriormente. -----

Con respecto a la descripción de la celda titulada “Otros materiales” correspondiente a la hoja de cálculo titulada “Formulario N°1 Valor del poste”, del archivo electrónico “Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025_02_postes_REALES” que indica COOPESANTOS el desglose de este rubro se indicó en cada uno de los presupuestos por tipo de poste y altura que fueron remitidos mediante el documento con número de ingreso NI-09008-2025 (contenidos en los archivos electrónicos en formato EXCEL titulados “Presupuesto Poste madera 9.14 metros”, “Presupuesto Poste madera 10.66 metros” y “Presupuesto Poste madera 12.19 metros”), en estos se detallan un serie de materiales y cargos asociados para la instalación del mismo y su puesta en uso comercial por parte de 

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

COOPESANTOS, en este ejercicio de análisis esta Superintendencia estima que muchos de los materiales asociados son sujetos a los derivados para aprovisionar el servicio eléctrico, los cuales ya están reconocidos en la tarifa eléctrica residencial y comercial por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, a los efectos del caso en concreto se considera el fondo y en cuanto a darle firmeza al elemento soportante el dado correspondiente al anclaje del mismo el cual se dispone en la tabla a continuación, es decir a cada poste se le debe agregar este monto para obtener total del valor del poste y posteriormente obtener el promedio ponderado del valor del poste. -----

Tabla 5 Reconocimiento por otros materiales para obtener el valor del poste según la altura.

Reconocimiento de 2 Block por altura de poste		
Poste de 9 metros	Poste de 11 metros	Poste de 12 metros
₡12 729,80 colones	₡12 729,80 colones	₡12 729,80 colones

En razón a este análisis pormenorizado, da un costo total de infraestructura o bien un valor promedio ponderado del precio de ₡125.873,58 (ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos en colones). -----

En este orden de ideas en el análisis realizado se tiene que COOPESANTOS elaboró en el archivo Excel una hoja cálculo titulada “CAL.PONDERADO MANO DE OBRA” donde detalló el costo de la mano de obra de la cuadrilla, el kilómetro de la cuadrilla y el kilómetro de grúa estos montos de cantidades y precios unitarios se encuentran desglosados para cada una de las alturas de los postes de madera en los archivos en Excel titulado “Presupuesto poste madera” que se remitieron mediante el documento con número de ingreso NI-09008-2025 este monto que se indica en esta hoja descrita anteriormente es el mismo monto que COOPESANTOS indicada específicamente en la hoja de cálculo titulada “Formulario N°2”

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Mano de obra VRI” la cual corresponde al costo instalación, mano de obra y obras civiles por un monto total de ¢237.660,23 (doscientos treinta y siete mil doscientos sesenta colones con veintitrés céntimos en colones) -----

En el archivo de Excel en la hoja titulada “CAL. PONDERADO COSTO DE LOS EQUIPOS” COOPESANTOS detalló el costo de uso de equipos a efectos de la instalación de la infraestructura pasiva en este ejercicio regulatorio y como se dispuso líneas arriba esta Administración procede de oficio a considerar los costos de equipos asociados a los postes que presentaron facturas y su debido respaldo documental, así como la trazabilidad respectiva, es decir se consideran los costos derivados de los equipos correspondientes a los postes de 9, 11 y 12 metros de altura el cual corresponde a un monto toda de ¢82.883,72 (ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres colones con setenta y dos céntimos en colones). -----

Con respecto a los costos de administración, estos corresponden a un 10% aplicado sobre la suma de los costos de materiales (¢125.873,58) y del uso de equipo (¢82.883,72), lo cual asciende a un total de ¢208.757,30. En consecuencia, el monto correspondiente a los costos de administración es de ¢20.875,73. -----

Adicionalmente, la SUTEL realiza el calculó correspondiente al cargo por imprevistos, el cual corresponde a un 5% aplicado sobre la suma de los costos de materiales (¢125.873,58), los costos de instalación, mano de obra y obras civiles (¢237.660,23), y el uso de equipo (¢82.883,72). -----

La suma de estos componentes asciende a ¢446.417,53, por lo que el monto correspondiente al cargo por imprevistos es de ¢22.320,88. -----

El cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) o CAPEX total se obtiene de la suma de costos de infraestructura, costos de instalación, costos de equipos, costos de

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

administración e imprevistos, tal y como se detalla a continuación este dato corresponde a ¢489.614,14.-----

Tabla 6 Cálculo del Valor de recuperación de la inversión (CAPEX)

Costos	Monto
Costos de infraestructura	¢125 873,58
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	¢237 660,23
Costo de equipos	¢82 883,72
Costo de administración	¢20 875,73
Imprevistos	¢22 320,88
VRI (CAPEX) total	¢489 614,14

Obtenido el monto del VRI de 489 614,14 colones (CAPEX total) este se debe de multiplicar por el Factor de Utilización (FU) indicado por SUTEL el cual corresponde a un 23%, esto genera un monto de 112.611,25 colones, el cual corresponde al uso del poste por terceros.

Una vez obtenido el monto por uso del poste por terceros (112.611,25 colones) este se debe dividir entre el Factor de Descuento (FD) el cual corresponde a 8,49 y esto permite obtener un CAPEX anualizado de 13.263, 41 colones.-----

Con respecto a los costos de operación es importante recordar que estos no podrán exceder el 5% de los costos de capital totales, tal y como se indica en “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025);-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

“Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.”-----

Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento)”.-----

Ante esto el 5% de los costos de operación (Co) para el caso de COOPESANTOS se estiman sobre el monto de 489.614,14 colones lo que corresponde a un monto de 24.480,71 colones.

Adicionalmente a esto el costo de operación (Co) (24.480,71 colones) se debe multiplicar por (1+MU) donde MU corresponde al Margen de Utilidad de 13,43% establecido previamente por la SUTEL esto permite obtener un monto de 27.768,47 colones, el cual se suma con el CAPEX anualizado de 13.263,41 colones y se obtiene el cargo recurrente anual de 41.031,87 colones, posteriormente este dato se divide entre 5 que son las unidades de desagregación indicadas por SUTEL y se obtiene un monto de 8.206,37 colones el cual corresponde al cargo anual por espacio a terceros por operador establecido para COOPESANTOS. -----

El precio que debe incluirse en la OUC asciende a ¢8.206,37 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ¢ 683,86 colones mensuales. En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos:-----

Tabla 7 Análisis para determinar el cargo de alquiler de espacio a terceros por operador.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura	
Datos	
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04
Factor de descuento o anualidad (FD)	8,49
Vida útil	20
MU Margen de Utilidad	13,43%
FU Factor de Utilización	23%
Detalle cálculo VRI	
Costos de infraestructura	125 873,58
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	237 660,23
Costo de equipos	82 883,72
Costo de administración	20 875,73
Imprevistos	22 320,88
VRI (CAPEX) total	489 614,14
VRI * FU	112 611,25
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)	13 263,41

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura	
Datos	
Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales (OPEX)	24 480,71
Co * MU	27 768,47
Cargo recurrente Anual	41 031,87
Unidades	5
Cargo recurrente Anual por espacio a terceros por operador	₡8 206,37

Fuente: Elaboración propia con datos de COOPESANTOS

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de Coopesantos se debe ajustar lo siguiente precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

“(...)

DECIMA NOVENA. PRECIO DE ALQUILER. De acuerdo con la aplicación de la fórmula, y según resolución de la SUTEL anteriormente citada, (OPERADOR) deberá pagar un cargo por alquiler anual de postería de ocho mil doscientos seis colones con treinta y siete céntimos (₡8.206,37) colones y/o un cargo mensual de seiscientos ochenta y tres colones con ochenta y seis céntimos (₡683,86) colones, que comprende un espacio utilizable de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción al cableado de telecomunicaciones según asignación a realizar por LA COOPERATIVA(...). -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

3 Aspectos económicos

a) Cargos mensuales:

COSTO ANUAL POR POSTE: ₡8,206.37, lo que equivale a 683,86 colones mensuales por poste. -----

(...)"

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, COOPESANTOS en el documento “Oferta de Uso Compartido de Infraestructura2025 23-09-2025” incluye un cargo por hora técnica de 56.403,46 colones. Este mismo calculo se detalla en el archivo Excel en la hoja llamada “Formulario N°4 Hora técnica” es importante resaltar que COOPESANTOS presenta los costos de hora salarial, pero en el caso del técnico de redes y el técnico de planta externa se les está agregando los viáticos de forma total que en este caso para ser coherente estos montos deberían sumarse al cálculo, pero dividirse entre las 8 horas de trabajo y así obtener el costo por hora. -----

Este precio se calcula considerando costo del salario ponderado por hora de varios puestos del área de telecomunicaciones y administración general, más otros costos. Realizando el cambio señalado anteriormente SUTEL de oficio realiza el cambio señalado anteriormente para obtener del viatico incluido el costo por hora y esto genera una hora técnica de ₡34.415. Es importante señalar que este monto debe corresponder solo a una hora técnica, por lo que SUTEL en la Oferta de Uso Compartido de COOPESANTOS se debe ajustar de oficio dicho cargo de la siguiente manera: -----

b) Cargos no recurrentes:

Supervisión Técnica: En general, la utilización de especialistas técnicos de COOPESANTOS, R. L. para labores de supervisión, estudios de factibilidad y otros, se tasan a razón de ₡34.415 (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince colones) la hora técnica utilizada. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente: -----

1. Que en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. -----
2. Que mediante aprobación de la resolución RCS-201-2024 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado, así como de un nuevo cálculo de utilidad media, ambos datos fueron detallados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 enviado por la DGM y posterior a la prevención realizada COOPESANTOS R.L utiliza ambos datos para la elaboración de los cálculos. -----
3. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevó a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por COOPESANTOS R.L., la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----
4. En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----
 - I. **APROBAR** este informe técnico-económico-jurídico de la Dirección General de Mercados. -----
 - II. **APROBAR** la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC) presentada por la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (COOPESANTOS R.L) y su respectivo contrato marco, considerando los ajustes que se indican a continuación:-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

1. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS:

- 1) *Modificar la OUC, en el apartado 3 Aspectos Económicos, punto b) relativo a los cargos no recurrentes, estableciendo el costo mínimo de la hora técnica en una hora. Lo anterior, debido a que la OUC en lo pertinente dispone: "El cobro mínimo por hora técnico se tasará en 2 horas, considerando los desplazamientos que se deben realizar para la atención de los requerimientos". Si bien COOPESANTOS R.L. indica que la tasación de dos horas considera los desplazamientos, se observa que dicho factor no fue desglosado ni cuantificado en la estructura del costo de la hora técnica. Establecer un costo mínimo de una (1) hora técnica permite mantener la coherencia y la equidad con las prácticas tarifarias adoptadas por otros operadores regulados en el mercado.* -----

2. SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

- 1) *No aceptar el valor ponderado de los postes de madera en alturas de 8 y 14 metros propuestos por COOPESANTOS R.L., al no presentar las facturas o documentación que evidencia y respalde los costos derivados al material y altura dispuestas para el arrendamiento de espacios para la colocación de redes de telecomunicaciones; por tanto, se ajusta de oficio el valor ponderado del poste con respecto a las facturas que sí fueron presentadas para las otras alturas. Ante esto se obtiene un nuevo valor del VRI, así como del monto por uso del poste por terceros, también cambia el valor del CAPEX anualizado.* -----
- 2) *No aceptar el valor de los otros materiales propuesto por COOPESANTOS R.L ya que se devienen costos que competen a la naturaleza del servicio eléctrico y se acepta el monto correspondiente a los dos blocks por tipo de poste -en razón al dar el soporte y firmeza al elemento soportante de redes de telecomunicaciones-, por tanto, la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente.* -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- 3) No aceptar el valor de los costos de equipos propuestos por COOPESANTOS R.L ya que dichos costos contemplaban los postes de 8 y 14 metros y el precio de estas alturas no se encuentra evidencia y trazabilidad de la justificación de los costos derivados a estos elementos mediante facturas o prueba documental pertinente, por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----
- 4) No aceptar los costos de administración propuestos por COOPESANTOS R.L. ya que dichos costos exceden el 10% permitido ante esto SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente.-----
- 5) No aceptar el valor de los costos de operativos propuesto por COOPESANTOS R.L. ya que este excede el 5% de los costos del capital totales por tanto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----
- 6) No aceptar el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por COOPESANTOS R.L., por lo cual la SUTEL y de oficio se realiza el cálculo correspondiente.-----
- 7) Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

<i>Alquiler anual de postería</i>	<i>Alquiler mensual de postería</i>
<i>COOPESANTOS</i>	<i>COOPESANTOS</i>
₡8.206,37	₡683,86

Aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de ₡34.415 colones (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince colones), el cual fue modificado de oficio por SUTEL. -----

3. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

- 1) Aprobar la incorporación del siguiente procedimiento dentro del cuerpo del documento “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE COOPESANTOS, R. L.” -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

“Los mecanismos para garantizar el uso eficiente y el uso proporcionado de la infraestructura que es compartida”, a efectos de solventar este mecanismo se incorpora el siguiente procedimiento:-----

“b) bis -Procedimiento para la renovación de redes de telecomunicaciones existentes:

- i-) La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPESANTOS R.L.*
- ii-) Se reiteran los requisitos del apartado 2- Aspectos técnicos b-) “Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:” incisos i) al xv) según correspondan el caso aplicable. -----*
- iii) Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, o en su defecto, el espacio que disponga COOPESANTOS R.L. En caso de que se utilicen espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes.-----*
- iv) Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPESANTOS R.L. lo autorizó.-----*
- v) En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herramientas de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----*
- vi) Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. -----*
- vii) En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva -----*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

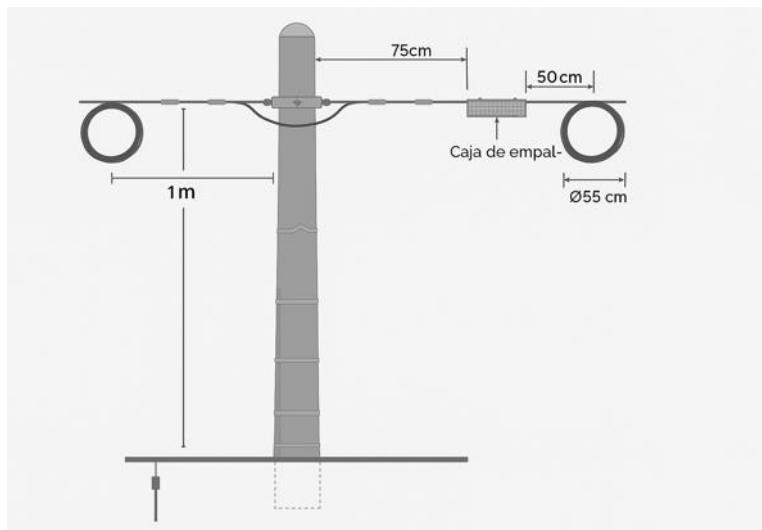


Figura A Colocación de rollos de reserva.

viii) **DEROGAR**, ante la existencia de una nueva OUC aprobada, el oficio 02838-SUTEL-SCS-2023, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N° 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo N° 018-023-2023 de las 12:00 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación resolución administrativa RCS-078-2023, titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**”-----

5. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la COOPESANTOS R.L. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la COOPESANTOS R.L., que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria.

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

6. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. **ACOGER** el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 10599-SUTEL-DGM-2025 del 07 de noviembre del 2025, mediante el cual se realizó el análisis de toda la documentación presentada por **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, a efectos de la aprobación **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** y su documentación conexa respectiva de los anexos y demás presentados ante esta Administración. -----
- II. **APROBAR** las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.** conforme se indica a continuación:

A. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS:

- A.1)** Este Consejo modifica la OUC, en el apartado 3 Aspectos Económicos, punto b) relativo a los cargos no recurrentes, estableciendo el costo mínimo de la hora técnica en una hora. Lo anterior, debido a que la OUC en lo pertinente dispone: "*El cobro mínimo por hora técnico se tasará en 2 horas, considerando los desplazamientos que se deben realizar para la atención de los requerimientos*". Si bien COOPESANTOS R.L. indica que la tasación

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

de dos horas considera los desplazamientos, se observa que dicho factor no fue desglosado ni cuantificado en la estructura del costo de la hora técnica. Establecer un costo mínimo de una (1) hora técnica permite mantener la coherencia y la equidad con las prácticas tarifarias adoptadas por otros operadores regulados en el mercado. -----

SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS:

B.1) Este Consejo no acepta el valor ponderado de los postes de madera en alturas de 8 y 14 metros propuestos por COOPESANTOS R.L., al no aportarse las facturas o documentación que respalden los costos derivados al material y de la altura dispuestos para el arrendamiento de espacios destinados para la colocación de redes de telecomunicaciones. En consecuencia, se ajusta según las potestades regulatorias y normativas dadas a esta Superintendencia el valor ponderado del poste conforme a las facturas y documentación efectivamente presentadas para las demás alturas. Obteniéndose un nuevo valor del VRI (Valor de recuperación de la inversión), así como del monto por uso del poste por terceros, también cambia el valor del CAPEX (por sus siglas en inglés– Inversión de Capital en español) anualizado. -----

B.2) Este Consejo no acepta el valor titulado “*otros materiales*” propuesto por COOPESANTOS R.L por incluir costos que competen a la naturaleza del servicio de distribución eléctrico. Se acepta el monto correspondiente a los que dan la infraestructura pasiva - el soporte y firmeza al elemento soportante de redes de telecomunicaciones-, por tanto, la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente.

B.3) Este Consejo no acepta el valor de los costos de equipos propuestos por COOPESANTOS R.L ya que dichos costos contemplaban los postes de 8 y 14 metros y el precio de estas alturas no se encuentra evidencia y trazabilidad de la justificación de los costos derivados a estos elementos mediante facturas u otros elementos probatorios suficientes, por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

B.4) Este Consejo no acepta los costos de administración propuestos por COOPESANTOS R.L. en virtud que exceden el 10% permitido ante esto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----

B.5) Este Consejo no acepta el valor de los costos de operativos propuesto por COOPESANTOS R.L. toda vez que superan el 5% de los costos del capital totales por tanto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente. -----

B.6) Este Consejo no acepta el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por COOPESANTOS R.L., por lo cual la SUTEL y en consecuencia al análisis técnico derivado y la documentación que así lo respalda se realiza el cálculo correspondiente. -----

B.7) Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

Tarifa	Monto anual
Postería	₡ 7.863,23 por espacio en poste

B.8) Este Consejo aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de ₡34.415 colones (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince colones), el cual fue modificado derivados a los criterios técnicos expuestos en el informe número 10599-SUTEL-DGM-2025 y aprobado por la SUTEL. -----

B. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS:

C.1) Este Consejo incorpora el siguiente procedimiento dentro del cuerpo del documento “OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE COOPESANTOS, R. L.” -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

“Los mecanismos para garantizar el uso eficiente y el uso proporcionado de la infraestructura que es compartida”, a efectos de solventar este mecanismo se incorpora el siguiente procedimiento: -----

“b) bis -Procedimiento para la renovación de redes de telecomunicaciones existentes:

- i-) La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPESANTOS R.L. -----*
- ii-) Se reiteran los requisitos del apartado 2- Aspectos técnicos b-) “Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes.” incisos. -----*
- i) al xv) según correspondan el caso aplicable. -----*
- iii) Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, o en su defecto, el espacio que disponga COOPESANTOS R.L. En caso de que se utilicen espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes. -----*
- iv) Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPESANTOS R.L. lo autorizó. -----*
- v) En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

vi) Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. -----

vii) En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva -----

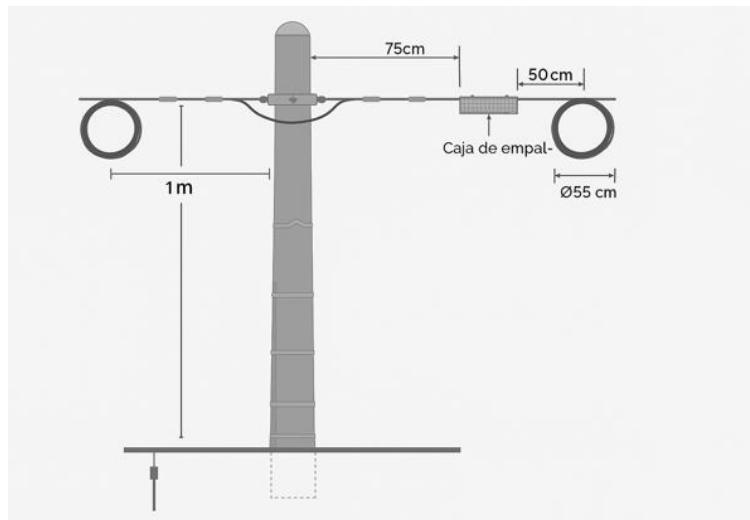


Figura A C colocación de rollos de reserva.

III. **DEROGAR**, ante la existencia de una nueva **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, la aprobada por este Consejo de la SUTEL, en el oficio 02838-SUTEL-SCS-2023, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo 018-023-2023 de las 12:00 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación resolución administrativa RCS-078-2023, titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**” -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- IV. **ORDENAR** la inscripción del texto de la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- V. **ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
- VI. **ORDENAR** a **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. ---
- VII. **ADVERTIR** a **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

5.3. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico de recomendación sobre la revisión de Interconexión por Referencia presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10282-SUTEL-DGM-2025, de fecha 29 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el respectivo informe. -----

“Deryhan Muñoz: El punto del informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia presentado por Claro CR Telecomunicaciones. ---

Esta empresa presentó el pasado 22 de agosto del año , para revisión de la Dirección de Mercados su oferta de interconexión por referencia; luego de una serie de prevenciones, que no las voy a detallar están contenidas en el informe de la Dirección, donde se solicitaron aclaraciones, ampliaciones e información adicional; se presentó un último escrito atendiendo la última prevención que hizo la Dirección de Mercados el pasado 5 de septiembre, donde se aporta básicamente la documentación de respaldo relativa a los precios que se están presentando para esta oferta de interconexión por referencia. -----

En la tabla 1 del informe de la Dirección de Mercados, ustedes pueden ver la verificación del contenido general de la oferta y de las modificaciones que se le hicieron en el transcurso de los oficios que se cursaron con la Dirección de Mercados. -----

Tras esa serie de ajustes, en este momento todavía quedan una serie de modificaciones que hay que hacer al instrumento regulatorio, para que pueda estar de manera consistente con las disposiciones normativas y en ese sentido, la propuesta de la Dirección de Mercados en este sentido es que se proceda con la corrección de las cláusulas que voy a

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

detallar: que se ajuste la redacción del artículo 52.8, del anexo 5 del modelo de contrato del acceso interconexión, para efectos de reducir el porcentaje de terminación anticipada del 50 al 25% de penalización, lo cual se hace con base en la revisión de una serie en específico del Código Civil, por considerarse que el porcentaje de penalización que se estaba estableciendo era excesivo en un análisis jurídico integrado con otras normativas.-----

También, otra de las modificaciones que se estaría requiriendo tiene que ver con las condiciones económicas que la empresa Claro ha presentado en los archivos correspondientes, las cuales se basan en su contabilidad regulatoria, las cuales fueron conocidas de previo por este Consejo, emitiéndose una serie de recomendaciones por las mismas y dadas las consideraciones que hizo el Consejo en su momento sobre esa contabilidad regulatoria de la empresa Claro, se considera que no es posible aceptar los precios que la empresa está poniendo con base en dicho modelo de contabilidad regulatoria, mediante la ausencia de justificación detallada y trazabilidad adicional, no es posible para la SUTEL verificar la razonabilidad de los cargos propuestos por Claro, de conformidad con la normativa y la metodología vigente establecida. -----

Al no poderse aceptar esos cargos, la recomendación de la Dirección de Mercados es proceder con la estimación interna del cargo, con base en un modelo interno que se tiene para la estimación de cargos de interconexión, que había sido contratado en su momento mediante la Licitación 2020-LA000007 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ---

A partir de ese modelo interno de estimación de cargos de interconexión, la recomendación de la Dirección de Mercados es que se establezcan el cargo de terminación móvil en 2.82 colones, el cargo de originación móvil en 2.82 colones y el cargo de terminación de SMS en 1.41. -----

La práctica regulatoria de la SUTEL ha sido establecer un glidepath de disminución de esos cargos de terminación, de conformidad con lo que en este momento está establecido, con lo cual se propone el siguiente ejercicio de glidepath para los años 2026 al 2028,

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

empezando en el año 2026, con una reducción a 5.74, el año 2027 a 4.28 y finalmente el año 2028 a 2.82 colones, que es el precio que estaría estableciéndose.-----

Además de eso, se considera que otro elemento que debe ser modificado es lo relativo al cargo de las sesiones SIP, donde se están incorporando 30 sesiones como mínimo para quienes interconecten directamente con Claro.-----

Se ha validado que no hay un aporte del cargo que está establecido que permita sustentarlo y por eso la Dirección de Mercados propone establecerlo en 16.700 colones por mes, ante la falta de información que presentó la empresa.-----

Básicamente, eso serían los ajustes que se le estarían haciendo a la oferta presentada por Claro, uno tendría que ver con una cláusula de terminación anticipada, el otro con el establecimiento de los cargos de terminación y finalmente con el cargo de las sesiones SIP.

Las recomendaciones en este caso son dar por recibido el informe de la Dirección, aprobar la propuesta de cargos por servicios de acceso de interconexión propuestos por la Dirección General de Mercados y aprobar la oferta de interconexión por referencia de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, en los términos y con los ajustes que yo acabo de señalar de previo. -----

Eso sería, quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto. -----

Federico Chacón: Muchas gracias, ¿consultas de parte de doña Cinthya y don Carlos, ¿no? -----

Lo sometemos a votación y que sea en firme, por favor".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10282-SUTEL-DGM-2025, de fecha 29 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-066-2025

1. Dar por recibido el oficio 10282-SUTEL-SC-2025, de fecha 29 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico de recomendación sobre la revisión de Interconexión por Referencia presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución, en la cual se protege determinada información, con el fin de cumplir con la salvaguarda de la declaratoria de confidencialidad acordada por la Dirección General de Mercados.-----

RCS-266-2025

**“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA
(OIR) DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

C0262-STT-INT-01388-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 06805-SUTEL-SCS-2020, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó el acuerdo 007-055-2020, de las 10:30 horas, celebrado la sesión ordinaria 055-2020, del 30 de julio del 2020, en el cual aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-200-2020 “*DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN*”, en donde estableció la metodología para calcular los cargos de acceso e interconexión y demás cargos mayoristas relacionados a los modelos técnicos y económicos que determine los costos y cargos unitarios para los servicios previstos de acceso e interconexión. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-MOT-SA-01514-2021 folios 498 al 516).-----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

2. Que el 21 de diciembre del 2023, mediante acuerdo 052-075-2023, de las 15:25 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución administrativa: RCS-313-2023 "*Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación de operadores y proveedores importantes e imposición de obligaciones*" declarando que el mercado relevante del servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales no se encuentra en competencia efectiva y que la empresa CLARO posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil. (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023 folios 597 al 674). -----
3. Que en fecha 26 de enero del 2024 se publicó en el Alcance No. 24 de La Gaceta No. 15 (NI-01397-2024), la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-314-2023 referente a la "*Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación de operadores y proveedores importantes e imposición de obligaciones*". (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023 folios 675 al 752).-----
4. Que en la resolución RCS-313-2023, se le imponen obligaciones regulatorias a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES CR S.A. (en adelante CLARO) debido a su declaratoria como operador con poder sustancial en el mercado, lo siguiente: "*Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley*", otorgando un plazo de diez meses a partir de la publicación en La Gaceta de la

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

resolución correspondiente. (Visible en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00549-2023 folios 597 al 674). -----

5. Que la citada resolución RCS-313-2023 fue publicada en fecha del 26 de enero del 2024 en el Alcance 15 del Diario Oficial La Gaceta, siendo así que la documentación asociada a la OIR debía presentarse en fecha del 26 de noviembre del 2024, según lo dispuesto en la resolución RCS-313-2023. -----
6. Que, en fecha del 22 de agosto del 2024 por medio del correo electrónico la señora Arline Chaves Ballesteros, remite el oficio RI-0870-2024 (NI-11156-2024), por medio del cual la empresa CLARO, presentó ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la OIR con sus respectivos anexos. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 03 al 107). -----
7. Que, mediante oficio número 02610-SUTEL-DGM-2025, en fecha del 26 de marzo del 2025, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) solicitó a la empresa CLARO que amplié la documentación e información aportada en varios aspectos técnicos, económicos y legales. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 108 al 111). -----
8. Que, mediante oficio número RI-0161-2025(NI-5163-2025), en fecha del 24 de abril del 2025, la empresa CLARO, por medio del señor Andrés Oviedo Guzmán, responde a la solicitud de información señalada en el oficio número 02610-SUTEL-DGM-2025. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 112 al 117).
9. Que, mediante oficio número 04028-SUTEL-DGM-2025, en fecha 12 de mayo del 2025, la Dirección General de Mercados, reitera la solicitud de información en relación con el contenido del documento RI-0870-2024, a efectos que proceda con la incorporación de elementos técnicos-financieros. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 118 al 124). -----
10. Que, mediante oficio número RI-0221-2025 (NI-07053-2025) con fecha del 28 de mayo del 2025, suscrito por el señor Andrés Oviedo Guzmán, en su calidad de apoderado -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

generalísimo limitado, solicitó prórroga de al menos 10 días al plazo otorgado en el oficio número 04028-SUTEL-DGM-2025. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 125 al 126).-----

11. Que, mediante oficio número 04774-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 30 de mayo del 2025, la Dirección General de Mercados, concede prórroga por 5 días hábiles a la petición del oficio número RI-0221-2025. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 127 al 129).-----
12. Que mediante documento número RI-0238-2025, con fecha del 06 de junio del 2025 (NI-07647-2025), la empresa CLARO, por medio del señor Andrés Oviedo Guzmán, responde a la solicitud de información señalada en el oficio número 04028-SUTEL-DGM-2025. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 130 al 132). -----
13. Que mediante oficio número 05985-SUTEL-DGM-2025, fecha del 02 de julio del 2025, la DGM otorgó la admisibilidad para estudio de la OIR de la empresa CLARO y sus respectivas aclaraciones y adiciones con el fin de proceder con la etapa de revisión de fondo de la OIR remitida según dispuesto en el artículo 58 del RAIRT. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 133 al 136).-----
14. Que el mediante oficio número 07570-SUTEL-DGM-2025, fecha del 13 de agosto del 2025, la DGM remite una prevención de información sobre la OIR de CLARO. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 137 al 148). -----
15. Que mediante oficio RI-0357-2025 (NI-12022-2025), con fecha del 5 de septiembre del 2025, suscrito por el señor Andrés Oviedo Guzmán, responde el oficio número 07570-SUTEL-DGM-2025, presentando la documentación asociada con el nombre “*I. OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA*” y “*OR CLAR V.18.08.2025*”. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 149 al 314).
16. Que mediante oficio número 09124-SUTEL-DGM-2025, fecha del 24 de setiembre del 2025, la DGM atiende la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa CLARO

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

en el oficio RI-0238-2025 (NI-07647-2025), en la cual se recomienda la confidencialidad de las piezas del expediente y documentos electrónicos contenidos en el C0262-STT-INT-01388-2024 (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 150 y siguientes).-----

17. Que mediante resolución del Consejo de SUTEL RCS-233-2025 aprobada mediante acuerdo 018-056-2025 de la sesión ordinaria 056-2025 celebrada el día 02 de octubre del 2025, el Consejo de la SUTEL resuelve declarar la confidencialidad de información de piezas del expediente administrativo indicados en la parte dispositiva del Por Tanto primero. (Visible en el expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024 folios 167 y siguientes). -----
18. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 10282-SUTEL-DGM-2025 de fecha 29 de octubre del año 2025 presentó el informe técnico jurídico sobre la revisión de la oferta de interconexión por referencia (OIR) de la empresa Claro CR Telecomunicaciones. -----
19. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA Y SU ACTUALIZACIÓN

1. Que, para efectos de la aprobación de la OIR es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de acceso e interconexión, así como considerar su objetivo el cual es asegurar que el acceso y la interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionados al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2. Que, según los artículos 3, 57 y 59 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia (en adelante RAIRT) y el artículo 75, inciso b) sub inciso x. de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley 7593, SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OIR. -----
3. Que, asimismo, el acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios como el de regulación por mercados y libre competencia, no discriminación, transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, libertad de negociación debidamente desarrollados en el artículo 6 del RAIRT. -----
4. Que, la OIR debe incorporar condiciones generales, económico-comerciales, técnicas y jurídicas, cuyo contenido mínimo se encuentra claramente detallado en el artículo 60 del RAIRT. -----
5. Que, una vez aprobada por esta Superintendencia la OR, y según lo establecido en el inciso g) del artículo 73, el inciso e) del artículo 80 de la Ley 7593 y el numeral 69 del RAIRT, esa OIR deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.-----
6. Que, el artículo 24 del RAIRT establece entre otras cosas, que los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL. Adicionalmente, se indica que los precios de acceso e interconexión que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología que establezca la SUTEL según lo indicado en el artículo 61 y el artículo 6 inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
7. Que, el artículo 25 del RAIRT indica que los precios, tarifas y costos que son aplicados en el acceso y la interconexión deben ser desagregados.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

8. Que, el artículo 26 del RAIRT establece que los operadores o proveedores que participen del acceso y/o la interconexión de redes, deberán elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separada para sus actividades relacionadas con el acceso y la interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes en que brindan servicios.-----
9. Que, el artículo 60 del RAIRT señala el contenido mínimo que deberá contener una OIR, a efectos de que la Superintendencia pueda realizar una revisión adecuada que se adecúe a los principios de regulación por mercados y libre competencia, no discriminación, transparencia, razonabilidad y proporcionalidad, libertad de negociación.-----
10. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
 - a) Que, el contenido mínimo de una OIR se encuentra debidamente regulado. ----
 - b) Que, la publicación de la OIR tiene como fin asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y objetivos.-----
 - c) Que, la aprobación de la OIR se basa en el resultado de la revisión del contenido mínimo determinado por el RAIRT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de interconexión (un acuerdo de interconexión).-----
 - d) Que, cualquier cláusula previamente establecida o que se establezca en una OIR, deberá hacerse extensiva a cualquier otro operador o proveedor que así lo solicite en el proceso de negociación del respectivo contrato, especialmente aquellas que se refieren a los cargos o condiciones económicas (artículo 40 del RAIRT) (principio de no discriminación). -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- e) Que, los precios de acceso e interconexión en la OIR deberán ser determinados conforme a la metodología que establezca la SUTEL. -----

SEGUNDO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

1. Que de conformidad con los artículos 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, y el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL: imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información; resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como, entre operadores y entre proveedores; determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley 7472; establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables al acceso o la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos, así como las ofertas de referencia.-----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

2. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 en su numeral 59 y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, acelera el despliegue de redes en el mercado, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.---
3. Que el artículo 57 del RAIRT, se señala que, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OR, así como aprobar el contenido de esta, solicitando cambios o inclusión de cláusulas específicas, con el fin de que se ajuste al régimen de acceso e interconexión, así como al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. -----
4. Que el régimen de acceso y la interconexión se compone de principios rectores y criterios de valoración e interpretación para cumplir con el fin de asegurar el acceso y la interconexión de las redes. La SUTEL es la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios, asegurando que sean provistos garantizando los principios del régimen de acceso e interconexión. La OIR, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 42 del RAIRT, debe cumplir con un contenido mínimo sobre sus condiciones técnicas, económicas y jurídicas para su cumplimiento y tomando en consideración los siguientes principios, contemplados en el artículo 6 del relacionado reglamento: -----

“(…)

- a) **Regulación por mercados y libre competencia.** La regulación por mercados exige un nivel de competencia más profundo, garantizar la equidad

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

en el acceso y favorecer el clima de inversión. Cuando la Sutel determine mediante resolución motivada, que no existe competencia efectiva en un mercado concreto, designará a uno o varios operadores o proveedores importantes, a los que les impondrá las obligaciones de acceso e interconexión, que correspondan de acuerdo con la legislación y este reglamento. Esta intervención deberá ser proporcionada a los objetivos relativos a la libre competencia, por un lado, y a las necesidades del interés público involucrado en esta materia, por otro. Por lo anterior, la Sutel respetará los estándares o criterios específicos establecidos en la Ley para la definición de los mercados relevantes y la imposición de obligaciones.-----

- b) **No discriminación.** Es una manifestación del principio de igualdad en relación con el acceso o interconexión, por el cual cada operador o proveedor deberá aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones; a no ser de que se halle debidamente justificada o que la legislación las permita en función del grado de competencia en el mercado. -----
- c) **Transparencia.** Sutel debe garantizar que los usuarios y los operadores puedan acceder a la mayor cantidad de información disponible, siempre que no sea confidencial. Para garantizar el cumplimiento de este principio de transparencia que recae sobre todos los operadores y proveedores, la Sutel podrá imponer a los operadores y proveedores importantes, o justificadamente a cualquier otro, respecto de sus relaciones de acceso o interconexión, hacer público un determinado tipo de información, como la

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

relativa a la contabilidad, a las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización, precios, entre otros. Los operadores no importantes estarán sometidos a la obligación de transparencia en relación con la interconexión, sin perjuicio de la facultad general de la Sutel de requerir información a todos los operadores, lo que determinará y justificará en cada caso. Toda información requerida por la Sutel para el cumplimiento de su función reguladora deberá ser brindada por los operadores o proveedores que se interconecten a la red del Sistema Nacional de Telecomunicaciones o bien tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones. Para estos efectos la Sutel determinará el formato de la información y el nivel de detalle requerido. Las ofertas de referencia, los acuerdos y las resoluciones de acceso o interconexión deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual será de acceso público. La Sutel establecerá mediante resolución fundada cualquier otra información indispensable para el acceso o la interconexión que los operadores deban hacer pública.-----

- d) **Razonabilidad y Proporcionalidad.** Para imponer o establecer condiciones y medidas en materia de acceso e interconexión se deberá atender al empleo de los medios estrictamente adecuados para alcanzarlos fines propuestos por el ordenamiento jurídico en esta materia; lo que implica la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad consistirá en la razonabilidad de adecuar los medios empleados, como las condiciones de interconexión, a los fines legalmente previstos. La necesidad requiere que solo se adopten aquellas medidas estrictamente necesarias para perseguir un objetivo determinado, así como la obligación de emplear los medios

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

menos restrictivos para alcanzarlo y, que la intervención no produzca un perjuicio mayor que el que se trate de evitar. -----

e) **Libertad de negociación.** Es la autonomía de la voluntad que implica el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses de las partes, el cual rige como regla general pero no absoluta en materia de negociación del acceso e interconexión entre operadores y proveedores. El principio de autonomía está limitado por los poderes regulatorios y de integración contractual heterónoma de la Sutel y de la habilitación para imponer las condiciones y términos mediante reglamento. En caso de que no se quiera negociar o cuando tras las negociaciones no se alcance el acuerdo respectivo o modificaciones a un acuerdo vigente, la Sutel resolverá las discrepancias que impiden concluir las negociaciones, estableciendo las condiciones y términos que hagan falta para la definición o modificación de la relación de acceso o interconexión.". (Destacado corresponde al original)."

5. Que la OIR debe de contener como mínimo una serie de aspectos los cuales estén contemplados a nivel taxativo en el artículo 60 del RAIRT estos son:-----

"(...)

- a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos. -----
- b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización. -----
- c) Índices de calidad de servicio ofrecidos. -----
- d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras.-----
- e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- f) *Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, cobertura, desagregación bucle de abonado facilidades auxiliares, comercialización, entre otros.* -----
- g) *Puntos de acceso o interconexión.* -----
- h) *Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces.* -----
- i) *Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso o la interconexión.* -----
- j) *Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión.* -----
- k) *Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes.* -----
- l) *Procedimientos para pruebas de interoperabilidad.* -----
- m) *Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión.* -----
- n) *Servicio de tarificación, facturación y cobranza.* -----
- o) *Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso o interconexión.* -----
- p) *Otros que el operador o proveedor o la Sutel estimen pertinentes.* -----
- q) *Los precios o cargos de acceso o interconexión que se incluyan en la OR deben estar debidamente desglosados y con el detalle de los cálculos respectivos a fin de facilitar la comprensión por parte los operadores que deban pagar por el servicio y para efectos de las revisiones que efectúe la Sutel.* ----
- r) *Procedimiento para la aplicación de la Oferta de Referencia mediante la aceptación y comunicación, así como de los plazos para la firma del acuerdo”.*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

6. Que la OIR debe contemplar lo que establece el artículo 6, inciso 13 de la Ley 8642, donde define la orientación a costos como el “*cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.*”.-
7. Que el artículo 61 de la Ley 8642, establece que los precios de interconexión deben ser orientados a costos conforme al inciso 13 del artículo 6 de la presente Ley y serán negociados libremente entre los operadores, con base en la metodología que establezca la SUTEL. Esta metodología deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. -----
8. Que el ordenamiento jurídico vigente establece una serie de conductas de hacer tanto para los operadores de telecomunicaciones como para la SUTEL y muestra de ellos y de este tipo de obligaciones a los operadores importantes, se puede citar como ejemplo el artículo 75 de la Ley 7593, en su inciso b) subinciso ix., donde se establece la potestad para el regulador de poder imponer obligaciones a los operadores o proveedores importantes y entre ellas, exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones. -----
9. Que el artículo 24 del RAIRT, establece la relación entre la orientación a costos y los precios que se establezcan en las OIR de los operadores o proveedores importantes. Estos precios se establecerán conforme a la metodología fijada por SUTEL y deberán ser sometidos a aprobación de esta Superintendencia. La resolución RCS-200-2020

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

del Consejo de SUTEL emitida en la sesión ordinaria del 055-2020, celebrada el 30 de julio de 2020 y vigente actualmente, aprobó la definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión. Las metodologías aprobadas por SUTEL, para los operadores o proveedores son de aplicación para los servicios de acceso e interconexión y demás servicios mayoristas conexos o relacionados cuando puedan establecerse mediante estas metodologías. El modelo definido para los operadores o proveedores en la metodología aprobada es el que será utilizado para la presentación de los cargos mayoristas en la OIR. -----

10. Que, el artículo 5 del RAIRT define la Oferta de Referencia como la “*(...) Manifestación de voluntades unilateral vinculante al oferente en el que se establecen las condiciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor ofrece el acceso o la interconexión a su red, la cual requiere la aprobación por parte de la Sutel y normalmente se le impone solo a los operadores o proveedores importantes. Las ofertas de referencia podrán contemplar los servicios de acceso (oferta de acceso por referencia), servicios de interconexión (oferta de interconexión por referencia) o ambos.*” De esta forma el análisis de la OIR se enmarca con lo establecido en dicho Reglamento, así como en la normativa que regula la interconexión y demás servicios suplementarios. -----

11. Que las responsabilidades de la SUTEL referentes al acceso y la interconexión, en los artículos 60 inciso h) y 73 inciso b) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente establecen que le corresponde: -----

“(...)

(h)Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; e -----

(...)

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

(b) Imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.-----

(...)"

Es importante destacar que la aprobación o no de la OIR por parte de SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el artículo 42 del RAIRT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que se acojan a la oferta, estableciendo una relación jurídica sujeta al régimen de acceso e interconexión según los artículos 57, 59 y 60 de dicho cuerpo normativo.-----

TERCERO: OBJETIVOS DE LA REVISIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN

1. Que la OIR presentada por la empresa CLARO se basa en la revisión del cumplimiento de los objetivos definidos en la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable.-----
2. Que los aspectos analizados en los apartados de la OIR presentada por CLARO se resumen a continuación y sobre esto el Consejo de la SUTEL se basa en el informe rendido por la Dirección General de Mercados número 10282-SUTEL-DGM-2025 de fecha 29 de octubre del año 2025 que desarrolla y analiza lo siguiente: -----

"(...)"

1. SOBRE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA (OIR)

1.1 Verificar que el operador CLARO suministre la OIR, suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL.¹ -----

¹ Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 75, inciso j

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- 1.2 Revisar que los términos establecidos en OIR permiten asegurar que el acceso y la interconexión van a ser provistos en forma oportuna, en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto² -----
- 1.3 Verificar que la OIR garantiza el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación desarrolladas en el RAIRT, a fin de evitar pagar por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido.³ -----
- 1.4 Revisar que los aspectos establecidos en OIR permiten garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva y la optimización del uso de los recursos escasos.⁴ -----
- 1.5 Verificar que el documento de la OIR cumple con lo establecido en el artículo 60 RAIRT: -----
- a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos. -----
 - b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización. -----
 - c) Índices de calidad de servicio ofrecidos. -----
 - d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras. -----
 - e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros. -----
 - f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado facilidades auxiliares, comercialización, entre otros. -----
 - g) Puntos de acceso o interconexión. -----
 - h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces. -----

² Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, artículo 3

³ Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, artículo 57

⁴ Ley General de Telecomunicaciones, artículo 59

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso o la interconexión. -----
 - j) Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión.
 - k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes. -----
 - l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad. -----
 - m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión. -----
 - n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza. -----
 - o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso o interconexión. -----
 - p) Otros que el operador o proveedor o la Sutel estimen pertinentes. -----
 - q) Los precios o cargos de acceso o interconexión que se incluyan en la OR deben estar debidamente desglosados y con el detalle de los cálculos respectivos a fin de facilitar la compresión por parte los operadores que deban pagar por el servicio y para efectos de las revisiones que efectúe la Sutel. -----
 - r) Procedimiento para la aplicación de la Oferta de Referencia mediante la aceptación y comunicación, así como de los plazos para la firma del acuerdo. --
- 1.6 Verificar que en el documento de OIR que se presentó se establecen en los casos que corresponde, los cargos de acceso e interconexión indicados en el artículo 24 del Reglamento de Acceso e Interconexión.-----

2.SOBRE LOS ACUERDOS (CONTRATOS) DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

- 2.1 Revisar que el o los borradores de acuerdos suministrados como parte de la OIR se encuentran elaborados conforme a lo que establece la Ley N.º 8642, el RAIRT y las demás disposiciones que tutelan esta medida regulatoria. -----

- 2.2 Verificar que el contenido de los borradores de contratos de acceso e interconexión se ajuste a los requerimientos mínimos establecidos en la OIR.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2.3 *En caso de que producto de la revisión del borrador de contrato suministrado como parte del operador importante en la OIR se considere necesario realizar ajuste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642 se adicionará, se eliminarán o modificarán las cláusulas que resulten necesarios para ajustar dicho borrador a lo previsto en dicha Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.* -----

2.4 *Revisar que el borrador del contrato de acceso e interconexión permita determinar que los costos asociados al servicio de tasación, facturación y cobranza estén orientados a costos y son cubiertos por el operador solicitante.* -----

3. SOBRE LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN Y LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS:

3.1 *Revisar que según lo establecido en el inciso 13 del artículo 6 de la Ley N° 8642, los precios estén orientados a costos, entendiéndose estos como el “cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables”.* -----

3.2 *Revisar que los cargos de interconexión propuestos en la OIR fueron estimados con base en la metodología aprobada mediante la resolución N° RCS-200-2020 “Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión”.* -----

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN EFECTUADA

1. SOBRE EL CONTENIDO GENERAL DE LA OIR DE LA EMPRESA CLARO

Con fundamento en lo dispuesto en los apartados anteriores, esta Dirección procedió a la revisión técnica y análisis integral de la documentación aportada por la empresa

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

CLARO, con el fin de emitir el criterio y la recomendación correspondientes, en ejercicio de las competencias previstas en el marco normativo aplicable. -----

Se realizó una revisión integral de toda la documentación técnica presentada por CLARO en los oficios: RI-0870-2024 (NI-11156-2024) de fecha 22 de agosto de 2024; RI-0161-2025 (NI-5163-2025) de fecha 24 de abril de 2025; RI-0238-2025 (NI-07647-2025) de fecha 6 de junio de 2025; y RI-0357-2025 (NI-12022-2025) de fecha 5 de septiembre de 2025. Los contenidos analizados se resumen en la Tabla N.º 1. ----

Tabla No.1 Revisión contenido artículo 60 RAIRT

Incisos art.60 del RAIRT	CLÁUSULAS EN LA OIR CLARO
a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso o interconexión ofrecidos	<p>2.4 Características de envío del número A al número B</p> <p>2.5 Parámetros de calidad</p> <p>4.1 Descripción</p>
b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización.	<p>Artículo trece (13): Responsabilidad de las inversiones</p>
c) Índices de calidad de servicio ofrecidos	<p>Artículo diez (10): Continuidad de los servicios de acceso e interconexión</p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Incisos art.60 del RAIRT	CLÁUSULAS EN LA OIR CLARO
d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras.	Anexo 3: Pruebas de Interconexión y Validación
e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros.	Artículo tres (3): Objeto
f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado, facilidades auxiliares, comercialización, entre otros.	iv. Servicios de coubicación virtual
g) Puntos de acceso o interconexión.	Artículo doce (12): Puntos de acceso e interconexión
h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces.	9. Calidad del Servicio y Atención de Averías 9.1. Disposiciones Generales
i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación	9. Calidad del Servicio y Atención de Averías 9.1. Disposiciones Generales

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Incisos art.60 del RAIRT	CLÁUSULAS EN LA OIR CLARO
que intervienen en el acceso o la interconexión.	
j) Diagramas de acceso o interconexión y topología del acceso o la interconexión.	6. Pruebas de Interconexión y validación
k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes.	Artículo veintinueve (29): Conciliación de tráfico telefónico
l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad.	Anexo B: Anexo Técnico de Acceso e interconexión IV. Obligaciones comunes
m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión.	Artículo trece (13): Responsabilidad de las inversiones Artículo dieciocho (18): Operación y mantenimiento
n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza.	Artículo treinta (30): Facturación
o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso o interconexión.	1.4 ----- Solicitud de servicios de acceso e interconexión

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Incisos art.60 del RAIRT	CLÁUSULAS EN LA OIR CLARO
p) Otros que el operador o proveedor o la Sutel estimen pertinentes.	No aplica para el caso en concreto
q) Los precios o cargos de acceso o interconexión que se incluyan en la OR deben estar debidamente desglosados y con el detalle de los cálculos respectivos a fin de facilitar la compresión por parte los operadores que deban pagar por el servicio y para efectos de las revisiones que efectúe la Sutel.	Anexo 2: Precios por servicios de acceso e interconexión
r) Procedimiento para la aplicación de la Oferta de Referencia mediante la aceptación y comunicación, así como de los plazos para la firma del acuerdo.	1.3 Aspectos Generales Anexo 4: Procedimiento para la solicitud, negociación y formalización de servicios de acceso e interconexión

Mediante oficio número 07570-SUTEL-DGM-2025 del 23 de agosto esta Dirección solicitó un requerimiento de aclaración sobre la información remitida para la aprobación de la OIR por parte de la empresa CLARO, el cual mediante nota RI-0357-2025 (NI-12022-2025), con fecha del 5 de septiembre del 2025, brindó respuesta a esta solicitud de información: -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
1.2. Regulación	<p>1.2.1. CLARO podrá introducir modificaciones a las condiciones de la OR mediante mutuo acuerdo con las partes interesadas, y dichas modificaciones deberán contar con el aval y la aprobación previa de la SUTEL, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Accesos e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance No. 129 a la Gaceta No. 122 del 6 de julio de 2023.</p>	<p>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</p>
2.3 Resumen de Servicios	<p>2.3.1. Los servicios sujetos a esta OR son los siguientes:</p> <p>a) Interconexión de Terminación Móvil local en red CLARO</p>	<p>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p>b) <i>Interconexión para Terminación SMS, incluyendo sus tipos P2P y A2P, en la red CLARO (vía protocolo SMPP)</i></p>	
5.3 Garantías	<p>5.3.4.1. La modalidad del pago posterior (o post-pago) exige una garantía de cumplimiento. Dicha garantía se calculará de la siguiente forma:</p> <p>a) Operadores con historial de tráfico: Se tomará el promedio mensual de minutos cursados en los últimos seis (6) meses previos a la exigencia de la garantía. El valor resultante se tasará a las tarifas de interconexión vigentes establecidas en el Anexo C y se multiplicará por tres (3),</p>	<p>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>correspondiendo a tres meses de operación.</i></p> <p><i>b) Nuevos clientes u operadores sin historial de tráfico: El cálculo se realizará con base en una proyección de los servicios a contratar y del tráfico mensual estimado, tasado a las tarifas vigentes establecidas en el Anexo C y multiplicado por tres (3). A los seis (6) meses de iniciado el servicio, el monto de la garantía será revisado y, en caso de ser necesario, ajustado en función del promedio mensual real de minutos cursados en dicho período, bajo la metodología indicada en el literal a) anterior.</i></p>	

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

2. SOBRE LOS MODELOS DE CONTRATOS INCORPORADOS COMO ANEXOS A LA OIR:

En este apartado se efectuó la revisión técnica, económica y legal de los borradores de los contratos de interconexión propuestos por la empresa CLARO mediante las notas RI-0870-2025 (NI-11156-2024) de 22 de agosto de 2024 y RI-0357-2025 (NI-12022-2025) de 5 de septiembre de 2025, en las cuales remitió el borrador de la OIR 2025 que incluye el modelo de contrato contenido en el “Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR Telecomunicaciones S.A. y PS”.

Mediante el oficio número 7570-SUTEL-DGM-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, esta Dirección previno a la empresa CLARO sobre los siguientes aspectos presentes en los modelos de contrato o vinculados a su contenido.-----

Anexo 5: *Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
ARTÍCULO TRES (3): OBJETO. 3.1.1. Servicios de Interconexión de tráfico	3.1.1.2 Servicios asociados a telefonía móvil: intercambio de tráfico SMS, incluyendo sus tipos P2P y A2P.	Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.
3.1.2. Servicio de acceso	3.1.2.2 Servicios de Coubicación virtual: estableciendo interconexión basada en	Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS**

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<i>un esquema de nube (Cloud).</i>	
<i>ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO IGUALITARIO</i>	<p><i>4.3 Asimismo, las Partes acuerdan que los niveles de servicio, calidad, confiabilidad, capacidad y las condiciones técnicas y comerciales que se otorguen recíprocamente, son otorgados bajo el principio de no discriminación, y cumplirán con lo normado en los términos y condiciones establecidos en el artículo 75.b.VI de la Ley N° 7593 y sus reformas mediante la Ley N° 8660, así como en los artículos 6.b, 10.2 y 15 del</i></p>	<i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<i>Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones</i>	
ARTÍCULO 8: PLAZO DE VIGENCIA	<p><i>8.1 El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de dieciocho meses (18) meses contados a partir de la fecha de su firma; siempre que no sea afectado por un instrumento legal legítimo en su fuente y contenido que lo modifique expresamente o por alguna de las causales de terminación anticipada establecidas por las Partes en el iError! No se encuentra el origen de la referencia. del presente contrato. El presente</i></p>	Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>contrato será prorrogado automáticamente por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones contenidas en el cuerpo del contrato, sus anexos y sus modificaciones de común acuerdo</i></p>	
ARTÍCULO 8: PLAZO DE VIGENCIA	<p><i>8.3 En la eventualidad de que las Partes decidan, de mutuo acuerdo, finalizar el presente contrato, deberán comunicarlo de previo a la SUTEL de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones para efectos de la desconexión del servicio y</i></p>	<p><i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<i>desinscripción del acuerdo.</i>	
ARTÍCULO 14: PLANTEAMIENTO TÉCNICO INTEGRADO (PTI)	<i>ANEXO 6 Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Terminación de Tráfico Internacional entre Claro CR Telecomunicaciones y PS.</i>	<i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i>
ARTÍCULO 18: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	<i>18.5 Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del acceso y/o la interconexión en el segmento controlado por una de las Partes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la red de la otra Parte (COR) y al ejecutivo de servicio, por</i>	<i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS**

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p>teléfono o, correo electrónico. Para estos casos también se acatará lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del RAIRT y <i>Error! No se encuentra el origen de la referencia..</i></p>	
ARTÍCULO 19: USO DE LA NUMERACIÓN	<p>19.5 Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los números 911 y 112. Asimismo, deberán garantizar el acceso gratuito a los números destinados a la relación de los usuarios con el proveedor del servicio,</p>	Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>tales como centros de telegestión, atención y reporte de averías, trámites telefónicos, consulta de facturación, entre otros servicios de atención al cliente. En el caso de CLARO, este acceso estará disponible a través del número gratuito 800-CRCLARO</i></p>	
ARTÍCULO VEINTIUNO (21): GENERALIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES	<p><i>2.10 Salvo que los operadores o proveedores interconectados acuerden un plazo diferente, las liquidaciones de tráfico serán facturadas e intercambiadas a más tardar el último día del mes siguiente. Transcurrido el plazo de facturación sin</i></p>	<p><i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>que una o ambas partes se hubieren facturado, los operadores o proveedores deberán abstenerse de incluirlas en futuras facturaciones y para su cobro, corresponderá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente</i></p>	
ARTÍCULO VEINTITRES (23): GARANTÍA DE PAGO PARA SERVICIOS DE A	<p><i>23.1 La modalidad del pago posterior (o post-pago) exige una garantía de cumplimiento. Dicha garantía se calculará de la siguiente forma:</i></p> <p><i>a) Operadores con historial de tráfico: Se tomará el promedio mensual de minutos cursados en los últimos</i></p>	<p><i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>seis (6) meses previos a la exigencia de la garantía. El valor resultante se tasará a las tarifas de interconexión vigentes establecidas en el Anexo C y se multiplicará por tres (3), correspondiendo a tres meses de operación.</i></p> <p><i>b) Nuevos clientes u operadores sin historial de tráfico: El cálculo se realizará con base en una proyección de los servicios a contratar y del tráfico mensual estimado, tasado a las tarifas vigentes establecidas en el</i></p>	

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

**Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS**

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>Anexo C y multiplicado por tres (3). A los seis (6) meses de iniciado el servicio, el monto de la garantía será revisado y, en caso de ser necesario, ajustado en función del promedio mensual real de minutos cursados en dicho período, bajo la metodología indicada en el literal a) anterior</i></p>	
ARTÍCULO VEINTICINCO (25): MODALIDADES DE PAGO PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	<p><i>25.3 Es entendido y aceptado por las Partes que el mantenimiento de la modalidad de postpago está condicionada a la presentación de la garantía de cumplimiento</i></p>	<p><i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>de pago de acuerdo con el</i> <i>¡Error! No se encuentra el</i> <i>origen de la referencia.</i> de <i>este contrato</i></p>	
ARTÍCULO 31: OBJECCIONES POR DIFERENCIAS EN LOS REGISTROS Y LA FACTURACIÓN.	<p><i>31.7 Si ésta fuese superior</i> <i>al uno por ciento (1%) del</i> <i>monto total del servicio o</i> <i>cargo facturado, ambos</i> <i>operadores deberán</i> <i>examinar las causas de</i> <i>las diferencias y realizarán</i> <i>un proceso de revisión que</i> <i>no excederá de cinco (5)</i> <i>días hábiles a partir de la</i> <i>fecha de intercambio de</i> <i>las cuentas de</i> <i>conciliación. Si no se</i> <i>llegase a un acuerdo, se</i> <i>someterá a la SUTEL el</i> <i>estudio respectivo de</i> <i>conformidad con el</i></p>	<p><i>Se encuentra conforme con las</i> <i>disposiciones regulatorias vigentes.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<i>artículo 29, inciso C subinciso 2. del RAIRT</i>	
ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): OBJECIONES POR DIFERENCIAS EN LOS REGISTROS Y LA FACTURACIÓN	<i>31.9 Si la resolución de la diferencia objetada fuere favorable a la Parte responsable del pago, la otra Parte deberá devolver la diferencia cobrada en exceso, pagando un interés igual al promedio de los últimos seis (6) meses de la tasa básica pasiva a seis (6) meses plazo del sistema bancario publicada por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la resolución, incrementada en un diez por ciento (10%) del valor de la tasa conforme a lo dispuesto en los artículos</i>	<i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<i>497 y 498 del Código de Comercio</i>	
<i>ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): CAUCIONES EN CASO DE OBJECIONES</i>	<p><i>34.1 Cuando sean presentadas objeciones y éstas hubiesen sido debidamente atendidas por los ejecutivos de cuenta sin haber sido resueltas por falta de acuerdo se deberá observar el procedimiento acordado en el iError! No se encuentra el origen de la referencia. del presente contrato. En caso de que la controversia no sea resuelta en el proceso de negociación y escalamiento, será elevada a la vía competente para resolver</i></p>	<p><i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<i>la controversia referente a la obligación de pago.</i>	
<i>ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): CAUCIONES EN CASO DE OBJECIONES</i>	<i>34.2 La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas deberá realizarse por el mismo monto originalmente establecido</i>	<i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i>
<i>ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): RETRASOS E INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO</i>	<i>35.1 El pago de los saldos debidos por una de las Partes, realizado en fecha posterior a la indicada en la factura correspondiente, colocará a dicha Parte en condición de mora. En tal caso, se generará la obligación de pagar una compensación por intereses moratorios,</i>	<i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>calculada sobre el saldo adeudado y por el tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, aplicando el promedio de los últimos seis (6) meses de la Tasa Básica Pasiva (TBP) a seis (6) meses plazo, publicada por el Banco Central de Costa Rica, incrementada en un diez por ciento (10%) del valor de dicha tasa, cuando los cargos estén pactados en colones; y aplicando el promedio de la Prime Rate publicada por el Banco Central de Costa Rica en ese mismo período, igualmente incrementada</i></p>	

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<p><i>en un diez por ciento (10%) del valor de dicha tasa, cuando los cargos estén pactados en dólares estadounidenses.</i></p>	
ARTÍCULO 52: TERMINACIÓN ANTICIPADA	<p><i>52.2 De previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las Partes observaran el procedimiento establecido en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a SUTEL la terminación anticipada del contrato de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de</i></p>	<p><i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.</i></p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
	<i>acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.</i>	
ARTÍCULO 52: TERMINACIÓN ANTICIPADA	<p><i>52.8 La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso e interconexión pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo.</i></p>	<p>Se ajusta el porcentaje de la penalización en cuanto a la costumbre que ostenta el ordenamiento jurídico vigente el monto de la cláusula en un 25% y no en un 50% esto en respecto a los principios de no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad dispuestos en el artículo 6) inciso b) y d) del RAIRT, así como lo dispuesto en normativa supletoria de referencia como artículo 46, Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y artículo 708 y siguientes, Ley N° 30 Código Civil. Por lo que la cláusula se lee de la siguiente manera:</p>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

*Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR
 Telecomunicaciones S.A. y PS*

ARTÍCULO	RESPUESTA CLARO (NI-12022-2025)	OBSERVACIONES
		52.8 "... que antecede conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso e interconexión pendientes hasta completar el plazo de ejecución ..."

6 ANEXOS. ANEXO 1: Nomenclatura y definiciones y Anexo A Nomenclatura y Definiciones

<i>I Nomenclatura</i>	<i>Se encuentra en el Anexo A, 1. Nomenclatura</i>	<i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes. Identificadas en el 1. Nomenclatura Anexo A:</i>
<i>II Definiciones</i>	<i>Se encuentra en el Anexo A, 2. Definición</i>	<i>Se encuentra conforme con las disposiciones regulatorias vigentes. 2.Nomenclatura Anexo A:</i>

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

3 SOBRE LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN Y LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS:

En este apartado se realiza una revisión de los precios y cargos de acceso e interconexión y las metodologías utilizadas para su determinación. -----

3.1 SOBRE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL RAIRT.

Se procedió con el análisis a efectos de examinar que las condiciones económicas-comerciales se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 25 del RAIRT, que exige el desglose de los cargos de acceso e interconexión en los siguientes componentes: -----

"Artículo 25°-Cargos del acceso o la interconexión.

Los cargos que se aplicarán en el acceso o la interconexión de redes deberán desagregarse en al menos los siguientes componentes: -----

- a) *Cargo de instalación. -----*
- b) *Cargos de acceso. -----*
- c) *Cargos de uso de la red. -----*
- d) *Cargos por facturación, distribución y cobranza.-----*
- e) *Cargos por tramitación de órdenes de servicio o comercialización. -----*
- f) *Cargos por coubicación de equipos y almacenaje.-----*
- g) *Cargos por desagregación del bucle, equipos o componentes de red. -----*
- h) *Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos".-----*

La evaluación se basó en el documento "OR CLARO V.18.08.2025," identificado con el número de ingreso NI-12022-2025, específicamente en el apartado 2.3 "Resumen de Servicios," donde se detallan los precios propuestos: -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- a) Interconexión de Terminación Móvil local en red CLARO-----
- b) Interconexión para Terminación SMS, incluyendo sus tipos P2P y A2P, en la red CLARO (vía protocolo SMPP) -----

En el Anexo No. 2 de esta documentación la empresa CLARO presenta los "Precios por Servicios de Acceso e Interconexión," de la siguiente manera: -----

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión

Servicio	Cargos
1. Servicios de Interconexión de Terminación	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	₡ 7,2/por minuto
1.2 Interconexión de Terminación SMS <i>(hasta un máximo de 160 caracteres)</i>	₡ 0,68/por evento
1.3 Sesiones SIP (30 sesiones mínimo)	₡ 16710/por mes

Fuente: OR CLARO V.18.08.2025, NI-12022-2025

Los precios consignados en la OIR presentada por la empresa CLARO corresponden a los cargos aprobados para el año 2025, según la Resolución administrativa RCS-262-2022 “**SE RESUELVE PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN INICIADO MEDIANTE RCS-162-2022 Y SE ORDENAN LAS CONDICIONES DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**” (resaltado corresponde al original), que resolvió el procedimiento de intervención y ordenó las condiciones tarifarias de la OIR de la empresa CLARO, en la parte dispositiva del POR TANTO SEGUNDO, inciso B, subinciso 1 y 2. Los cuales se indican a continuación. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

“(…)

Servicio	Cargos
<i>Cargo de terminación móvil</i>	₡ 7,2
<i>Cargo de originación móvil</i>	₡ 7,2
<i>Cargo terminación SMS</i>	₡ 0,68

(…)

Año	Servicio	Vigencia
2022-2023	<i>11,25 col/min</i>	<i>Fecha aprobación y publicación OIR</i>
2024	<i>9,32 col/min</i>	<i>A partir de enero 2024</i>
2025	<i>7,2 col/min</i>	<i>A partir de enero 2025</i>

(…)

Cargos finales de los servicios de terminación Voz y SMS (cifras en colones)
según lo establecido por la SUTEL

De terminación	Cargo final
<i>Interconexión de terminación móvil año 2022 (una vez aprobada y publicada la OIR) y durante el año 2023.</i>	₡ 11,25
<i>Interconexión de terminación móvil año 2024</i>	₡ 9,32
<i>Interconexión de terminación móvil año 2025</i>	₡ 7,2

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

<i>De terminación</i>	<i>Cargo final</i>
<i>Interconexión para terminación SMS</i>	₡0,68
<i>Sesiones SIP (30 sesiones) es mensual</i>	₡16.710

(...)"

No obstante, en este análisis efectuado por esta Dirección, se advierte que en la nota RI-0238-2025 (NI-07647-2025) el cual contiene el archivo electrónico en formato en Excel con el nombre “Claro CR -Anexos Diciembre 2023”, se indica en el apartado II. Entrega de insumos: “(...) Con relación a los insumos necesarios para definir los cargos de acceso e interconexión, adjunto encontrarán un Excel con el modelo de costos Top Down, el cual aparece en la hoja 1.4.5 y en el cual figuran las tarifas para los servicios ofrecidos en la OIR”. En consecuencia, la empresa CLARO parecería proponer nuevos cargos en el mencionado archivo Excel. -----

4 DOCUMENTOS METODOLÓGICOS

4.2 MODELO DE COSTOS REGULATORIO PRESENTADO POR CLARO

Mediante la nota RI-0238-2025 (NI-07647-2025), la empresa CLARO remitió los insumos para la definición de los cargos de acceso e interconexión, consistentes en un archivo Excel con el nombre “CLARO CR -Anexos diciembre 2023”, que contiene el modelo de costos Top Down, indicando que las tarifas correspondientes a los servicios ofertados se encuentran en la hoja 1.4.5. -----

En vista que la empresa CLARO únicamente presentó un archivo en Excel mediante oficio número 7570-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 13 de agosto del 2025, esta Dirección solicitó la remisión de un documento descriptivo que detallara las metodologías y criterios utilizados para el cálculo de los cargos propuestos, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución RCS-200-2020 "DEFINICIÓN DE LA

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN".-----

En respuesta, mediante la nota RI-0357-2025 (NI-12022-2025) de fecha del 05 de septiembre del 2025, la empresa CLARO justificó su propuesta de la siguiente forma:

"Metodología aplicada: Top Down.

Descripción de la metodología y cálculo:

El cálculo de los costos unitarios se realiza a partir de una integración de diferentes componentes. En primer lugar, se consideran los costos reales directos: incluyen el gasto efectivamente incluido en materiales, servicios generales, capital humano y otros rubros directamente atribuibles al servicio. -

A sí mismo, se incorporan los costos imputados, que corresponden a asignaciones técnicas o contables necesarias para reflejar adecuadamente el uso de recursos, y los costos determinados bajo la metodología ABC (Activity-Based-Costing), que permite distribuir los gastos en función de las actividades generadoras de valor.-----

Una vez consolidada la sumatoria de estos costos, se procede a:-----

Incorporar la utilidad previa al cálculo del WACC. -----

Incluir el impacto del capital empleado. -----

Aplicar el WACC sobre dicho capital y, en consecuencia, determinar la utilidad después del WACC. -----

Es importante señalar que todos los costos determinados fueron divididos entre los volúmenes de tráfico generados, de acuerdo con los escenarios definidos para los servicios señalados en el Manual de Contabilidad Regulatoria. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

De esta forma, la sumatoria de todos estos elementos antes descritos conforma el total de los costos considerados en el WACC, asegurando una valoración integral y precisa de los costos unitarios, en concordancia con criterios técnicos y financieros.” (el destacado corresponde al original) -----

A pesar de la descripción anterior, la empresa CLARO no adjuntó información adicional o detallada sobre la metodología aplicada en la determinación de los cargos propuestos según el archivo de Excel “CLARO CR -Anexos diciembre 2023” proporcionado. -----

Se entiende que dicho archivo de Excel forma parte del Modelo de Contabilidad de Costos de CLARO e incluye la siguiente información, organizada por hojas de cálculo:

“(…)

- *Plan de cuentas -----*
- *Anexo A Matriz Servicios -----*
- *Anexo B Modelo Contabilidad -----*
- *Anexo C Distribución-----*
- *1. Conciliación -----*
- *1.2.1 MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE CUENTAS DE INGRESOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA A INGRESOS REFLEJADOS -----*
- *1.2.2 MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA A CUENTAS DE COSTOS REFLEJADOS -----*
- *1.2.3 MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE CUENTAS DE COSTOS Y ACTIVOS A COSTOS POR ACTIVIDADES-----*
- *1.2.4 MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE INGRESOS REFLEJADOS A SERVICIOS MINORISTAS -----*
- *1.2.4 MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE INGRESOS REFLEJADOS A SERVICIOS MAYORISTAS -----*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- 1.2.5 MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS -----
 - 1.2.6 MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MINORISTAS -----
 - 1.3 *Precios de transferencia* -----
 - 1.4.1 MATRIZ CENTROS DE ACTIVIDAD POR SERVICIOS MINORISTAS ---
 - 1.4.2 MATRIZ CENTROS DE ACTIVIDAD POR SERVICIOS MAYORISTAS --
 - 1.4.3. *Ingresos y costos totales por servicio* -----
 - 1.4.4. *Volumen por servicio* -----
 - 1.4.5. *Ingresos y costos unitarios por servicio* -----
 - 1.5.1. *Costos asociados al capital (costos calculados) de los activos* -----
 - 1.5.1. (2) *Costos asociados al capital (costos calculados) de los activos*-----
 - 1.5.2. *Vidas útiles* -----
 - 1.5.3. *Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)* -----
 - 1.6.1. *Valor bruto por categorías de activos* -----
 - 1.6.2. *Amortización anual por categorías de activos* -----
 - 1.6.3. *Valor neto por categorías de activos* -----
 - 1.6.5. *Actividad inversora (y desinversora) por activo*-----
- (...)"

En la hoja de cálculo con el nombre 1.4.5, según se indica por parte de CLARO se encuentran las propuestas de cargos⁵, como se muestra a continuación: -----

⁵ Únicamente se mantiene visible los precios propuestos para los cargos de acceso e interconexión.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Apertura	Ingresos unitarios	Costos unitarios
<i>Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil</i>	<i>Venta de SIMs</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional</i>	<i>Minutos Movil-Movil (on net)</i>		
	<i>Minutos Movil-Movil (off net)</i>		
	<i>Minutos Movil-fijo (on net)</i>		
	<i>Minutos Movil-fijo (off net)</i>		
<i>Servicio de mensajería corta con origen en una ubicación móvil y con destino nacional</i>	<i>SMS Movil-Movil (on net)</i>		
	<i>SMS Movil-Movil (off net)</i>		
<i>Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles</i>	<i>Internet-Servicio velocidad de descarga.</i>		
	<i>Internet-Servicio consumo de datos. (IFI)</i>		
<i>Servicio minorista de Telefonía</i>	<i>Minutos - LDI (Larga Distancia Internacional)</i>		

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Apertura		Ingresos unitarios		Costos unitarios
<i>internacional con origen móvil</i>					
<i>SMS y MMS internacionales</i>	<i>SMS LDI</i>				
<i>ROAMING - Itinerancia internacional (saliente)</i>	<i>Minutos</i>				
	<i>SMS</i>				
	<i>Datos o MMS</i>				
<i>Servicios asociados a numeración especial con origen en una red móvil.</i>	<i>Contenido 900</i>				
	<i>Cobro Revertido 800 (Nacional)</i>				
	<i>Cobro Revertido 0800 (Internacional)</i>				
	<i>Llamadas Masivas 905</i>				
	<i>Llamadas emergencia</i>				
<i>Otros servicios suplementarios</i>	<i>SVA, Servicios Administrados y otros</i>				
<i>Servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones fija</i>	<i>Acometida</i>				

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Apertura		Ingresos unitarios		Costos unitarios
<i>Servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitada y destino nacional.</i>	<i>Minutos Fijo-Fijo (on net)</i>				
	<i>Minutos Fijo-Fijo (off net)</i>				
	<i>Minutos Fijo-Móvil (on net)</i>				
	<i>Minutos Fijo-Móvil (off net)</i>		-		
<i>Telefonía pública</i>	<i>Terminales telefónicos de uso público</i>				
<i>Servicio minorista de Telefonía internacional con origen fijo</i>	<i>Minutos -LDI</i>				
<i>Servicios asociados a numeración especial con origen en una red fija</i>	<i>Contenido 900</i>				
	<i>Cobro Revertido 800 (Nacional)</i>				
	<i>Cobro Revertido 0800 (Internacional)</i>				
	<i>Llamadas Masivas 905</i>				
	<i>Llamadas emergencia</i>				
<i>Otros suplementarios de</i>	<i>SVA, Servicios Administrados y otros</i>				

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Apertura	Ingresos unitarios	Costos unitarios
<i>la red de telefonía fija</i>			
<i>Servicio minorista de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija</i>	<i>Internet GPON</i>		
<i>Otros servicios suplementarios de acceso a Internet fijo residencial</i>	<i>SVA - Servicios Administrados - Instalación-Averías-IP Publicas-Otros</i>		
<i>Servicios empresariales</i>	<i>Enlace Datos-Enlace acceso internet-SVA</i>		
<i>Terminales</i>	<i>Venta de terminales tanto fijos como móviles.</i>		
<i>Servicio TV por suscripción</i>	<i>DTH-GPON</i>		
<i>Otros servicios</i>	<i>Otros no incluidos en los anteriores</i>		
<i>Partidas no relevantes para la separación contable</i>	<i>Partidas no relevantes para la separación contable</i>		

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Apertura	Ingresos unitarios	Costos unitarios
<i>separación contable</i>			
<i>Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas</i>	<i>Móvil - Acceso y originación a un OMV</i>		
<i>Servicio mayorista de originación en una red fija</i>	<i>Marcaciones especiales (800, 0800, 905, Emergencias)</i>		
<i>Servicio de desagregación de bucle de abonado</i>	<i>Bucle de abonado</i>		
<i>Servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales (Nacional)</i>	<i>Minutos ICX-Fijo o Móvil-Terminado en Red Fija</i>		
<i>Servicio mayorista de terminación en</i>	<i>Minutos ICX-Fijo o Móvil-Terminado en Red Móvil</i>		8,05

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Apertura	Ingresos	Costos
<i>redes móviles individuales (Nacional)</i>	<i>SMS ICX-Fijo o Móvil-Terminado en Red Móvil</i>		
			3,15
<i>Servicio mayorista de terminación de llamadas internacionales (LDI entrante)</i>	<i>LDI Entrante-Terminado en Red Móvil</i>		
	<i>LDI Entrante-Terminado en Red Fijo</i>		
<i>Servicio mayorista de tránsito nacional de comunicaciones</i>	<i>Tránsito- Operadores Nacionales</i>		
<i>Servicios mayoristas de Itinerancia internacional</i>	<i>Minutos - Roaming Entrante</i> <i>SMS - Roaming Entrante</i> <i>Datos - Roaming Entrante</i>		
<i>Servicios de conectividad mayorista</i>	<i>Acceso a capacidad internacional (con) internet</i>		
<i>Líneas arrendadas mayoristas (arrendamiento de fibra)</i>	<i>Transporte troncal (sin) acceso a internet</i>		

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Apertura	Ingresos	Costos
<i>Servicios por alquiler de infraestructura</i>	<i>Uso compartido canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones.</i>		
<i>Servicios de cobubicación</i>	<i>Coubicación de infraestructura</i>		
<i>Otros servicios mayoristas</i>	<i>Otros Servicios cableado, enlaces de conexión de equipos, sistemas de información, entre otros.</i>		
<i>Partidas no relevantes para la separación contable</i>	<i>Partidas no relevantes para la separación contable</i>		

Fuente: CLARO CR -Anexos diciembre 2023, NI-7647-2025.

Sin embargo, todas las hojas de cálculo incluyen matrices con datos que no están debidamente referenciados, ya que representan únicamente valores numéricos sin información adicional ni vinculación que permita comprender el cálculo de cada uno de los datos y cómo se llegó al resultado final. -----

En la respuesta al oficio número 2610-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 26 de marzo del 2025, donde se solicitaba la justificación de los cargos propuestos, la empresa CLARO respondió en su nota RI-0161-2025 del 24 de abril del 2025 indicando lo siguiente “En relación con esta sección, me permito señalar que mediante los oficios RI – 1037 – 2020,

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

del 29 de noviembre del 2024 y el oficio RI – 0124 – 2025, del 19 de marzo del 2025, mi representada hizo entrega a la Dirección que ud dirige la contabilidad regulatoria de mi representada, la cual fue realizada siguiendo lo que establecen las resoluciones RCS-0319-2017 y RCS-200-2020, la cual en específico señala que los precios de interconexión deben de definirse siguiente una metodología Top – Down. -----

De ahí que de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Ley 8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, le solicito que la información que se requiere sea consultada en el expediente mediante el cual la Dirección General de Mercados realiza la revisión de la contabilidad regulatoria.”-----

En el oficio número 4028-SUTEL-DGM-2025 de 12 de mayo del 2025, esta Dirección aclaró lo siguiente: -----

“(…)

- *Los cargos propuestos se deben fijar conforme lo dispuesto en la resolución RCS-200-2020 “DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN”.-----*
- *Se establece como metodología para calcular los cargos de acceso e interconexión y demás cargos mayoristas relacionados la modelización de costos mediante modelos técnicos y económicos que determinen los costos y cargos unitarios de forma causalmente inducida. -----*
- *Para los operadores: El modelo Top -Down de costos históricos será el modelo definido para los operadores como metodología de cálculo para los cargos de acceso e interconexión y demás cargos mayoristas relacionados para los procesos de negociación entre operadores, así como para la presentación, por parte de los operadores, de dichos cargos mayoristas en la Oferta de Interconexión por Referencia (OR). La metodología contable para el modelo Top-down debe partir de una contabilidad de Costos Históricos (CCH) o -----*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

retrospectivos y fluir hacia una de costos Actuales o Corrientes (CCA) según lo dispuesto también en el artículo 25 del Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria) de la RCS- 319-2017. Por último, la metodología para la asignación de costos para el modelo Topdown debe responder al método de costos totalmente distribuidos. -----

- *Sobre lo anterior, se aclara que dicha resolución indica que el modelo de costos debe seguir los lineamientos establecidos en la contabilidad regulatoria, pero no indica que dicha contabilidad y sus resultados son el modelo que se debe presentar y la herramienta sobre el cual se debe presentar la propuesta de cargos. A continuación, se explica la diferencia entre estas dos herramientas, según la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT-D, Manual sobre fijación de precios y contabilidad de costos en telecomunicaciones:*-----

- *La contabilidad regulatoria y el modelo de costos top-down están estrechamente relacionados, pero no son lo mismo.* -----
- *La contabilidad regulatoria es un sistema contable implementado por operadores regulados para registrar y reportar información financiera desagregada conforme a los requerimientos del regulador. El resultado final de una contabilidad regulatoria son los márgenes por servicios, ingresos y costos por servicio.*-----
- *Un modelo de costos es una representación matemática que permite calcular el costo de los servicios de telecomunicaciones de forma detallada, basándose en aspectos técnicos, económicos y operativos. Puede utilizarse para reflejar los costos reales (top-down) o simular los costos de un operador eficiente (bottom-up).* -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- Los Modelos de costos top-down utilizan como *insumo principal* los datos de la contabilidad regulatoria (costos reales) para estimar los costos de provisión de servicios. Parte de los datos reales reportados por el operador, y los ajusta para eliminar ineficiencias o gastos no atribuibles. Su aplicación típica es el cálculo de tarifas, cargos de interconexión o precios mayoristas usando información contable depurada. Los modelos de costos realizan una depuración y asignación que implica procesos técnicos para asignar correctamente los costos comunes o indirectos a los servicios. Asimismo, según lo establecido en la legislación vigente los precios, cargos y tarifas, reconocen el costo de capital en el cálculo del CAPEX y la utilidad media de la industria en los costos operativos y de mantenimiento.-----
- Además, un modelo de costos parte del año base de la contabilidad regulatoria, pero para obtener cargos y tarifas de servicios debe considerar: tráfico real del año base (llamadas terminadas, minutos, etc.) más una proyección futura del tráfico esperado durante el período regulatorio (basada en tendencias históricas, estacionalidad, demanda proyectada).-----
- Por otro lado, aunque el modelo parte de un año base, los costos deben ajustarse y proyectarse para reflejar la evolución esperada: Depreciación de activos, Cambios tecnológicos y economías de escala o eficiencia futura. Para lo anterior, se pueden usar índices de actualización, estimaciones de inversión y renovación de red, y ajustes por eficiencia.-----

En resumen, la contabilidad regulatoria es un insumo para alimentar los modelos de costos que determinan cargos de servicios de telecomunicaciones sin embargo no lo sustituyen, ya que estos modelos deben desarrollarse por los operadores y

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

proveedores de servicios de telecomunicaciones en función de los principios establecidos por Ley para la fijación de tarifas y cargos los cuales deberán basarse en el principio de orientación a costos y deben ser datos reales, trazables, razonables y justificados, y además deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional. -----

Por otra parte en relación con su argumento sobre el supuesto exceso de trámites, se le aclara a su representada que son dos procesos de naturaleza diferentes como bien se explicó a nivel técnico líneas arriba y que son necesarios en la actividad ordinaria de la SUTEL, si bien la contabilidad regulatoria es la base de los modelos de costos para determinar cargos y tarifas, sobre el proceso que nos encontramos versa el cumplimiento de los requerimientos de las ofertas de uso compartido según lo establecido en los artículo 57 ,58 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones donde se establece una obligación de hacer bilateral tanto para los operadores como para la misma Sutel en el tema de examen como a su vez, lo estipulado por medio de la metodología determinada por la RCS-200-2020 que se encuentra vigente. -----

(...)"

Tal y como se indicó en el citado oficio, la contabilidad regulatoria es un insumo para alimentar los modelos de costos que determinan cargos de servicios de telecomunicaciones sin embargo no lo sustituyen, ya que estos modelos deben desarrollarse por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en función de los principios establecidos por la normativa que tutela estas actuaciones regulatorias para la fijación de tarifas y cargos los cuales deberán basarse en el principio de orientación a costos y deben ser datos reales, trazables, razonables y justificados, y además deberán incluir una utilidad, en términos reales, según lo dispuesto en la -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

resolución administrativa RCS-200-2020, “Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión”, tal como se indicó en el oficio número 4028-SUTEL-DGM-2025 de 12 de mayo del 2025 y ser la contabilidad regulatoria un insumo para la determinación de dichos cargos. -----

Por otra parte, en relación con el argumento de la empresa CLARO sobre el supuesto exceso de trámites, se aclara los efectos jurídicos y regulatorios de la contabilidad regulatoria y los modelos de costos son de distinta naturaleza, como se explicó a nivel técnico líneas arriba, y que ambos son necesarios en la actividad ordinaria de la esta Superintendencia. -----

Este ejercicio regulatorio asociado a la revisión de la OIR emana de una disposición regulatoria de la resolución administrativa: RCS-313-2023 “REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.”, en la cual se declaró que la empresa CLARO poseía poder sustancial en el mercado mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales, y, entre otras disposiciones, se le impone a la empresa CLARO la obligación de suministrar una OIR, y si bien la contabilidad regulatoria es la base de los modelos de costos para determinar cargos y tarifas, sobre el proceso que nos encontramos versa el cumplimiento de los requerimientos de las ofertas de uso compartido según lo establecido en los artículo 57 ,58, 60 y 61 del RAIRT en donde se establece una obligación de hacer bilateral tanto para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones como para la misma Sutel en el tema de examen en el análisis de la información que se acredite a razón de poder establecer los precios de los servicios de acceso e interconexión según lo estipulado por medio de la metodología determinada por la resolución RCS-200-2020 que se encuentra vigente.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Esta Dirección entiende que la contabilidad regulatoria puede servir como insumo para la determinación de los cargos de acceso e interconexión. Sin embargo, a pesar de que la empresa CLARO, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria, ha presentado información y justificaciones sobre los cálculos aplicados, se ha determinado que la misma no cumple los principios mínimos necesarios para tenerse como un ejercicio adecuado de atribución de costos e ingresos, según se dispuso en el acuerdo dicha información no ha sido aprobada por el Consejo. En consecuencia, los cargos propuestos para el proceso de revisión de la OIR deben ajustarse a la metodología establecida en la resolución RCS-200-2020, denominada “Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión”, tal como se indicó en los oficios 02610-SUTEL-DGM-2025, 04028-SUTEL-DGM-2025 y 07570-SUTEL-DGM-2025 y ser la contabilidad regulatoria un insumo para la determinación de dichos cargos. -----

Dado que CLARO no aporta justificación adicional y detallada de cómo la contabilidad regulatoria se apega a la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión aprobada por el Consejo de la SUTEL en la RCS-200-2020, y en virtud de las recomendaciones emitidas por este órgano colegiado de la Superintendencia de Telecomunicaciones en su oficio número 09432-SUTEL-SCS-2025 del 06 de octubre del 2025, comunicó a la empresa CLARO, el acuerdo número 019-5056-2025, de la sesión ordinaria número 056-2025 celebrada el 02 de octubre, referente a los resultados de la revisión a la contabilidad regulatoria de dicho operador “Informe de revisión de la separación regulatoria de CLARO del año fiscal 2023”, no es posible verificar la razonabilidad de los cargos propuestos en esta línea y por lo tanto, no se considera razonable aceptar y utilizar los mismos para determinar el cargo final por parte de SUTEL. Lo anterior en línea con lo establecido en el capítulo VI de RAIRT, artículo 24 en el cual establece que “deberán convenir los cargos de acceso de acuerdo con la metodología que establezca la Sutel, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Asimismo, los cargos de acceso o interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la Oferta de Referencia, deberán ser determinados conforme a dicha metodología y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación. La carga de la prueba en la determinación de los cargos corresponderá al operador o proveedor que proporciona el acceso o interconexión.”. -----

5 OTROS CARGOS

Respecto al cargo Sesiones SIP (30 sesiones mínimo), por sesiones SIP incluidas en dicho Anexo de la OIR, CLARO no aporta información adicional sobre la propuesta de dicho precio, ni una propuesta de cargo actualizado sobre sesiones SIP y únicamente incluye el precio aprobado en la OIR ordenada por la SUTEL en la resolución RCS-262-2022, por un total de ₡16.710/por mes (dieciséis mil setecientos diez colones por mes.).

6. RESULTADOS MODELO DE COSTOS SUTEL

La resolución RCS-200-2020 denominada “DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN” del 30 de julio del 2020 publicada en el Alcance 209 del Diario Oficial La Gaceta 195 del 7 de agosto del 2020, define la metodología para el cálculo de los cargos de interconexión. Esta metodología consiste en la aplicación de un modelo de costos incrementales de largo plazo, utilizando un modelo Bottom-Up Scorched Node que simula a un operador eficiente. -----

En el resuelve 6, de dicha resolución se establece que “La aprobación de los modelos de costos presentados por los operadores como base para los cargos y precios propuestos deberán basarse en datos reales, trazables, razonables y justificados, sobre los cuales la SUTEL tiene la posibilidad de conciliar y dar seguimiento. Los mismos deberán presentarse con el debido detalle, es decir metodologías de cálculo detalladas,

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

matrices de asignación de costos y drivers detallados y justificados, así como, que cualquier dato o criterio utilizado se encuentre debidamente justificado y sea solicitado por la SUTEL.”-----

Dado lo analizado en las secciones anteriores, los cargos propuestos por la empresa CLARO no cumplen con todos los principios y requisitos establecidos en la RCS-200-2020 y, por lo tanto, esta Dirección mediante la utilización del modelo de costos propio y considerando la metodología establecida en dicha resolución, realiza la propuesta de los cargos de interconexión mayorista de la red móvil. -----

La metodología con la cual se llevó a cabo la estimación de los cargos por parte de la SUTEL cumple con lo normado en el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo RCS-200-2020 en donde se estableció la metodología para determinar dichos cargos. Asimismo, los modelos regulatorios de costos ascendentes incrementales de largo plazo para la red fija y para la red móvil producto de la contratación N°2020LA-000007-0014900001 sirven como insumo para la determinación de los costos necesarios para brindar el servicio. -----

El informe asociado a cada uno de los modelos de las redes fija y móvil se adjunta al presente oficio en los Anexo No. 1 Informe cargos de interconexión de la red móvil. -----

En resumen, los resultados propuestos son los siguientes: -----

i. Modelo móvil

Con base en las competencias otorgadas por ley a la Superintendencia en materia de acceso e interconexión, así como lo establecido en la RCS-200-2020 “Definición de la metodología para el cálculo de los cargos de acceso e interconexión” la Dirección General de Mercados mediante el informe de Cargos de Interconexión móvil (Anexo número 3) estimó los cargos de interconexión (voz y SMS). -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Según lo establecido en el Informe cargos de interconexión de la red móvil, Anexo No.1, los resultados del modelo fueron los siguientes: -----

“15. ESTIMACIÓN DE LOS CARGOS

Los resultados que estima el modelo están segregados por tipos de costos, a saber, costos incrementales de red, costos comunes de red, los costos minoristas, generales y de gestión (operación y mantenimiento). Estos resultados se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro 1: Costos unitarios del servicio de terminación y originación de Voz y SMS mayorista por categoría de costo (cifras en colones) -----

Terminación de voz (sin utilidad)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Costo incremental	829 741 058	1 031 201 770	938 873 977	909 861 005	818 849 359	670 325 743	662 313 781
costos comunes	503 801 438	442 093 301	365 273 650	223 083 379	203 455 823	202 499 508	188 081 928
Costo de operación y mant.	283 483 566	313 192 074	277 234 824	240 840 554	217 320 947	185 544 604	180 776 547
Total	1 617 026 062	1 786 487 145	1 581 382 450	1 373 784 938	1 239 626 130	1 058 369 855	1 031 172 256

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Terminación de SMS

(sin utilidad)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Costo incremental	92 665 899	100 196 129	105 012 156	110 619 944	114 995 443	83 498 509	82 920 832
costos comunes	28 917 542	32 335 434	34 873 256	37 369 022	41 082 925	27 753 420	26 800 760
Costo de operación y mantenimiento	25 846 126	28 173 470	29 736 747	31 459 395	33 179 034	23 649 860	23 324 542
Total	147 429 567	160 705 033	169 622 158	179 448 360	189 257 402	134 901 789	133 046 134

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

A los costos anteriores de **operación/ mantenimiento y costos comunes** se les agrega el porcentaje de 13,43% correspondiente a la utilidad media de la industria y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, como se observa en los siguientes cuadros:--

Cuadro 2: Costos unitarios del servicio de terminación y originación de Voz y SMS mayorista con utilidad por categoría de costo (cifras en colones) -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

<i>Terminación de voz (con utilidad)</i>							
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<i>Costo incremental</i>	829 741	1 031 201	938 873	909 861	818 849	670 325	662 313
	058	770	977	005	359	743	781
<i>costos comunes</i>	503 801	442 093	365 273	223 083	203 455	202 499	188 081
	438	301	650	379	823	508	928
<i>Costo de operación y mantenimiento</i>	283 483	313 192	277 234	240 840	217 320	185 544	180 776
	566	074	824	554	947	604	547
<i>Utilidad*</i>	105 732	101 434	86 288	62 304	56 510	52 114	49 537
	376	826	888	984	320	324	693
Total	1 722 758	1 887 921	1 667 671	1 436 089	1 296 136	1 110 484	1 080 709
	438	970	338	922	450	179	949

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Terminación de SMS (con utilidad)							
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Costo incremental	92 665 899	100 196 129	105 012 156	110 619 944	114 995 443	83 498 509	82 920 832
costos comunes	28 917 542	32 335 434	34 873 256	37 369 022	41 082 925	27 753 420	26 800 760
Costo de operación y mantenimiento	25 846 126	28 173 470	29 736 747	31 459 395	33 179 034	23 649 860	23 324 542
Utilidad*	7 354 761	8 126 346	8 677 123	9 243 656	9 973 381	6 903 460	6 731 828
Total	154 784 328	168 831 379	178 299 281	188 692 017	199 230 783	141 805 249	139 777 962

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

La sumatoria del total de costos presentada en los cuadros anteriores por servicios, se divide entre la porción de demanda establecida, la cual es de un 20% del total de la demanda del servicio de terminación y originación de voz., así como de terminación de SMS, como se observa en siguiente cuadro. -----

Cuadro 3: Demanda en minutos que abastece el operador de referencia por año

(cifras en minutos y SMS)

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

<i>Terminación de voz</i>	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<i>Operador representativo</i>	497 623 126	437 908 046	455 096 129	431 906 523	409 290 755	387 316 327	382 706 876
<i>Total del servicio</i>	2 488 115 632	2 189 540 232	2 275 480 643	2 159 532 614	2 046 453 775	1 936 581 634	1 913 534 378

SMS	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<i>Operador representativo</i>	135 956 282	136 731 672	118 802 555	112 897 478	107 229 158	101 793 229	98 975 022
<i>Total del servicio</i>	679 781 409	683 658 360	594 012 774	564 487 388	536 145 791	508 966 145	494 875 110

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7A

Finalmente, después de realizada la división de costos entre la demanda del operador de referencia, en el cuadro N°8 se presentan los resultados de los cargos de terminación/originación móvil. Cabe señalar que los datos estimados por el modelo de costos de la Sutel proporcionan el mismo costo tanto para terminación como para originación. -----

Dado lo anterior, esta Dirección propone que el cargo de originación móvil sea igual al cargo de terminación, tal y como se presenta en el siguiente cuadro: -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Cuadro 4. Cargos de terminación y originación móvil por año en colones

CON UTILIDAD	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<i>Cargo de terminación de voz móvil</i>	3,46	4,31	3,66	3,33	3,17	2,87	2,82
<i>Cargo de originación de voz móvil</i>	3,46	4,31	3,66	3,33	3,17	2,87	2,82
<i>Cargo de terminación SMS</i>	1,14	1,23	1,50	1,67	1,86	1,39	1,41

Fuente: Elaboración propia con base en la información del modelo de costos de la contratación Fuente: Contratación 2020LA-000007-0014900001L, hojas: 6C, 7B y 7^a.

“III. RESULTADOS OBTENIDOS”

En la siguiente tabla se muestra un resumen de los cargos actuales con respecto a los cargos propuestos. -----

Cuadro 5. Resumen de Cargos de terminación móvil por fuente de estimación en colones

Servicio	Cargo actual 2025	Cargo propuesto
<i>Cargo de terminación móvil</i>	₡7,2	₡ 2,82
<i>Cargo de originación móvil</i>	₡7,2	₡ 2,82
<i>Cargo de terminación SMS</i>	₡0,68	₡ 1,41

Fuente: elaboración propia con base a los resultados del modelo de costos regulatorios y el modelo presentado por Liberty en el marco de la OR

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Asimismo, dentro de las recomendaciones recibidas en la contratación de modelo de costos (Contratación 2020LA-000007-0014900001), está el hecho de establecer un *glidepath* o senda de aterrizaje para los cargos de terminación y originación de voz para los próximos tres años, finalizando en el año 2028 con el cargo de 2,82 colones por minuto propuesto.-----

El objetivo de establecer un glidepath, en palabras del consultor “es evitar el llamado waterbed effect. Esto es, que una reducción brusca de los ingresos mayoristas de los operadores de telecomunicaciones móviles pudiera derivar en un incremento de las tarifas minoristas en un intento por parte de los operadores de mantener su monto total de ingresos tras la acción regulatoria”. -----

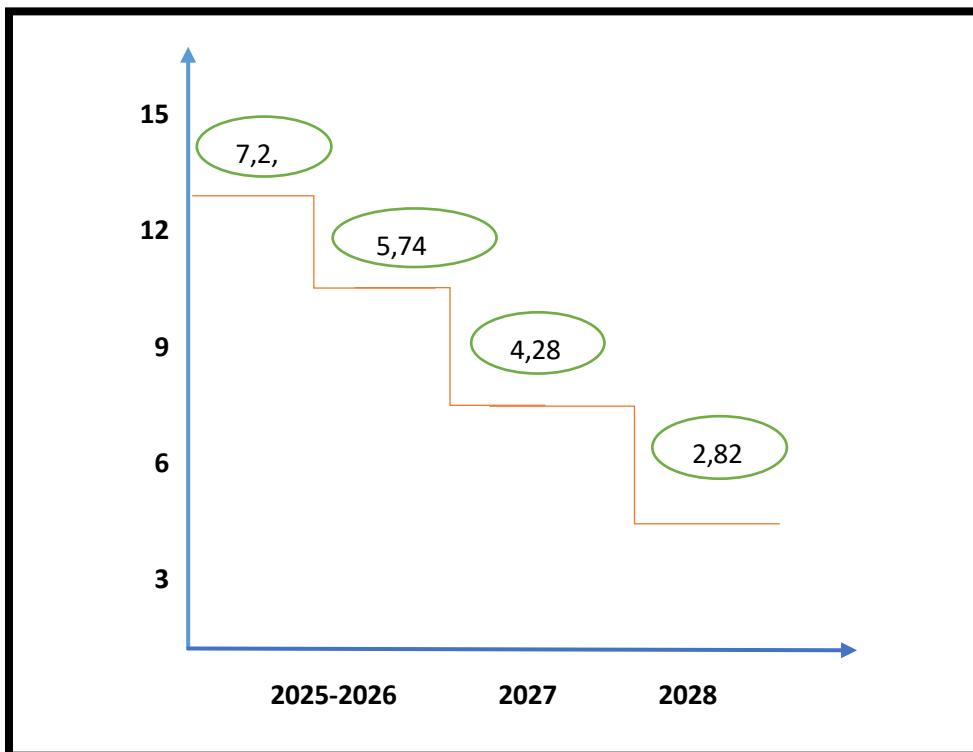
Además, dichos mecanismos buscan mitigar del Choque Financiero (Shock de Precios), incentivar la eficiencia y la inversión, dando tiempo al operador para ajustar sus costos y una transición ordenada del mercado además de estabilidad regulatoria. -----

Dado lo anterior se propone aplicar un *glidepath* determinado mediante un descenso lineal, donde este se calcula por la diferencia total entre el precio vigente y el precio objetivo y se divide en partes iguales a lo largo del período de transición (que en este caso serían 3 años). -----

El *glidepath* propuesto se observa en la siguiente gráfica: -----



13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025



Respecto al cargo Sesiones SIP (30 sesiones mínimo), incluida por CLARO en la OIR, al no ser presentada una propuesta de cargo y no disponer la SUTEL de información de costos para calcular un cargo actualizado se mantiene el mismo hasta que CLARO presente una solicitud de actualización con la información necesaria para su revisión y aprobación, por lo que se mantiene un precio de ₡ 16.710/por mes (dieciséis mil setecientos diez colones por mes). -----

G. CONCLUSIONES

1. Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, tiene la potestad para requerir los ajustes y modificaciones que resulten necesarios en el proceso de revisión de la OIR, tanto en su forma como en su contenido, conforme a los principios rectores y las disposiciones legales y reglamentarias aplicable, según lo dispuesto en el artículo 59 sobre el acceso y la interconexión de la Ley 8672 y los artículos 57 y 59 del RAIRT referentes al contenido de la OIR.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2. La revisión de la oferta de interconexión de la empresa CLARO se basa en la revisión del cumplimiento de los objetivos que se definen en la Ley, Reglamentos y demás regulación aplicable. -----
3. Esta Superintendencia es el órgano competente, según la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, para fijar los cargos de interconexión, los cuales deben estar orientados a costos, garantizando la transparencia y no discriminación. -----
4. Tras el análisis de las prevenciones técnicas y legales formuladas a la OIR y al modelo de contrato presentado por CLARO se determinó que CLARO cumplió a satisfacción con las mismas. -----
5. Se ajusta la redacción del artículo 52.8 del “Anexo 5 Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR Telecomunicaciones S.A y PS”, para efectos de reducir el porcentaje del 50% al 25%. Leyéndose de la siguiente manera: -----

“52.8 La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso e interconexión pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo.” -----
6. Sobre las condiciones económicas de la empresa CLARO esta ha presentado un archivo electrónico en Excel (“CLARO CR-Anexos Diciembre 2023”) con su contabilidad regulatoria e indica que corresponde a un modelo de costos top down. Sin embargo, no presenta información adicional o detallada sobre la descripción de los criterios y metodologías aplicadas en la determinación de los cargos propuestos según el archivo de Excel proporcionado. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

7. La contabilidad regulatoria es un insumo para alimentar los modelos de costos que determinan cargos de servicios de telecomunicaciones sin embargo no lo sustituyen, ya que estos modelos deben desarrollarse por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en función de los principios establecidos por Ley para la fijación de tarifas y cargos los cuales deberán basarse en el principio de orientación a costos y deben ser datos reales, trazables, razonables y justificados, y además deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional. -----
8. La ausencia de justificación detallada y trazabilidad impide a la SUTEL verificar la razonabilidad de los cargos propuestos por CLARO. Además, no es posible verificar si los mismos se apegan a la metodología establecida en la RCS-200-2020. Por consiguiente, los valores presentados no se consideran aceptables para la determinación del cargo final. -----
9. A no ser aceptados los cargos de interconexión propuestos por CLARO, la DGM llevó a cabo la estimación del cargo aplicando la metodología que cumple con lo normado en el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo RCS-200-2020 en donde se estableció la metodología para determinar dichos cargos. Asimismo, el modelo regulatorio de costos ascendentes incrementales de largo plazo producto de la contratación N°2020LA-000007-0014900001 sirve como insumo para la determinación de los costos necesarios para brindar el servicio. -----
10. Los costos utilizados para determinar los cargos con el modelo regulatorio parten del insumo que brinda el modelo y consideró los siguientes factores: -----
 - Se dimensionó la red de un operador hipotético con cobertura en todo el país que abastece una demanda del 20%, siendo esta la escala mínima de eficiencia que alcanzaría un operador entrante. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- Se utilizó como herramienta un modelo de costos ascendente incrementales de largo plazo (*Bottom-Up*), que emplea otras metodologías para el cálculo de los diferentes costos finales que estima, como los costos incrementales de largo plazo, anualización mediante el método de depreciación económica o amortización variable, mark-ups equiproporcionales o distribución por capacidad efectiva para los costos comunes. -----
- Los costos que se reconocen al operador hipotético son: los costos de capital, los costos de operación y los costos comunes de red. -----
- Financieramente el modelo de costos regulatorios reconoce el costo promedio ponderado del capital y la utilidad media de la industria.-----

11. Los cargos estimados y propuestos bajo los lineamientos de la RCS-200-2020 son los que se presentan en el siguiente cuadro: -----

Servicio	Cargo
Cargo de terminación móvil	₡2,82
Cargo de originación móvil	₡2,82
Cargo de terminación SMS	₡1,41

12. Se recomienda llevar a cabo un glidepath de tres años para llegar al cargo propuesto, ello con el objetivo de evitar una reducción brusca en los ingresos mayoristas de los operadores de telecomunicaciones móviles que pueda implicar un incremento inmediato en las tarifas minoristas con el objetivo de recuperar los ingresos que perdería en el mercado mayorista. Los precios por año propuestos son los siguientes:

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Año	Tarifa	Vigencia
2026	<i>5,74 col/min</i>	<i>Fecha aprobación OR</i>
2027	<i>4,28 col/min</i>	<i>A partir de enero 2027</i>
2028	<i>2,82 col/min</i>	<i>A partir de enero 2028</i>

13. Respecto al cargo Sesiones SIP (30 sesiones mínimo), por sesiones SIP incluidas en dicho Anexo de la OIR, CLARO tampoco aporta información adicional sobre la propuesta del precio y únicamente incluye el precio aprobado en la OIR ordenada por la SUTEL en la resolución RCS-262-2022, por un total de **₡ 16.710/por mes (dieciséis mil setecientos diez colones por mes).** Al no ser presentada una propuesta de cargo actualizada y no disponer la SUTEL de información de costos para calcular un cargo con datos 2026 se mantiene el mismo hasta que CLARO presente una solicitud de actualización con la información necesaria para su revisión y aprobación, por lo que se mantiene un precio de **₡ 16.710/por mes (dieciséis mil setecientos diez colones por mes).** -----

14. Los cargos que propone esta Dirección corresponden incluir en el Anexo 2 de la OIR son los siguientes: -----

**Anexo 2. Condiciones económicas de los servicios de interconexión
Cargos por Servicios de Acceso e Interconexión**

Monto en USD \$

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Cargos
1. Servicios de Interconexión de Terminación ¹	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	₡ 5,74/por minuto ¹
1.2 Interconexión de Terminación SMS <i>(hasta un máximo de 160 caracteres)</i>	₡ 1,41/por evento
1.3 Sesiones SIP (30 sesiones mínimo)	₡ 16710/por mes

Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028
2,82 col/min.

..”(..)

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

3. Que, según la información aportada por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. se constata la ausencia de justificación detallada y de trazabilidad que impide a la SUTEL verificar la razonabilidad de los cargos propuestos por dicha empresa, así como su apego a la metodología establecida en la Resolución administrativa del Consejo RCS-200-2020. Por consiguiente, los valores presentados por la empresa CLARO no se consideran aceptables para la determinación del cargo final a los servicios dispuestos en el “*Anexo 2. Precios por servicios de acceso e interconexión*”. -----
- 4 Que, dado que no fueron aceptados los cargos de interconexión propuestos por la empresa CLARO, en el oficio número 09633-SUTEL-DGM-2025 del 10 de octubre del 2025 de la Dirección General de Mercados, esta Superintendencia procedió a estimar dichos cargos aplicando la metodología prevista en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y en la resolución del Consejo RCS-200-2020, que establece la metodología correspondiente. El modelo regulatorio de costos ascendentes incrementales de largo plazo (Bottom-Up) utilizado como insumo fue elaborado mediante proceso de contratación (licitación abreviada 2020LA-000007-0014900001) por la consultora Axon Partner Group, la cual desarrolló y acompañó la actualización del modelo para la red móvil, con apego a la normativa vigente. Dicho trabajo consta en el documento “*Anexo No. 1 Informe de los Cargos interconexión móvil 2025.docx*”, que contiene el informe “*ESTIMACIÓN DE LOS CARGOS DE TERMINACIÓN DE VOZ MÓVIL EN EL MARCO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR)*”, donde se detallan la metodología y los insumos utilizados (demanda, tráfico, tipo de cambio, costo promedio de capital, entre otros).-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- 5 Que los costos utilizados para determinar los cargos con el modelo regulatorio parten del insumo que brinda el modelo y consideró los siguientes factores: -----
- Se dimensionó la red de un operador hipotético con cobertura en todo el país que abastece una demanda del 20%, siendo esta la escala mínima de eficiencia que alcanzaría un operador entrante. -----
 - Se utilizó como herramienta un modelo de costos ascendente incrementales de largo plazo (Bottom-Up), que emplea otras metodologías para el cálculo de los diferentes costos finales que estima, como los costos incrementales de largo plazo, anualización mediante el método de depreciación económica o amortización variable, mark-ups equiproporcionales o distribución por capacidad efectiva para los costos comunes. -----
 - Los costos que se reconocen al operador hipotético son: los costos de capital, los costos de operación y los costos comunes de red. -----
 - Financieramente el modelo de costos regulatorios reconoce el costo promedio ponderado del capital y la utilidad media de la industria.-----
- 6 Que los cargos estimados y propuestos bajo los lineamientos de la resolución administrativa RCS-200-2020, con los insumos técnicos contenidos en los documentos “Anexo No. 1 Informe de los Cargos interconexión móvil 2025.docx”, que contiene el informe “ESTIMACIÓN DE LOS CARGOS DE TERMINACIÓN DE VOZ MÓVIL EN EL MARCO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR)”, los cuales integran como documentos técnicos del informe 09633-SUTEL-DGM-2025 del 10 de octubre del 2025 de la Dirección General de Mercados, bajo la técnica metodología regulatoria realizada son los siguientes: -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Cargo
Cargo de terminación móvil	₡2,82
Cargo de originación móvil	₡2,82
Cargo de terminación SMS	₡1,41

- 7 Que, en atención a los antecedentes y considerandos anteriores, este Consejo, en uso de las competencias que le están atribuidas, adopta el correspondiente acuerdo: -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 10282-SUTEL-DGM-2025 del 29 de octubre del 2025 y sus respectivos ANEXOS “Anexo No.1 *Informe cargos interconexión en la red móvil*” y “Anexo No. 2 *OIR modificada SUTEL.*”, relativo al análisis de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.-----
- II. Aprobar y ordenar los siguientes cambios en la Oferta de Interconexión por Referencia de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. -----

Anexo 2. Precios por servicios de acceso e interconexión

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Servicio	Cargos
1. Servicios de Interconexión de Terminación	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	₡ 5,74/por minuto ¹
1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de su modalidad P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)	₡ 1,41/por evento
1.3 Sesiones SIP (30 sesiones mínimo)	₡ 16 710/por mes

1.Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028 2,82 col/min.

**Anexo 5: Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión entre Claro CR
Telecomunicaciones S.A. Y PS**

Se modifica la cláusula 52.8, referente al artículo de terminación anticipada para que ésta quede con la siguiente redacción: -----

52.8 La terminación anticipada de este contrato con base en la causal que antecede conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso e interconexión pendientes hasta completar el plazo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo. -----

- III. Aprobar las modificaciones y los cargos anteriores para la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A, que se adjunta a la presente resolución. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- IV. Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el texto de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que se adjunta a esta resolución, en cumplimiento del artículo 80 inciso e), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593.-----
- V. Establecer que la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
- VI. Ordenar a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A, publicar y poner a disposición del público la OIR aprobada, en su página web y en sus oficinas centrales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta.-----
- VII. Disponer la publicación del texto de la OIR en la página web de la Superintendencia (<http://www.sutel.go.cr>) una vez publicada en La Gaceta. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

5.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. para acceder al condominio Torre Verbena.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. para acceder al condominio Torre Verbena.-----

Al respecto se conoce el oficio 10532-SUTEL-DGM-2025, de fecha 05 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el respectivo informe. -----

“Federico Chacón: Tenemos el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro, para acceder al Condominio Torre Verbena.

Deryhan Muñoz: Se presenta el criterio con relación a esta intervención mediante el informe 10532-SUTEL-DGM-2025. Esto fue una solicitud de intervención en el marco del régimen de acceso de interconexión que se presentó el pasado 23 de mayo del año 2025, por parte de la empresa Claro, donde básicamente la indicación es que en el Condominio Torre Verbena se le estaba negando la posibilidad de acceder al mismo para poder prestar servicios de telecomunicaciones. -----

En el marco de esta solicitud de intervención, la Dirección General de Mercados cursó una serie de solicitudes y aclaraciones tanto la empresa Claro, como a las empresas Costa Rica Internet Service Provider, que opera bajo la marca Luminet, que también es mencionada en la solicitud de intervención de Claro, así como a la administración del Condominio Torre Verbena. -----

En este caso, lo que se valida es que existe un acuerdo condoninal de la Junta Directiva del Condominio Tierra Verbena para establecer que por un tema de contaminación visual van a permitir un máximo de 3 operadores prestando servicios en los postes, en su

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

momento se cursó una invitación a diferentes operadores para que prestaran servicios y para el momento en el que Claro llega ya esos 3 espacios estaban ocupados por otros operadores. -----

Sin embargo, la administración del condominio también había llegado a un acuerdo con la empresa Luminet para que, a través de la red de fibra óptica, pudiera prestarse un servicio de red neutral que le permitiera a otros operadores interesados en ingresar al condominio poder prestar servicios de telecomunicaciones. -----

A partir de estas validaciones, lo que se encuentra es que si bien el condominio Torre Verbena efectivamente es el propietario de la infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, no le ha negado a Claro el acceso para poder prestar servicios de telecomunicaciones, porque le ha ofrecido una alternativa técnicamente válida para poder ingresar al condominio, que es hacer uso de la red neutra de la empresa Luminet. -----

Si bien, Claro indica de manera somera en su solicitud de intervención que el ingreso a través de la red de Luminet no es compatible con su figura de negocio por un tema de precios, tampoco aporta ningún tipo de elemento de prueba de que en primer lugar efectivamente haya entrado en un proceso de negociaciones con la empresa Luminet y que los precios que le esté cobrando la empresa Luminet efectivamente le impidan prestar servicios. -----

Así, en el informe que ustedes tienen a la vista se hace un desarrollo con base en un criterio también de la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia de España, que indica que la obligación en materia de acceso no es garantizar el mecanismo específico de acceso que se está solicitando, sino garantizar un medio de acceso que sea técnica y económicamente factible. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

¿Qué quiere decir esto? Que la obligación en materia de acceso no es garantizar acceso en este caso a los postes del condominio que está solicitando Claro, sino al medio que le permita prestar servicios a usuarios finales en ese lugar y en este caso, se le está otorgando un medio alternativo para prestar esos servicios, que es la red neutra de la empresa Luminet y por tanto, no se constata que pueda existir una negativa de acceso para el ingreso del operador. -----

En ese sentido, la recomendación de la Dirección de Mercados es que se rechace la solicitud de abrir una intervención presentada por la empresa Claro, dado que no existen indicios probatorios que acrediten el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 33 y 47 del Reglamento de Acceso Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, ni el 51 con relación al Reglamento sobre uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones que justifican la apertura de un procedimiento al efecto del incumplimiento de algunas de estas normativas reglamentarias, bien sea para el acceso a infraestructura de red neutra, o de infraestructura pasiva para el soporte y ordenar el archivo del expediente en cuestión en el momento procesal oportuno. -----

Yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto. -----

Federico Chacón: *Si no hay consulta, lo sometemos a votación también ¿doña Cinthya, don Carlos? De acuerdo. En firme también”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10282-SUTEL-DGM-2025, de fecha 29 de octubre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

ACUERDO 031-066-2025

1. Dar por recibido el oficio 10282-SUTEL-SC-2025 de fecha 29 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo, el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. para acceder al condominio Terra Verbena. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-267-2025

**“INADMISIBILIDAD A LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA
EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. CONTRA EL CONDOMINIO
TERRA VERBENA Y LA EMPRESA COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER
(CRISP ACTUALMENTE IDEAS GLORIS)”**

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-01564-2025

RESULTANDO:

1. Que, por medio de correo electrónico del 23 de mayo de 2025, mediante documento con número RI-0115-2025 del 22 de mayo del 2025 (NI-06816-2025), recibido por esta Administración el 26 de mayo del el señor **ANDRES OVIEDO GÚZMAN**, cédula de identidad número 2-0550-0256, en su calidad de abogado titular y en representación de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante CLARO), cédula jurídica número 3-101-460479, solicitó a la SUTEL, la intervención en cuanto a lo siguiente “*(...) en razón para que mi representada pueda realizar los estudios de factibilidad necesarios para el despliegue de infraestructura de red y así poder brindar los servicios de telecomunicaciones den el Condominio TERRA VERBENA, de conformidad a lo establecido en el artículo 45, inciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 4, inciso 2 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.* (...)” . Aportando correos electrónicos entre funcionarios de

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

la empresa CLARO y funcionarios de la empresa denominada “Solución Urbana”.
(Folios 3 al 25). -----

2. Que mediante oficio número 06661-SUTEL-DGM-2025, de 17 de julio del 2025 se le solicitó a la empresa CLARO, una aclaración en cuanto a los motivos e instrumentos regulatorios solicitados a razón de que se refiriera a lo siguiente: 1) *Se menciona en su oficio que; “...No obstante, a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas tanto a la administración del condominio como al propietario de la red, propiamente LUMINET, no se ha logrado avanzar en un acuerdo”; por lo anterior, se solicita se aclare si su pretensión radica en la puesta de conocimiento de la Sutel de la falta de acuerdo de los términos y condiciones para el uso compartido de la infraestructura con la empresa LUMINET, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, 2) En vista de que su oficio se indica: “...Todo lo anterior sugiere que este condominio mantiene una relación de exclusividad con el operador LUMINET, dado a que supuestamente serán los encargados del desarrollo de las siguientes etapas como único operador y brindando red neutra a los demás.”; en virtud de ellos se le solicita aportar la prueba que considere necesaria, tales como -pero sin ser limitativo-: el acuerdo, convenios o contrato de exclusividad y/o documentación relacionada que respalde la afirmación de una presunta relación de exclusividad entre la empresa LUMINET y la administración del condominio. y 3) Finalmente, en relación con la invocación del artículo 4, inciso 2, Reglamento de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, se aclara que dicha disposición forma parte del Capítulo IV “Procedimiento de reclamaciones originadas por la violación a la intimidad y derechos al usuario final”. Por tanto, se solicita especificar la vinculación entre esta norma y la situación planteada por su representada, en caso de considerar que resulta aplicable. (Folios 26 al 29)* -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

3. Que mediante correo electrónico del 05 de agosto del 2025, la empresa CLARO, remite la nota RI-0317-2025 con fecha del 05 de agosto del mismo año (NI-10458-2025), en el cual atiende el oficio número 06661-SUTEL-DGM-2025, indicando en el cuerpo del oficio que se pone en conocimiento a esta Superintendencia sobre la supuesta falta de acuerdo de los términos y condiciones para el uso compartido con la empresa COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A. (en adelante CRISP) y posteriormente realiza la siguiente petición a la administración “(...) se realice una investigación sobre los operadores que ofrecen servicios dentro del Condominio y las condiciones que negociaron con el proveedor de la red, además de que se pueda determinar la razón por la cual a nuestra empresa no se le ha permitido realizar la instalación de la infraestructura necesaria para ofrecer el servicio de fibra óptica en dicho sitio, en busca de una sana competencia y que los usuarios puedan elegir libremente el operador que mejor les convenga.” (Folios 30 al 46) -----
4. Que mediante oficio 07924-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 22 de agosto del 2025, esta Dirección procedió a realizar una consulta al representante legal de la empresa COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. en razón de ser la representación de la marca comercial de la empresa LUMINET, a efectos de determinar si la infraestructura pasiva sobre el cual se despliegan los servicios de telecomunicaciones con redes alámbricas es propiedad de dicha empresa, del Condominio Terra Verbena u otros, así indicar si tiene conocimiento de cuales operadores dan servicio en el lugar, las condiciones y si suscribieron algún contrato con la empresa que facilita el uso de la infraestructura pasiva, así como aportar cualquier otra información de interés. (Folios 47 al 50). -----
5. Que mediante oficio número 07925-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 22 de agosto del 2025, esta Dirección solicita a los administradores del Condominio Tierra Verbena, indicar quién es el dueño de la infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones alámbricas, las condiciones técnicas y económicas sobre las que

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

se prestan los servicios, describir el procedimiento para garantizar a los condóminos el elegir el operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, así como aportar cualquier otra información de interés. (Folios 51 al 54) -----

6. Que mediante documento con número de ingreso NI-11922-2025 de fecha 04 de setiembre del 2025, el señor Diego Roberto Cardoza Vallejo, apoderado generalísimo de CRISP, atiende la consulta formulada mediante oficio 07924- SUTEL- DGM-2025, en la que en términos generales, indica sobre la Infraestructura pasiva (postería) es propiedad del Condominio y en lo referente a la activa, sea los equipos y dispositivos electrónicos es de su propiedad, además de contar con su propia red de fibra óptica en el Condominio, la cual se encuentra desplegada sobre la postería propiedad del Condominio. Sobre algún acuerdo con el Condominio, cuentan con dos, uno de tipo verbal, para que CRISP montara su red de fibra óptica sobre la postería del Condominio y otro escrito, para la prestación de servicio de internet y como contraprestación, el Condominio le brinda a CRISP un espacio de dos metros cuadrados para la instalación de la infraestructura activa. Por otra parte, y referente a la presencia de otros operadores y las condiciones para su operación, indican que solo han encontrado las redes desplegadas por American Data y Telecable y desconocen los contratos de acceso o uso con estos otros operadores, así como de las condiciones técnicas/económicas de uso de la infraestructura pasiva y si existe algún impedimento técnico para nuevos operadores, por lo que recomienda consultar al Administrador del Condominio sobre esos temas. (Folios 55 al 62) -----
7. Que mediante documento con número de ingreso NI-12029-2025 de fecha 07 de setiembre del 2025, atiende la consulta formulada mediante oficio 07925-SUTEL-DGM-2025, en la que en términos generales, indica sobre la infraestructura pasiva, que la misma es propiedad del Condominio Terra Verbena y los operadores que prestan servicios dentro del Condominio son American Data, Telecable y Fibra en Casa y no se tiene contratos firmados con estos operadores por el acceso a su

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

posterioría interna, por lo que no existen condiciones por parte del Condominio para que estos tres operadores presten sus servicios y más bien el Condominio pone los postes a su disposición. Agregan que, en los inicios del Condominio, en el año 2019, el desarrollador contactó a varios operadores (Kolby, Telecable, Cabletica, Claro, Fibra en Casa, Fibernet y American Data), a efecto de que prestaran sus servicios al condominio, sin embargo, indicaron que la zona era insegura y el perfil de los clientes no justificaba la inversión, siendo que únicamente Fibra en Casa mostró interés y aceptó prestar el servicio. A pesar de lo anterior, señalan que entre los años 2022-2023, la asamblea de condóminos acordó buscar otros operadores para la prestación de servicios y únicamente American Data y Telecable se acercaron e iniciaron operaciones. Adicionalmente, agregan que la asamblea de condóminos en el año 2023 definió que tres operadores son suficientes y es el tope máximo deseado y el objeto de esta decisión, fue evitar la contaminación visual y la sobrecarga de los postes propiedad del Condominio, lo cual podría comprometer la seguridad y encarecer el mantenimiento. No obstante, lo anterior y ante el ofrecimiento de otros operadores para prestar sus servicios en el Condominio, por parte de la Administración del Condominio les ha indicado que no está autorizado el ingreso de infraestructura de más operadores por disposición de la asamblea, pero se les plantea la posibilidad de contactar a cualquiera de los tres operadores actuales, para que evalúen la utilización de una infraestructura común. (Folios 63 al 65) -----

8. Que mediante el oficio número 10532-SUTEL-DGM-2025 del 05 de noviembre de 2025, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, rindió un Informe técnico jurídico, mediante el cual acredita que, esta gestión, no cumple con los fundamentos normativos que tutelan el proceso de intervención especial sumario de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, 59 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, artículos

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

46,47,48,49,50 y 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) así como los artículos 51, 52, 58 y 59 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRP), y emite su recomendación para que se rechace la admisibilidad de apertura de un procedimiento sumario intervención incoado por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA CONTRA CONDOMINIO TERRA VERBENA y COSTA RICA INTERNATIONAL SERVICES PROVIDER (CRISP - actualmente IDEAS GLORIS S.A.)**.-----

9. Que, a los anteriores antecedentes de hecho, le es de aplicación lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SUMARIO EN LOS REGÍMENES DE ACCESO E INTERCONEXIÓN Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

- I. De conformidad con el artículo 59 siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- II. Asimismo, el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----
- III. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL,

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.

- IV. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.”

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.”

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.”

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

acceso que se solicita. -----

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.” (El resaltado no corresponde al original). -----

- V. En relación con la posibilidad de actuar de la SUTEL en los conflictos, se indica en el artículo 46 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) las facultades de objeto en una intervención: “*Al Consejo de la Sutel le corresponde resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. Asimismo, la Sutel, de oficio o a petición de parte, le corresponde intervenir con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, en caso de que exista negativa de un operador de redes públicas de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación. Adicionalmente, la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.* -----

Estas facultades no comprenden la declaratoria de nulidad de las relaciones privadas de tipo contractual y se orientará hacia labores más técnicas que faciliten la composición y ponderación de los intereses del sector, sin perjuicio de las competencias de la Sutel como autoridad sectorial de competencia. Los conflictos derivados de supuestos de reclamaciones de daños y perjuicios entre operadores y proveedores, derivados de las relaciones jurídico-privadas, y, en concreto, los eventuales daños irrogados por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión, quedan reservados a la facultad de las partes de entablar ante la jurisdicción civil las acciones procesales que corresponda y postular las pretensiones indemnizatorias que sean -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

consecuencias de las relaciones contractuales.” (El resaltado no corresponde al original).-----

- VI. En línea con lo anterior, el artículo 47 del RAIRT establece los procesos de acceso e interconexión en los que la SUTEL podrá intervenir:-----

“Artículo 47°-Intervención de la Sutel. -----

La Sutel sin perjuicio de su facultad general para resolver conflictos y de intervención oficiosa, podrá intervenir en los procesos de acceso o interconexión: -----

a) Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante, a efectos de que se busquen soluciones que permitan que se lleve a cabo el acceso o la interconexión. -----

b) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión. -----

c) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso o la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso o interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo, se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor o por disputas surgidas posterior a la firma del acuerdo de acceso o interconexión o la resolución de acceso o interconexión emitida por parte de la Sutel.

d) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando un operador solicite la suspensión temporal, o la desconexión definitiva de los servicios de acceso o interconexión que se le brindan a otro operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

e) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando otro hubiere negado la aplicación de la replicabilidad de condiciones más favorables por

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- los mismos servicios.*-----
- f) *De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.*-----
- g) *Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso o interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso o interconexión.*-----
- h) *En cualquier otro caso que los operadores soliciten la actuación de la Sutel, cuando esta lo considere pertinente para velar por el cumplimiento del marco normativo de las telecomunicaciones.*-----
- i) *Aquellas otras que la Sutel considere pertinentes, incluyendo en ejercicio de sus facultades generales de solución de conflictos según el artículo 73 inciso f) de la Ley 7593.”-----*

VII. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 53 del 17 de marzo de 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de los procesos de intervención en materia de acceso o interconexión; y estableció en el punto VII de la parte dispositiva lo siguiente:-----

“(...) Establecer que la SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión una vez finalizado el plazo de los tres (3) meses, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos, 32, 33, 35, 45, 46, 49, 52, 65⁶ del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y se acredite la efectiva negociación entre las partes.”-----

VIII. En cuanto al uso compartido de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones bajo el régimen dispuesto en el Reglamento sobre el uso

⁶ ARTÍCULOS 24,25,27,33,35,50,49, y 48 bajo la nueva nomenclatura del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°129, del Diario Oficial La Gaceta N°122 en fecha del 06 de julio de 2023.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT) se establecen los parámetros bajo los cuales deben ajustarse las solicitudes de intervención, permitiendo a la Administración delimitar el alcance jurídico del procedimiento, su admisibilidad y los criterios para su eventual activación conforme a normas claras y preestablecidas, en el TITULO III y CAPÍTULO III⁷, de este reglamento.-----

- IX. De igual manera la aplicación del procedimiento de intervención está supeditado a lo dispuesto en el artículo 4 RUCIRPT, referente al ámbito y sus alcances el cual claramente dispone “*(...) Excepcionalmente, están sometidas al presente reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no siendo operadores de redes públicas de telecomunicaciones ni proveedores de servicios disponibles al público, sean propietarios o administren infraestructura necesaria para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, que sea declarada como infraestructura esencial por la SUTEL, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del presente reglamento.*”-----
- X. En línea con lo anterior, el artículo 51 del RUCIRPT establece los procesos de sobre el uso compartido del recurso escaso para el soporte de redes de telecomunicaciones en los que la SUTEL podrá intervenir:-----
“*(...) Artículo 51. Casos en los que procede la intervención de la SUTEL.*”-----
1. Procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso, luego de cumplidas las etapas del procedimiento descrito en el presente reglamento, en cualquiera de los siguientes casos:-----
a) Ante la negativa de inicio de negociaciones por parte del propietario o administrador de la infraestructura esencial.-----

⁷ Artículos 51, 52, 58 y 59 Ver Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario oficial La Gaceta ALCANCE N° 270, GACETA N°214, en fecha del 13 de noviembre del 2017

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- b) Cuando no se logre el uso compartido de infraestructuras al no encontrar soluciones en la inspección técnica conjunta indicada en el Título III Capítulo II del presente reglamento.-----
- c) Cuando exista controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura. -----
- d) Cuando sea necesario por cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo que dé lugar a la firma de un contrato. -----
- (...)"

SEGUNDO: DE LA INSTRUMENTALIDAD Y LA INADMISIBILIDAD DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN.

1. Que, para efectos de análisis sobre el caso en concreto se procede a extraer de seguido lo dispuesto en lo referente a lo actuado por la Dirección General de Mercados en su oficio número 10532-SUTEL-DGM-2025 de fecha del 05 de noviembre del 2025, en el cual dispone lo siguiente:-----

"(...)

SEGUNDO: DE LA INSTRUMENTALIDAD Y NO PROCEDENCIA DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN NINGUNO DE LOS RÉGIMENES DISPUESTOS SOBRE EL ACCESO E INTERCONEXIÓN NI EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

A. SOBRE EL CASO CONCRETO

Conforme con los antecedentes supra indicados, se puede determinar que el origen del conflicto sometido a la consideración de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, obedece a la presunta imposibilidad de la empresa CLARO de instalar su red de fibra óptica para ofrecer servicios dentro del Condominio Terra Verbena, como resultado de una solicitud de traslado requerido por uno de sus clientes, quien a su vez es empleado de este operador, sin embargo, la Administración del Condominio, supuestamente denegó

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

inicialmente el acceso a empresa CLARO bajo el argumento de que este operador no contaba con infraestructura instalada ni permisos para el despliegue de red. -----

Producto de la presunta imposibilidad antes indicada, la empresa CLARO ha intentado desde el mes de septiembre de 2024, negociar el acceso tanto con la Administración del Condominio, así como con la empresa CRISP, uno de los operadores que posee red interna dentro del Condominio, sin embargo y por considerar que la empresa CLARO que la negociación fracasó, según lo indica en el documento con número de ingreso NI-06816-2025, en el que señala que “...está opción no resulta viable para CLARO debido a distintos motivos, principalmente porque implicaría aumentar los precios al cliente final, derivado del alquiler de la red neutra generando una oferta desigual (precio más elevado) con los clientes actuales que tienen ya un precio establecido. En paralelo, la dependencia de un tercero para la atención de las averías nos ocasionaría retrasos con los abonados en caso de ser requerida una reparación, así como se vería comprometida la calidad de nuestros servicios.”-----

Ante estos hechos denunciados por la empresa CLARO, se solicitó Información tanto a la Administración del Condominio, así como a la empresa CRISP, siendo que el primero de ellos, mediante documento con número de ingreso NI-12029-2025, manifestó que la negativa al ingreso de nuevos operadores se basa en una disposición de la Asamblea de Condóminos, la cual “...definió que 3 operadores en el Condominio son suficientes y es el tope máximo que el Condominio Terra Verbena desea, en vista de que ya se cuenta con tres muy buenas ofertas de servicio y en aras de evitar la contaminación visual y la sobrecarga de los postes propiedad del Condominio. La Asamblea consideró que el desorden del cableado aéreo puede comprometer la seguridad de peatones, conductores y viviendas, encarecer los seguros y el mantenimiento de su infraestructura y amenazar la continuidad los servicios de electricidad y telecomunicaciones. Ante la solicitud otros operadores interesados en utilizar la postería del Condominio Terra Verbena, se les ha

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

indicado que por disposición de Asamblea de Condóminos no está autorizado el ingreso de infraestructura de más operadores, y se les planteó contactar a los operadores actuales para que evaluaran la utilización de una infraestructura común que les permita compartir redes y así evitar la sobrecarga en los postes del Condominio, lo cual es una muy buena práctica comercial.” -----

Por su parte, la empresa CRISP mediante documento con número de ingreso NI-11922-2025, manifiesta que la infraestructura pasiva (postería) utilizada para el soporte y transporte de los servicios de telecomunicaciones no es propia, no es administrada y no es arrendada por la empresa CRISP, sino que ésta es propiedad del Condominio Terra Verbena. -----

Referente a la infraestructura activa (equipos y dispositivos electrónicos que componen la red de telecomunicaciones de la empresa CRISP), ésta si es propiedad de estos, además, señala que la red de fibra óptica mediante la que brinda sus servicios de telecomunicaciones en el Condominio es igualmente de su propiedad y agrega que la misma se encuentra desplegada sobre la infraestructura pasiva propiedad del Condominio.

Adicionalmente y sobre los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que utilizan actualmente la infraestructura presente en el Condominio Tierra Verbena, la empresa CRISP indica que producto de las labores de mantenimiento de su red, han encontrado redes desplegadas por dos operadores más, rotuladas con la identificación en las etiquetas de los siguientes; American Data y Telecable. -----

En síntesis, el conflicto por el que la empresa CLARO solicita la apertura de un procedimiento de intervención alegando que existe una negativa a iniciar negociaciones, tanto por parte de la Administración del Condominio Terra Verbena y la empresa CRISP, a efecto de acceder a la infraestructura privada del Condominio con la finalidad de poder proveer servicios a sus potenciales usuarios, lo que en su criterio podría constituir una barrera que restringe la libre competencia y la elección del consumidor final. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

B. SOBRE LOS MECANISMOS DE ACCESO PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL CONDOMINIO

De las gestiones realizadas por esta Dirección, ha sido posible, con base en el elenco probatorio que consta en el expediente administrativo, determinar que el dueño de la infraestructura pasiva y su administración para el soporte de redes de telecomunicaciones es propiedad del Condominio Terra Verbena, lo que se evidencia en el documento con número de ingreso NI-12029-2025. -----

Del documento indicado en el párrafo precedente, la administración del Condominio manifiesta que mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Condóminos, se dispuso que solo tres operadores de telecomunicaciones hicieran uso de la infraestructura pasiva propiedad del Condominio para el soporte de redes de telecomunicaciones, justificando su decisión en razones de carácter ambiental, ornato, seguridad y disposición de seguros, de ahí que ante la solicitud de ingreso de otros operadores y/o proveedores de servicios, se les hace saber que “...no está autorizado el ingreso de infraestructura de más operadores, y **se les planteó contactar a los operadores actuales para que evaluaran la utilización de una infraestructura común que les permita compartir redes y así evitar la sobrecarga en los postes del Condominio**, lo cual es una muy buena práctica comercial.” (el resaltado es intencional)-----

De lo antes indicado, es evidente que en el Condominio Terra Verbena existen dos mecanismos para el acceso que permita la provisión de servicios de telecomunicaciones:

- Uso de la infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones mediante los postes que son propiedad del Condominio (limitada a tres operadores según disposición reglamentaria interna del propio condominio). -----
- Uso de la infraestructura activa, constituida por una red neutra de fibra óptica, localizada en un cuarto de comunicaciones dentro del Condominio, administrada por la empresa CRISP. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

En cuanto al primer mecanismo de acceso, tal y como fuera antes indicado, la Asamblea de Condóminos dispuso que un máximo de tres operadores son los que podrían acceder al uso de la infraestructura pasiva del Condominio, espacios que a la fecha ya se encuentran en uso por parte de los operadores American Data, Telecable y CRISP. -----

Respecto del segundo mecanismo de acceso, se remite al operador y/o proveedor de servicios interesado en brindar sus servicios en el Condominio, a contactar a cualquiera de los tres operadores actuales para que evalúen la utilización de una infraestructura común que les permita compartir redes y con ello evitar la sobrecarga en los postes del Condominio, lo que se puede acreditar le fue indicado a la empresa CLARO, ello conforme con lo manifestado por su representante mediante el documento con número de ingreso NI-06816-2025, en el que dispone lo siguiente “Es importante indicar que, la única contestación que se nos otorgó el pasado 3 de febrero del 2025 en una reunión sostenida con el señor Mauricio Brenes, la empresa LUMINET nos informó que el servicio podría brindarse bajo la modalidad de Red Neutra.”, sin embargo, no aportó prueba respecto de esta presunta respuesta por parte de la empresa CRISP. -----

En ese sentido, de las propias manifestaciones de la empresa CLARO se desprende que el Condominio Terra Verbena no le ha negado el acceso para la provisión de servicios de telecomunicaciones, por cuanto lo ha remitido a comunicarse con los proveedores de servicios del Condominio, según se detalla en el documento con número de ingreso NI-12029-2025 y adicionalmente, el operador CRISP le ha ofrecido un mecanismo de acceso, sea la existencia de una red neutra administrada por estos últimos. -----

Por tanto, es preciso diferenciar entre la obligación de otorgar acceso y que de esta pueda colegirse que el acceso debe garantizarse por el medio físico exacto pretendido por el solicitante. -----

De tal forma se debe tener claridad que el deber de habilitar el acceso a servicios de telecomunicaciones se cumple mediante la provisión de un mecanismo que técnica y

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

económicamente sea factible, lo que no implica reconocer un derecho del solicitante al medio físico exacto de su preferencia, sino al acceso funcional que le permite prestar servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales. -----

Al respecto se puede considerar la consulta CNS/DTSA/960/22 respondida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de España, donde ante consulta de ORANGE sobre denegación de permisos por comunidades de propietarios se indica que mientras existan soluciones regulatorias que permitan el acceso a los inmuebles, no se debe garantizar la solución técnica pretendida por el solicitante, en particular se indica lo siguiente: -----

“Según esta resolución, el primer operador en instalar su red en el edificio tiene la obligación de proporcionar acceso a los recursos de red emplazados en el interior o proximidad de los edificios y de asumir las responsabilidades de gestión y ejecución en un plazo razonable de todas las tareas necesarias para la ubicación del cableado y demás elementos pasivos de los operadores, que manifestaseen interés en acceder a los usuarios ubicados en el edificio afectado, incluida la interlocución con las comunidades de propietarios afectadas, si así se acordase entre los operadores. -----

Esta medida no ofrece la solución que Orange persigue de dar continuidad a sus despliegues en edificaciones o fincas colindantes o cercanas a aquellas donde ha podido instalar su red, ya sea por fachadas, por el interior de los edificios o mediante el uso de otros elementos (ver tabla 1), ya que su intención no es prestar servicios a ningún cliente concreto de las fincas por las que pretenda pasar. Sin embargo, esta solución regulatoria le permitirá llegar a los potenciales clientes de las fincas en las que está interesada en desplegar sus elementos de red y así prestar sus propios servicios y ampliar su huella en el mercado de banda ancha de fibra óptica". (el

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

resaltado no corresponde al original).

En este caso, no se ha negado el acceso a la empresa CLARO, por el contrario, se le ha ofrecido una alternativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que este pretende brindar en el Condominio Terra Verbena, sin embargo, la empresa CLARO mediante documento con número de ingreso NI-06816-2025, indica que “...está opción no resulta viable para CLARO debido a distintos motivos, principalmente porque implicaría aumentar los precios al cliente final, derivado del alquiler de la red neutra generando una oferta desigual (precio más elevado) con los clientes actuales que tienen ya un precio establecido. En paralelo, la dependencia de un tercero para la atención de las averías nos ocasionaría retrasos con los abonados en caso de ser requerida una reparación, así como se vería comprometida la calidad de nuestros servicios.” (el resaltado no corresponde al original), sin embargo, no aporta prueba que demuestre la solicitud de inicio de negociación con la empresa CRISP, conforme con lo previsto por el artículo 33 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, así como tampoco de la respuesta y términos de la propuesta hecha por la empresa CRISP, ni las fundamentaciones que justifiquen que dicha propuesta no resulta técnica o económicamente factible para la empresa CLARO, indicando únicamente de manera muy somera, que la misma podría generar un aumento de precios, es decir, no se acredita la prueba sobre esas afirmaciones.

Así las cosas, estamos frente a una situación en la que se solicita la apertura de un procedimiento de intervención con fundamento en el CAPÍTULO IX Solución de conflictos y el procedimiento de intervención por parte de Sutel del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé solución del conflicto respecto de la oferta presentada a la empresa CLARO para operar bajo una modalidad de Red Neutra con la empresa CRISP, argumentando la empresa CLARO que dicha opción implicaría un incremento de precios para el cliente final y comprometería la calidad y la

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

capacidad de respuesta de sus servicios, por lo que bajo esas condiciones no le resulta viable, por lo que en su criterio, la empresa CLARO sostiene que la situación crea una relación de exclusividad con el operador existente y vulnera el derecho de libre elección del usuario final. -----

De lo expuesto, haciendo un análisis de los hechos puestos en conocimiento, tanto por el solicitante de la intervención, así como también por parte de la administración del Condominio Terra Verbena y la empresa CRISP, es claro que la administración del Condominio, con base en el acuerdo adoptado por la Asamblea de Condóminos, hace la excitativa a los operadores que deseen ofrecer sus servicios dentro del Condominio, para que se comuniquen con los operadores autorizados dentro del mismo, a efecto de que evalúen la posibilidad de compartir las redes existentes y así evitar la sobrecarga de la infraestructura pasiva del Condominio. -----

Lo anterior, se puede constatar de lo señalado por la empresa CLARO en el oficio RI-0115-2025 con número de ingreso NI-06816-2025, con el que presenta su solicitud de intervención y refiere que "...la única contestación que se nos otorgó el pasado 3 de febrero del 2025 en una reunión sostenida con el señor Mauricio Brenes, la empresa LUMINET nos informó que el servicio podría brindarse bajo la modalidad de Red Neutra. **Sin embargo, esta opción no resulta viable para CLARO debido a distintos motivos, principalmente porque implicaría aumentar los precios al cliente final, derivado del alquiler de la red neutra generando una oferta desigual (precio más elevado) con los clientes actuales que tienen ya un precio establecido.** En paralelo, la dependencia de un tercero para la atención de las averías nos ocasionaría retrasos con los abonados en caso de ser requerida una reparación". (el resaltado no corresponde al original) -----

El cual amplía en el oficio RI-0317-2025 con el número de ingreso NI-10458-2025, indicando que la pretensión se basa en el siguiente supuesto "Conforme lo aportado con anterioridad a su Autoridad, en efecto la gestión recae en poner en conocimiento a la SUTEL". -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

sobre la falta de acuerdo de los términos y condiciones para el uso compartido con la empresa LUMINET de acuerdo con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.” (el resaltado no corresponde al original) ----- .

De las manifestaciones de la empresa CLARO, resulta posible presumir la existencia de algún acercamiento de su parte con la empresa CRISP, sin embargo, no se puede tener certeza de que ambas empresas hayan tenido un desacuerdo para llegar a la suscripción de un contrato mayorista de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones bajo el régimen de acceso e interconexión y ni tampoco el inicio de negociaciones para suscribir un contrato de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes telecomunicaciones, dada la ausencia de prueba que acredite esas afirmaciones. -----

En este mismo sentido, la empresa CLARO no aporta prueba que acredite su cumplimiento de lo establecido por el artículo 33 del RAIRT, referente a la solicitud de acceso o interconexión que el interesado en realizar el acceso o la interconexión debe hacer por escrito al operador con el cual deseé recibir los servicios correspondientes de acceso o interconexión, por lo que no hay una evidencia certera respecto a que se haya dado inicio de las negociaciones entre operadores. -----

Consecuentemente y en línea con lo antes indicado, no es posible determinar con base en la prueba que consta en el expediente que a la empresa CLARO se le haya negado la posibilidad de ingresar al Condominio Terra Verbena, por el contrario, se le hizo la excitativa para que se comunicara con los operadores autorizados y negociara un acuerdo de acceso a través de éstos, lo que presuntamente la empresa CLARO hizo con la empresa CRISP.

Sin embargo, la empresa CLARO parece no estar conforme con la propuesta hecha por CRISP, aunque no aporta prueba que acredite la existencia de un desacuerdo o la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre ambas partes, de tal forma no se acredita el cumplimiento de lo previsto por el artículo 33 del RAIRT, en cuanto a los elementos que

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

debe cumplir el operador para solicitar el acceso y la interconexión, por lo que resulta imposible dar apertura del proceso de intervención que establece el artículo 47 del Reglamento antes indicado. -----

I. CONCLUSIONES

1. Que el propietario de la infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones es el Condominio Terra Verbena.-----
2. Que, de la información aportada por la empresa CLARO, no se desprende una negativa de acceso para prestar servicios de telecomunicaciones por parte del Condominio Terra Verbena, en el tanto se propusieron opciones mediante el acceso de la red neutra del operador CRISP.-----
3. La empresa CLARO no aporta prueba de la falta de acuerdo con el operador CRISP, en el marco de las negociaciones correspondientes para prestar servicios de telecomunicaciones en el Condominio Terra Verbena, a través de la red neutra de este último. -----
4. Que la falta de prueba en relación con el inicio de las negociaciones con el operador CRISP, así como la falta de cumplimiento en los requisitos y presupuestos para activar los mecanismos de intervención regulatoria del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones impiden recomendar la apertura de un procedimiento de intervención. -----

II. RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente: -----

1. **RECHAZAR** la solicitud de intervención presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, dado que no existen los indicios probatorios necesarios que acrediten el cumplimiento de lo previsto por el artículos 33 y 47 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y artículo 51 -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones que justifiquen la apertura del procedimiento que al efecto establece ambos reglamentos según la naturaleza de la intervención, sea para la infraestructura activa en la red neutra o la infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones. -----

ORDENAR el archivo del expediente C0262-STT-INT-01564-2025 en el momento procesal oportuno.----- ()
(...)”

2. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones dicta lo siguiente: -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de intervención presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, dado que no existen los indicios probatorios necesarios que acrediten el cumplimiento de lo previsto por el artículos 33 y 47 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y artículo 51 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones que justifiquen la apertura del procedimiento de intervención sumario que al efecto establece ambos reglamentos según la naturaleza de la intervención, sea para la infraestructura activa en la red neutra o la infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2. **ORDENAR** el archivo del expediente C0262-STT-INT-01564-2025 en el momento procesal oportuno. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de remisión sobre acciones 33 y 34 del PAIT 2024-2025 MICITT.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe de remisión sobre acciones 33 y 34 del PAIT 2024-2025 MICITT. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10611-SUTEL-DGM-2025, de fecha 07 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el respectivo informe. -----

“Federico Chacón: Ahora por favor nos ayuda con el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de intervención presentada por Claro en contra del ICE. -----

Deryhan Muñoz: Ese es el caso en el que ante designación de un órgano director hay que llamar a Juan Carlos directamente. -----

Federico Chacón: Perfecto. Tal vez ver el punto 4.7 mientras aparece Juan Carlos.-----

Deryhan Muñoz: Es el informe de remisión sobre las acciones 33 y 34 del PAIT 24-25 remitido por el MICITT y que se presenta mediante el informe 10611-SUTEL-DGM-2025. -

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

La Dirección de Mercados tuvo una sesión de trabajo ayer con don Carlos y doña Cinthya con relación a este informe. -----

Básicamente son 2 acciones las que se remiten, la acción 33, que se refería a elaborar una guía que especifique las mejores prácticas para el despliegue de celdas de distintos tamaños y ponerlas a disposición de las autoridades municipales y la acción 34, elaborar un informe que permita determinar la viabilidad de implementar un sistema de monitoreo de radiaciones no ionizantes, considerando aspectos técnicos, económicos y posibles escenarios de implementación. -----

La Dirección General de Mercados en conjunto con la Dirección General de Calidad, ha validado estas 2 recomendaciones, estos 2 informes perdón, remitidos por la Comisión de Infraestructura a través del MICITT y de la validación y de la revisión, a la que ha llegado, básicamente ha encontrado la necesidad de hacer unas recomendaciones específicas para que sean valoradas por el MICITT. -----

Con relación a la acción 33, básicamente se recomienda reducir la extensión del documento para una más fácil lectura de la guía de buenas prácticas, así como incorporar las referencias de los aspectos técnicos que se mencionan y desarrollar de manera más específica las recomendaciones sobre celdas pequeñas, que son el tipo de infraestructura novedosa en cuanto a la implementación de la tecnología 5G. -----

Sobre la acción 34, las recomendaciones son que se realice un análisis costo beneficio de la recomendación de que se cuente con un sistema de monitoreo continuo de radiaciones no ionizantes, que se deje abierta la implementación de distintos mecanismos alternativos que permitan dar adecuado cumplimiento a la obligación de medición, que se deje en la SUTEL la posibilidad de decidir el mejor mecanismo para llevar a cabo la medición de las radiaciones no ionizantes, al ser esta una competencia legal de la Superintendencia de Telecomunicaciones y finalmente, que se valore la implementación de otros mecanismos

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

alternativos que ya han sido aplicados en el pasado por la Comisión de Infraestructura, como lo son las campañas informativas sobre las radiaciones no ionizantes. -----

Asimismo, que se haga llegar ya los documentos con las revisiones específicas a cada uno de los puntos que ustedes tienen anexos también en el Sistema Felino.-----

Con base en esos elementos, la recomendación de la Dirección es dar por recibida la documentación remitida por el MICITT con relación a estas acciones 33 y 34 del PAIT e indicar las recomendaciones que yo acabo de detallar para cada una de esas acciones, y aprobar y remitir a la Comisión de Coordinación para la instalación ampliación de infraestructura las observaciones y comentarios planteados en los documentos adjuntos, uno sea el Manual de Buenas Prácticas de despliegue e infraestructura de telecomunicaciones para redes móviles y el diagnóstico de sistemas de monitoreo para radiaciones no ionizantes. -----

Federico Chacón: ¿Doña Cinthya, don Carlos, algo relevante a lo conversado ayer?, si no lo sometemos a votación. Más bien lo que quiero comentar es que muchísimas gracias doña Deryhan por mantenernos tan bien informados de todo el avance de la comisión y yo no tengo preguntas con las recomendaciones. -----

Deryhan Muñoz: Sí, bueno y creo que, al no estar Juan Carlos, yo no podría presentar el tema, conozco el tema, pero es que él fue designado directamente como Órgano Director y es quien tiene la competencia legal realmente para poder rendir el criterio ante el Consejo de la SUTEL. -----

Federico Chacón: De acuerdo, pero nada más primero sometemos a votación este punto y lo aprobamos en firme, para rendir a la Comisión de Infraestructura el informe y quedará pendiente para una próxima sesión el otro punto.-----

Si urgiera después podemos coordinar alguna sesión extraordinaria la próxima semana antes del jueves, eso lo vemos con los compañeros y después hacemos un inventario de

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

que se nos quedó algo ahí importante, pero gracias doña Deryhan y el tema de Competencia también lo vemos la otra semana. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10611-SUTEL-DGM-2025, del 07 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-066-2025

1. Dar por recibida la documentación remitida por la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones presidida por el MICITT en relación con las acciones 33 y 34, establecidas en el Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025.-----
2. Dar por recibido y aprobar el oficio 10611-SUTEL-DGM-2025 del 7 de noviembre del 2025, en el cual, la Dirección General de Mercados presenta las recomendaciones correspondientes en relación con las acciones 33 y 34 del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025, remitidas por la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.-----
3. Indicar al MICITT las siguientes recomendaciones específicas en relación con las acciones 33 y 34 establecidas en el Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025:
 - a. Sobre la Acción 33: -----
 - i. Reducir la extensión del documento para una más fácil lectura de la guía de buenas prácticas. -----
 - ii. Incorporar referencias de los aspectos técnicos que se mencionan. --

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- iii. Desarrollar de manera más específica las recomendaciones sobre celdas pequeñas, que son el tipo de infraestructura novedosa en cuanto a la implementación de la tecnología 5G. -----
- b. Sobre la Acción 34: -----
 - i. Realizar un análisis de costo-beneficio de la recomendación de contar con un sistema de monitoreo continuo de RNI. -----
 - ii. Dejar abierta la implementación de distintos mecanismos alternativos que permitan dar adecuado cumplimiento a la obligación de medición.
 - iii. Dejar en la SUTEL la potestad de decidir el mejor mecanismo para llevar a cabo la medición de las radiaciones no ionizantes, al ser esta una competencia de esta Superintendencia. -----
 - iv. Valorar la implementación de otros mecanismos alternativos que ya han sido aplicados por la Comisión de Infraestructura en el pasado, como lo son las campañas informativas sobre RNI. -----
- 4. Remitir a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, las observaciones y comentarios planteados en los documentos adjuntos denominados: a. "Buenas prácticas del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para redes móviles"; y b. "Diagnóstico de Sistemas de Monitoreo para Radiaciones no Ionizantes". -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Remisión de informe anual "Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a internet fijo".

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Ingresá a la sesión de forma virtual para exponer los siguientes temas, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la remisión del informe anual "Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a internet fijo".-----

Al respecto, se conoce el oficio 10609-SUTEL-DGC-2025, del 07 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual expone el tema. -----

"Glenn Fallas: Vamos al primer tema, que sería el informe de la calidad del servicio fijo con base en los datos del 2024. Si les parece, para hacerlo más rápido lo podemos ver con la infografía.-----

Esta es la infografía que se está proponiendo y lo que evaluamos en este informe son 3 indicadores, primero la velocidad de descarga, retardo local y retardo internacional de los servicios de acceso a internet fijo.-----

Las mediciones se realizaron de enero de diciembre del año 2024 y a nivel de infografía solo estamos presentando los resultados del internet de descarga, del desempeño de la velocidad de descarga, perdón y se eligió hacerlo por provincia, que es donde se muestran quizás los resultados más variables entre los operadores.-----

A nivel de promedio nacional, la mayoría de los operadores cumplen, con excepción de Tigo, que en la velocidad de subida no cumple a nivel nacional, en el resto los demás operadores cumplen.-----

Aquí están los ejemplos de la velocidad de descarga durante las 24 horas del día. Por ejemplo, en San José se mantienen muy estables, el único que muestra una variación siempre cumpliendo el umbral es Telecable, que como vemos aquí de las 18 a las 22 tiene un pequeño valle en el gráfico, pero bueno se mantiene dentro del umbral.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Aquí en Alajuela ya se muestra en algunos escenarios donde la degradación que se sufre en la hora de máximo tráfico sí pasa por debajo del umbral. -----

Aquí podemos ver que de las 19 a las 21 se tienen horas donde el desempeño, que sería la relación entre la velocidad contractada y la velocidad medida, va por debajo del umbral.

En Cartago, en el caso de Liberty se muestra un pequeño lapso de las 20 a las 21, donde hay una caída por debajo del umbral. -----

Hay otros operadores que también muestran esa curva que muestra la hora de máximo tráfico, lo ideal de una red es que se mantenga invariable dentro de las diferentes horas, pero, por ejemplo, en el caso de Telecable está por encima del umbral. -----

En Heredia, igualmente Tigo presenta esa curva hacia la baja y la hora de máximo tráfico, pero dentro del umbral. -----

Y en Guanacaste, en el caso de Telecable, ellos muestran un segmento entre las 8 y las 9 de la noche donde están por debajo del umbral. -----

En Puntarenas, con excepción de Kolbi, que se muestra constante, la mayoría de los operadores muestran una pequeña curva, la hora de máximo tráfico, pero dentro del umbral.

Y en Limón, en este caso Liberty presenta una curva que va en un periodo significativo debajo del umbral. Veamos que en Liberty tiene una disminución de las 6 a las 10 de la noche. -----

Y ese es el resumen de los indicadores de velocidad de transferencia en descarga y bueno, esto implica que para estas horas se va a requerir, en el caso de los operadores que estuvieron por debajo de los indicadores, se va a requerir un plan de mejoras. -----

Eso en términos generales serían los resultados del informe. -----

Federico Chacón ¿Glenn a dónde está el nacional?-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Glenn Fallas: Ya se los presento un momento. Este es el informe completo y aquí está un poco de las curvas que veíamos, los resultados generales están en el principio del informe. Este es el envío, pero bueno, vamos a ver los nacionales, voy de atrás para adelante para hacerlo más rápido, entonces en envío a nivel nacional el promedio nacional, en el caso de Tigo está por debajo del umbral, cómo les decía. -----

Los demás operadores cumplen con estar más allá de un 80% y Kolbi y Liberty con un 100%. -----

Voy a seguir para arriba, esta sería en descarga a nivel promedio nacional, todos cumplen como lo vemos, Tigo quizás es el más bajo de todos, pero está dentro del umbral, que es un 80 y en retardo, ven que el retardo promedio el internacional son 150 milisegundos y todos los operadores están, en este caso en el umbral máximo, sería en el estar por debajo todos están bien. -----

Y en el retardo local todos también están dentro del umbral, solamente Liberty, que este es el promedio, pero sí tiene algunas mediciones donde sí se registran en cumplimiento, del umbral o retardo local. -----

Esos resultados lo que hacen es que se amerite una solicitud de un plan de mejoras para los operadores en esos escenarios de bajo del desempeño. -----

Federico Chacón: Glenn para los efectos del infograma ¿por qué se escogió solo esa ... solo que era descarga?-----

Glenn Fallas: La infografía se escoge la descarga porque sigue siendo a hoy, la velocidad más palpable para los usuarios. A hoy todavía el ejercicio del uso de internet por la mayoría de los usuarios es principalmente asimétrico y sigue siendo la velocidad de descarga como el elemento más percibido por los usuarios. -----

Federico Chacón: En las anteriores infografías, se presentaban los resultados nacionales de todos los indicadores. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Glenn Fallas: Sí señor, lo que pasa en que el presentar los indicadores nacionales obviando que hay momentos del día donde los operadores no te cumplen, pues no es como la información más certera para los usuarios. -----

Porque en el ejemplo de Alajuela, si usted toma el promedio todos los puntos, obviamente es un promedio, entonces va a subir y van a quedar cumpliendo, pero aquí lo que hay que demostrar es que si bien Tigo cumplen en el promedio, hay horas del día, Tigo u otro operador, dependiendo de la provincia, hay momentos del día donde el operador va más abajo del umbral. -----

Federico Chacón: ¿Y si se hiciera un ranking cómo quedaría? es que vimos todos, pero del nacional ¿cómo quedaría el ranking?-----

Glenn Fallas: En el ranking sí sería este otro, el de acá, el ranking de velocidad descarga sería esta velocidad descarga. -----

Federico Chacón: Sería primer lugar, Telecabal, segundo Liberty, tercero Kolbi. -----

Glenn Fallas: Sí, pero como les digo, aquí el promedio muestra que TIGO siempre cumple, pero Tigo cumple en promedio, no en todo el día, dependiendo de la provincia, al igual que otros operadores no cumplen dentro de todo el día, dependiendo de la provincia. -----

Por ejemplo, Liberty tiene un 98.6 y en Limón, como lo mostrábamos aquí más abajo, en Limón tiene un cumplimiento bastante deficiente de las 6 a las 10, a pesar de que el promedio lo muestra muy bien en Limón, ellos tienen un desempeño pues por debajo del umbral para las horas de máximo tráfico. -----

Y los planes de mejora son para el segmento horario, es para el momento en que ellos incumplen.-----

Carlos Watson: Llama la atención Telecabal, perdón don Federico, que tenga un 100% y ellos también bajaban en el umbral, me parece ¿verdad?-----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Glenn Fallas: Sí, Telecable tiene el escenario que es relativamente bajo, pero en Guanacaste ellos tienen aquí 2 horas donde incumplen el umbral, pero obviamente, son 2 horas que en el promedio también se tienden a suavizar. -----

Carlos Watson: ¿Solo en Guanacaste tienen el problema ellos?-----

Glenn Fallas: Sí, ellos solo en Guanacaste incumplen el umbral, Telecable es este el que es de color morado más intenso, en San José pues todos cumplen, en Alajuela igual cumplen, en Cartago igual cumplen y en Heredia está constante, de hecho, este es el ideal de un operador, en este caso que no tenga afectación al máximo tráfico y en Guanacaste es donde ellos sí muestran una afectación, porque también en Limón, si bien bajan, no están por debajo del umbral. -----

Si bien bajan están por encima del umbral y es 100%, porque se toman las mediciones que están 80 o mejor. -----

Carlos Watson: Claro. -----

Federico Chacón: El acuerdo sería aprobarlo y después también en todo el tema de comunicación y aprobar los infogramas y todo eso, ¿verdad? -----

Glenn Fallas: Sí, nosotros ya trabajamos con los compañeros de Comunicación en una propuesta de comunicado, para someterlo a valoración de ustedes, para que se remita. --

Federico Chacón: Bueno aprobamos el acuerdo, pero sí tengamos, don Carlos y doña Cinthya, una revisión del comunicado y todo, por el cambio o de la metodología, sino por el cambio en lo que se está comunicando, valga la redundancia y tal vez los revisamos después. -----

Glenn Fallas: Está bien. -----

Federico Chacón: De acuerdo entonces, tal vez don Glenn si nos repite el acuerdo. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Glenn Fallas: Son varios acuerdos, si queremos vemos el primero, porque son por separado, por los planes de mejora que tienen que hacer cada operador; cada operador tiene segmentos horarios distintos, pero veamos el primero que, es el general y los demás, pues tienen la diferencia, es el plan de mejoras que debe cumplir cada operador. -----

Ese es el primer acuerdo, se dirige a todos los operadores evaluados al ICE a Liberty, a Telecable, a Tigo, y también a la Dirección y sería bueno, voy a pasarlo rápido porque estos son los resultados de los informes que se han presentado. -----

Los considerandos que serían los artículos del Reglamento de Prestación y Calidad y de la Ley sobre los Indicadores de Calidad. -----

Y aquí el, por tanto, sería dar por recibido, aprobar el informe, informar a los operadores sobre los resultados del informe, instruir la Unidad de Comunicación a que publique tanto el informe de resultados como también que realice un comunicado de prensa y solicitar la Dirección de General de Calidad que le dé seguimiento a las disposiciones y trasladar el informe de resultados al RNT, que es parte, de lo que debe constar, según el artículo 80.

Si gusta vemos uno de los otros, que es de los planes de mejora. -----

Federico Chacón: Perfecto. -----

Glenn Fallas: Veamos el plan de mejora de Liberty, ya se los presento un momento. Este sería, en el caso de Liberty, el acuerdo lleva el mismo contenido del anterior y la diferencia en el caso de Liberty es que a ellos se les indica que de conformidad con el artículo, debe remitir un plan de mejoras en 2 meses calendario para remitirlo y que aquí están los rangos horarios. Como lo ven era en el caso de Cartago, en los que ellos tenían un promedio por debajo del umbral. -----

Y sobre el plan de mejoras que nos remitieron, que reforzaron por los resultados que se tuvieron en la provincia de Limón y ya, aquí está sobre el retardo local, también el plan de mejoras específico. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: ¿Todos se les da el mismo plazo? -----

Glenn Fallas: Todos tienen el mismo plazo, para el plan de mejora, 2 meses para presentarlo y el proceso ya de ejecución es de ellos. -----

Federico Chacón: Bueno, muy bien, entonces los sometemos a votación y en firme también sería ¿doña Cinthya, don Carlos, de acuerdo? Gracias. -----

Tal vez revisamos después el comunicado del infograma para ver el cambio de lo que se está haciendo ahora y poder comentarle un poco".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10609-SUTEL-DGC-2025, del 07 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 033-066-2025

RESULTANDO:

- I. Que, desde el 17 de febrero del 2018, entró en vigor el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35. -----
- II. Que, mediante resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios*”, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017, el Consejo de la SUTEL definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS. -----
- III. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Reglamento de prestación y calidad de los servicios”, publicada en el Alcance 42 del diario oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. -----

- IV. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdo 019-030-2024 (06539-SUTEL-SCS-2024) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*”. -----
- V. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdos 020-030-2024 (06546-SUTEL-SCS-2024) y 021-030-2024 (06547-SUTEL-SCS-2024), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Liberty** y **Telecable** la presentación de Planes de Mejoras, con el fin de corregir las deficiencias de calidad detectadas en el citado informe “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*”. Los citados acuerdos establecen que el Plan de Mejoras debe ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su remisión a la SUTEL. En consecuencia, el periodo de ejecución del Plan de Mejoras de **Liberty** y **Telecable** comprende desde septiembre de 2024 hasta marzo de 2025. -----
- VI. Que mediante oficio LY-Reg0227-2024 (NI-11537-2024), con fecha del 30 de agosto de 2024, el operador **Liberty** remitió a la SUTEL el Plan de Mejoras requerido mediante acuerdo 020-030-2024 del 24 de julio de 2024. Mientras que **Telecable** respondió la solicitud de Plan de Mejoras señalada en el acuerdo 021-030-2024 mediante documento sin número de oficio y registrado con Número de Ingreso NI-10926-2024 del 16 de agosto de 2024. -----
- VII. Que, del 2 de abril al 31 de diciembre de 2024, la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

VIII. Que, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas se presentan en el informe titulado *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*, de fecha 7 de noviembre de 2025.-----

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes:

"Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: -

- a) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.*
- b) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)*-----
- c) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL.) -----

Son funciones del Consejo de la SUTEL: -----

- a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)*-----

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...). -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: -----

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: -----

- 1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), -----*
- 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, -----*
- 14) *Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)”.* -----

III.Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica:-----

“Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios. -----

La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios. -----

equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. -----

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor". -----

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: -----

"Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio. -----

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". -----

- V. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio número 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se da a conocer el informe *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*. -----

Segundo. Informar a los operadores **Instituto Costarricense de Electricidad, Liberty Telecommunicaciones de Costa Rica LY S.A., Telecable S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A.** sobre los resultados del informe *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo* y los principales hallazgos obtenidos. -----

Tercero. Instruir a la Unidad de Comunicación que publique en el sitio en línea de la SUTEL el informe *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 inciso 14) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Cuarto. Instruir a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que realice un comunicado de prensa mediante el cual se dé a conocer la publicación del informe *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo* y el sitio web <https://www.calidad.SUTEL.go.cr>, y publique además la infografía que permita conocer los principales resultados del citado documento. -----

Quinto. Solicitar a la Dirección General de Calidad el seguimiento de las disposiciones que emita este Consejo, según lo requerido en los ítems anteriores. -----

Sexto. Trasladar el informe *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo* al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Séptimo. Requerir a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información realizar las acciones necesarias para publicar en el sitio web de la SUTEL <https://www.SUTEL.go.cr> la herramienta creada en la plataforma *Microsoft Power BI* desarrollada por la unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, una vez que esta dirección cuente con la licencia de Power BI Premium. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 034-066-2025

RESULTANDO:

- I. Que, desde el 17 de febrero del 2018, entró en vigor el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35. -----
- II. Que, mediante resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios*”, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017, el Consejo de la SUTEL definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS. -----
- III. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. -----
- IV. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdo 019-030-2024 (06539-SUTEL-SCS-2024) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*”. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- V. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdos 020-030-2024 (06546-SUTEL-SCS-2024) y 021-030-2024 (06547-SUTEL-SCS-2024), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Liberty** y **Telecable** la presentación de Planes de Mejoras, con el fin de corregir las deficiencias de calidad detectadas en el citado informe *“Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo”*. Los citados acuerdos establecen que el Plan de Mejoras debe ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su remisión a la SUTEL. En consecuencia, el periodo de ejecución del Plan de Mejoras de **Liberty** y **Telecable** comprende desde septiembre de 2024 hasta marzo de 2025. -----
- VI. Que mediante oficio LY-Reg0227-2024 (NI-11537-2024), con fecha del 30 de agosto de 2024, el operador **Liberty** remitió a la SUTEL el Plan de Mejoras requerido mediante acuerdo 020-030-2024 del 24 de julio de 2024. Mientras que **Telecable** respondió la solicitud de Plan de Mejoras señalada en el acuerdo 021-030-2024 mediante documento sin número de oficio y registrado con Número de Ingreso NI-10926-2024 del 16 de agosto de 2024. -----
- VII. Que, del 2 de abril al 31 de diciembre de 2024, la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. -----
- VIII. Que, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas se presentan en el informe titulado *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*, de fecha 7 de noviembre de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes:

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

“Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: -

- d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----*
- e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)-----*
- f) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----

Son funciones del Consejo de la SUTEL: -----

- b) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)-----*
- I) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...). -----*

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales:-----

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- 1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), -----*
- 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, -----*
- 14) *Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...). -----*

III.Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica: -----

*“Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios. -----
La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios -----
equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. -----*

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Le 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor".-----

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: -----

"Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.-----

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento -----

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". -----

V. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio número 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE.**

Primero. Informar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, mediante el acuerdo 033-066-2025 celebrado en la sesión ordinaria 066-2025 del 13 de noviembre de 2025, este Consejo dio por recibido y aprobó el oficio 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe con **Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo**. -----

Segundo. Solicitar a **Instituto Costarricense de Electricidad** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RPCS, debe remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

de **dos meses calendario** contados a partir de la notificación del acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad en las provincias y rangos horarios que se detallan en las siguientes tablas por tratarse de incumplimientos evidenciados en el estudio técnico de 2024. El Plan de Mejoras deberá tener un plazo máximo de ejecución de 6 meses, contabilizado a partir de su oportuna remisión a la SUTEL.-----

Tabla N.º 1. Rangos horarios con resultado promedio por debajo del umbral para el operador ICE (Kölbi)

Operador	Provincia	Retardo Local	Velocidad Descarga	Velocidad Envío
Kölbi	San José	9:00 - 13:00	---	---

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 035-066-2025

RESULTANDO,

- I. Que, desde el 17 de febrero del 2018, entró en vigor el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35. -----
- II. Que, mediante resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios*”, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017, el Consejo de la SUTEL definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

- III. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. -----
- IV. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdo 019-030-2024 (06539-SUTEL-SCS-2024) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*”. -----
- V. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdos 020-030-2024 (06546-SUTEL-SCS-2024) y 021-030-2024 (06547-SUTEL-SCS-2024), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Liberty** y **Telecable** la presentación de Planes de Mejoras, con el fin de corregir las deficiencias de calidad detectadas en el citado informe “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*”. Los citados acuerdos establecen que el Plan de Mejoras debe ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su remisión a la SUTEL. En consecuencia, el periodo de ejecución del Plan de Mejoras de **Liberty** y **Telecable** comprende desde septiembre de 2024 hasta marzo de 2025. -----
- VI. Que mediante oficio LY-Reg0227-2024 (NI-11537-2024), con fecha del 30 de agosto de 2024, el operador **Liberty** remitió a la SUTEL el Plan de Mejoras requerido mediante acuerdo 020-030-2024 del 24 de julio de 2024. Mientras que **Telecable** respondió la solicitud de Plan de Mejoras señalada en el acuerdo 021-030-2024 mediante documento sin número de oficio y registrado con Número de Ingreso NI-10926-2024 del 16 de agosto de 2024. -----
- VII. Que, del 2 de abril al 31 de diciembre de 2024, la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. -----

VIII. Que, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas se presentan en el informe titulado *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*, de fecha 7 de noviembre de 2025. -----

CONSIDERANDO,

I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: -----

“Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: -

g) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----

h) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)-----

i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) -----

Son funciones del Consejo de la SUTEL: -----

c) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

m) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...). -----

- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: -----

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: -----

- 1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), -----*
- 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, -----*
- 14) *Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...).* -----

- III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica: --
"Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios. -----

La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. -----

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor. -----

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: -----

“Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio. -----

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". -----

- V. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Primero. Informar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** que, mediante el acuerdo 033-066-2025 celebrado en la sesión ordinaria 066-2025 del 13 de noviembre de 2025, este Consejo dio por recibido y aprobó el oficio 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe con **Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo.** -----

Segundo. Solicitar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RPCS, debe remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de **dos meses calendario** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad en las provincias y rangos horarios que se detallan en las siguientes tablas por tratarse de incumplimientos evidenciados en el estudio técnico de 2024. El Plan de Mejoras deberá tener un plazo máximo de ejecución de 6 meses, contabilizado a partir de su oportuna remisión a la SUTEL. -----

Tabla n.º 1. Rangos horarios con resultado promedio por debajo del umbral para el operador Liberty

Operador	Provincia	Retardo Local	Velocidad Descarga	Velocidad Envío
Liberty	Cartago	---	20:00 - 21:00	---
	Limón	---	18:00 - 21:00*	---

*Provincias y franjas horarias con incumplimientos persistentes en comparación con los resultados del periodo 2023.-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Tercero. Solicitar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** que debe reforzar la efectividad de las acciones y presentar un nuevo Plan de Mejoras con medidas adicionales prioritarias que contemplen la afectación en el rango horario identificado para el indicador ID-18 (en lo que respecta a velocidad de descarga) en la provincia de Limón.-

Cuarto. Solicitar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** que, para el indicador de retardo local presente un Plan de Mejoras para este indicador a nivel nacional, considerando que este registra un cumplimiento del 86 % a nivel nacional, según se indicó en la sección 3.1 del informe *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo.* -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 036-066-2025

RESULTANDO:

- I. Que, desde el 17 de febrero del 2018, entró en vigor el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35. -----
- II. Que, mediante resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios*”, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017, el Consejo de la SUTEL definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS. -----
- III. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Reglamento de prestación y calidad de los servicios”, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. -----

- IV. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdo 019-030-2024 (06539-SUTEL-SCS-2024) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*”. -----
- V. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdos 020-030-2024 (06546-SUTEL-SCS-2024) y 021-030-2024 (06547-SUTEL-SCS-2024), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Liberty** y **Telecable** la presentación de Planes de Mejoras, con el fin de corregir las deficiencias de calidad detectadas en el citado informe “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*”. Los citados acuerdos establecen que el Plan de Mejoras debe ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su remisión a la SUTEL. En consecuencia, el periodo de ejecución del Plan de Mejoras de **Liberty** y **Telecable** comprende desde septiembre de 2024 hasta marzo de 2025. -----
- VI. Que mediante oficio LY-Reg0227-2024 (NI-11537-2024), con fecha del 30 de agosto de 2024, el operador **Liberty** remitió a la SUTEL el Plan de Mejoras requerido mediante acuerdo 020-030-2024 del 24 de julio de 2024. Mientras que **Telecable** respondió la solicitud de Plan de Mejoras señalada en el acuerdo 021-030-2024 mediante documento sin número de oficio y registrado con Número de Ingreso NI-10926-2024 del 16 de agosto de 2024. -----
- VII. Que, del 2 de abril al 31 de diciembre de 2024, la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

VIII. Que, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas se presentan en el informe titulado *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*, de fecha 7 de noviembre de 2025.-----

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes:

"Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: -

j) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----

k) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)-----

l) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) -----

Son funciones del Consejo de la SUTEL: -----

d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)-----

n) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)". -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: -----

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: -----

- 1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), -----*
- 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, -----*
- 14) *Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)”.* -----

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica: ---

*“Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios. -----
La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios -----
equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. -----*

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor". -----

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: -----

"Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio. -----

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". -----

- V. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio número 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Primero. Informar a **Telecable S.A.** que, mediante el acuerdo 033-066-2025 celebrado en la sesión ordinaria 066-2025 del 13 de noviembre de 2025, este Consejo dio por recibido y aprobó el oficio 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe con **Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo.** -----

Segundo. Solicitar a **Telecable S.A.** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RPCS, debe remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de **dos meses calendario** contados a partir de la notificación del acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad en las provincias y rangos horarios que se detallan en las siguientes tablas por tratarse de incumplimientos evidenciados en el estudio técnico de 2024. El Plan de Mejoras deberá tener un plazo máximo de ejecución de 6 meses, contabilizado a partir de su oportuna remisión a la SUTEL. -----

Tabla 1. Rangos horarios con resultado promedio por debajo del umbral para el operador Telecable

Operador	Provincia	Retardo Local	Velocidad Descarga	Velocidad Envío
Telecable	Alajuela	---	---	17:00 - 22:00
	Guanacaste	---	20:00 - 21:00*	16:00 - 22:00*
	Puntarenas	---	---	16:00 - 22:00*
	Limón	---	---	18:00 - 22:00

*Provincias y franjas horarias con incumplimientos persistentes en comparación con los resultados del periodo 2023.

Tercero. Solicitar a **Telecable S.A.** que debe reforzar la efectividad de las acciones y presentar un nuevo Plan de Mejoras con medidas adicionales prioritarias que contemplen

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

la afectación en los nuevos rangos horarios identificados para el indicador ID-18 en las provincias de Guanacaste y Puntarenas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 037-066-2025

RESULTANDO:

- I. Que, desde el 17 de febrero del 2018, entró en vigor el Reglamento de prestación y calidad de servicios (en adelante RPCS), publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta 35. -----
- II. Que, mediante resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios*”, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta 112 del 14 de junio de 2017, el Consejo de la SUTEL definió los umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el RPCS. -----
- III. Que, el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”, publicada en el Alcance 42 del Diario Oficial La Gaceta 37 del 27 de febrero del 2018. -----
- IV. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdo 019-030-2024 (06539-SUTEL-SCS-2024) del Consejo de la SUTEL, se recibió y aprobó el informe titulado “*Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*”. -----
- V. Que en fecha 30 de julio de 2024 mediante acuerdos 020-030-2024 (06546-SUTEL-SCS-2024) y 021-030-2024 (06547-SUTEL-SCS-2024), el Consejo de la SUTEL requirió a los operadores **Liberty y Telecable** la presentación de Planes de Mejoras.

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

con el fin de corregir las deficiencias de calidad detectadas en el citado informe “Resultados 2023 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo”. Los citados acuerdos establecen que el Plan de Mejoras debe ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su remisión a la SUTEL. En consecuencia, el periodo de ejecución del Plan de Mejoras de **Liberty** y **Telecable** comprende desde septiembre de 2024 hasta marzo de 2025. -----

- VI.** Que mediante oficio LY-Reg0227-2024 (NI-11537-2024), con fecha del 30 de agosto de 2024, el operador **Liberty** remitió a la SUTEL el Plan de Mejoras requerido mediante acuerdo 020-030-2024 del 24 de julio de 2024. Mientras que **Telecable** respondió la solicitud de Plan de Mejoras señalada en el acuerdo 021-030-2024 mediante documento sin número de oficio y registrado con Número de Ingreso NI-10926-2024 del 16 de agosto de 2024. -----
- VII.** Que, del 2 de abril al 31 de diciembre de 2024, la Dirección General de Calidad evaluó a las empresas **Kölbi**, **Liberty**, **Telecable** y **Tigo**, realizando mediciones desde la perspectiva del usuario final a través de sondas de medición y recopilando datos, en las 7 provincias del territorio nacional, lo que permitió evaluar la calidad de los servicios de acceso a Internet a través de redes fijas. -----
- VIII.** Que, los resultados de las evaluaciones de calidad mencionadas se presentan en el informe titulado *Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo*, de fecha 7 de noviembre de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes:
“Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: -
m) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

- n) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)*
- o) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*

Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Son funciones del Consejo de la SUTEL:

- e) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)*
- o) *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...).*

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales:

“ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:

- 1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...),*
- 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles,*

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...). -----

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica: ---
“Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios. -----

La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. -----

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----

Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor". -----

IV. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: -----

"Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.-----

La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----

En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----

Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----

Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642". -----

V. Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido bajo el oficio número 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Primero. Informar a **Millicom Cable de Costa Rica S.A.** que, mediante el acuerdo 033-066-2025 celebrado en la sesión ordinaria 066 del 12 de noviembre de 2025, este Consejo dio por recibido y aprobó el oficio 10609-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe con **Resultados 2024 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo**.-----

Segundo. Solicitar a **Millicom Cable de Costa Rica S.A.** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RPCS, debe remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de **dos meses calendario** contados a partir de la notificación del acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de los indicadores de calidad en las provincias y rangos horarios que se detallan en las siguientes tablas por tratarse de incumplimientos evidenciados en el estudio técnico de 2024. El Plan de Mejoras deberá tener un plazo máximo de ejecución de 6 meses, contabilizado a partir de su oportuna remisión a la SUTEL. -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Tabla 1. Rangos horarios con resultado promedio por debajo del umbral para el operador Tigo

Operador	Provincia	Retardo Local	Velocidad Descarga	Velocidad Envío
Tigo	San José	---	---	00:00 - 23:00
	Alajuela	---	19:00 - 21:00	00:00 - 23:00
	Cartago	---	---	00:00 - 23:00
	Heredia	---	---	00:00 - 23:00
	Guanacaste	---	---	00:00 - 23:00
	Puntarenas	---	---	00:00 - 23:00
	Limón	---	---	00:00 - 23:00

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2. Informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución (examen teórico radioaficionados)".

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución (examen teórico radioaficionados").-----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Al respecto, se conoce el oficio 10588-SUTEL-DGC-2025, del 11 de noviembre del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual expone el tema. -----

“Glenn Fallas: *El último tema es bastante rápido, quisiera presentárselos de la manera más ejecutiva posible, porque el Consejo sometido a consulta el procedimiento para la realización de exámenes de los radioaficionados.* -----

Recordemos que antes se había remitido a consulta y ya se había incluso visto por el Consejo el material, el Manual de los Radioaficionados, ahora lo que salió a consulta fue el procedimiento de mecanismos para la realización de los exámenes ----- .

Esto el Consejo aprobó la realización de la consulta, se publicó en la Gaceta el 16 de octubre y no existieron observaciones a la consulta realizada, es decir, que por eso les comentaba que era una revisión relativamente sencilla y entonces lo que procede es la aprobación de la resolución que ya se había sometido a consulta. -----

Y lo único que hacemos aquí en referencia, es que habría, por razones de oportunidad de conveniencia, que revocar la resolución anterior para que quede en firme la vigente.

Y eso es, dar por recibido, acoger el informe, señalar que no se presentaron observaciones y que se aprobaría entonces el procedimiento para la realización de exámenes y exponer que se revocaría la 315 por razones de oportunidad y conveniencia, una vez transcurrido el transitorio de este procedimiento.-----

Este procedimiento da 3 meses de transitorio para aquellos radioaficionados que están en proceso de realización de exámenes, es decir, si usted ya tiene programado un examen, es con el material que existía anteriormente, por eso se dan 3 meses para que se haga la transición y pues sería solicitar a Luis que nos ayuda a la publicación del Diario La Gaceta, por eso es que les decía que esto sería ideal que no se pospusiera, dado que Proveeduría tiene los plazos bien contados y también que la Unidad de Comunicación nos ayude a publicar en la web. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Federico Chacón: *Muy bien, gracias don Glenn, lo sometemos a votación, también en firme, para cumplir con los plazos de que lo que señala Glenn".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10588-SUTEL-DGC-2025, del 11 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 038-066-2025

1. Dar por recibido el oficio 10588-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución (examen teórico radioaficionados). -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-264-2025

**"PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN
TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE
RADIOAFICIONADOS"**

EXPEDIENTE: GCO-ERC-MDR-01212-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante el acuerdo número 012-047-2012 de la sesión ordinaria 047-2012 celebrada en fecha 8 de agosto del 2012, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobó el oficio número 03136-SUTEL-DGC-2012 de fecha 03 de agosto del 2012 donde se presenta el "*Manual del Radioaficionado*". -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

2. Que mediante Alcance N°246 del diario oficial La Gaceta N°194 del 13 de octubre del año 2017, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N°40639-MICITT “*Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines*”.-
3. Que mediante acuerdo 030-080-2017 de la sesión 080-2017 del 10 de noviembre del 2017 del Consejo de la SUTEL acogió el informe remitido por la Dirección General de Calidad, y dispuso actualizar el Manual del Radioaficionado de Costa Rica, realizando los ajustes respectivos en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 40639-MICITT. -----
4. Que mediante Resolución RCS-315-2017 del 10 de noviembre del 2017 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el procedimiento “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”. -----
5. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha sufrido múltiples modificaciones posteriores a la última actualización del Manual de Radioaficionados, siendo la última el 5 de diciembre del 2024. -----
6. Que mediante el acuerdo número 033-056-2025 de la sesión ordinaria 056-2025 celebrada en fecha 2 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL dispuso actualizar el Manual de Radioaficionados de Costa Rica. -----
7. Que mediante acuerdo número 034-056-2025 de la sesión ordinaria número 056-2025 celebrada en fecha 2 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL determinó someter a consulta pública la propuesta de resolución sobre el “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

8. Que por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 194 del 16 de octubre del año 2025, se sometió a consulta pública la propuesta de resolución relativa al “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”. -----
9. Que luego de un análisis de la documentación contenida en el expediente, se determinó que **no existieron observaciones** a la consulta pública realizada.
10. Que por medio del oficio número 10588-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL el “*Informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución denominado “Procedimiento y mecanismos para la realización del examen teórico para obtener licencia para el servicio de radioaficionados”*”. -----
11. Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. **Sobre las competencias de la Sutel**
1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la SUTEL: “*regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)*”. -----
2. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 del 5 de setiembre de 1996, dispone que son funciones de la SUTEL las de: “*(...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)” -----

3. Que el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el “***(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.***” (Destacado intencional). -----
4. Que el artículo 2 inciso g) de la, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos. -----
5. Que el Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT (Reglamento de radioaficionados), define en su artículo 1 que el objeto del mismo es el siguiente: “*El objeto del presente Reglamento consiste en regular el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana, así como el procedimiento para el otorgamiento de la respectiva licencia y el permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo regulado en los artículos 9 inciso b) y 26 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.*” -----
6. Que adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento de Radioaficionados citado dispone que, para optar por las diferentes categorías de radioaficionado, resulta necesario pasar un examen teórico con el fin de evaluar los conceptos básicos del servicio de radioaficionado, siendo que el material evaluado será contenido en el Manual de Radioaficionados de Costa Rica. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

7. Que el artículo 8 de del Reglamento de Radioaficionados señala en lo que interesa que: “Como punto adicional, el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados citado dispone que: *“La SUTEL realizará los exámenes mediante los mecanismos que previamente defina respetando en todo momento el Principio de Publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Para su realización podrá establecer mecanismos tecnológicos que faciliten el acceso y ejecución de la prueba, siempre y cuando garantice la posibilidad a aquellas personas que no cuenten con los medios o las capacidades necesarias para acceder a dichos mecanismos.* -----
 8. Que corresponde a la SUTEL definir los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo el examen teórico a aquellos sujetos que deseen obtener una licencia de radioaficionado en alguna de sus categorías, garantizando que se respete el principio de publicidad. -----
 9. Que en virtud de que actualmente se encuentra en trámite un proceso de reforma integral del Manual de Radioaficionados de Costa Rica, resulta necesario revisar y adaptar el procedimiento vigente para la aplicación del examen correspondiente, a fin de asegurar su congruencia con los contenidos técnicos y operativos por evaluar, así como los mecanismos idóneos para realizarlo, en atención a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados previamente citado. -----
- II. Sobre la derogación de la resolución número RCS-315-2017 emitida por el Consejo de esta Superintendencia**
1. Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: *“Artículo 129.- (...) La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.” (Destacado intencional) -----

2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: “(...) *la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...). (Destacado intencional).* -----
3. Que, el numeral 8 del Código Civil, señala que: “*Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.*” -----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

4. Que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente: -----

"(...)

- 1) *Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por qué basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).*
- 2) *Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también, en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) "Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...) b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos*

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)". (Destacado intencional). -----

5. Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: “*El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)"*

6. Que, concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (PGR, Dictámenes N°088 del 23/03/2007 y N°306 del 11/11/2015). -----

7. Que en vista en vista de las múltiples modificaciones que ha sufrido el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, desde el año 2017 (fecha de la resolución vigente), y tomando en cuenta el proceso paralelo para la modificación del Manual de Radioaficionados de Costa Rica sobre el cual ya se realizó una consulta pública, se considera necesario ajustar el procedimiento a la nueva normativa y a la temática desarrollada en el nuevo Manual, garantizando los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, por lo cual, lo procedente es derogar de forma expresa la resolución RCS-315-2017 de 10 de noviembre del 2017, y emitir en su sustitución la propuesta de resolución por medio de la cual se definirá el procedimiento para la realización de los exámenes de radioaficionados aplicando el nuevo Manual. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

III. Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución

1. Que por medio del oficio número 10588-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la SUTEL el “*INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENOMINADO “PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”.* -----
2. Que sobre el análisis de las observaciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio citado de previo, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la SUTEL:
“(...)

2. Sobre la consulta pública a la propuesta de resolución

Es importante considerar que, conforme el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el plazo para presentar las respectivas es de 10 días hábiles a partir de la publicación de la publicación en el Diario Oficial la Gaceta, y dado que la publicación se llevó a cabo el 16 de octubre del 2025, la fecha de vencimiento para presentar observaciones u oposiciones era el 30 de octubre de 2025. -----

Ahora bien, es importante señalar que, a la fecha de la emisión del presente oficio y luego de una verificación del expediente del proyecto de resolución sometido a consulta, no fueron presentadas observaciones u objeciones. En vista de lo anterior, corresponde recomendar al Consejo de la Sutel la publicación de la resolución sin modificación alguna. (...) -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022 y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe con número de oficio 10588-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025 rendido por la Dirección General de Calidad, en el cual se atienden las observaciones relacionadas con la consulta pública realizada respecto a la propuesta de resolución sobre el “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”.-----
- II. **SEÑALAR** que, dado que no se presentaron observaciones u oposiciones a la propuesta de resolución relativa al “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”, y al no existir otros factores que valorar respecto al texto de la citada propuesta de resolución, procede mantener sin modificaciones la misma y ordenar su publicación.-----
- III. **DEFINIR** el procedimiento y los mecanismos específicos aplicables para la realización del examen teórico para obtener licencia para el servicio de radioaficionados con base en lo señalado los artículos 59, 60 incisos a), c), f) y g) y con el artículo 73 incisos d), e), j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículos 2 y 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, así como con los artículos 6,

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

7 y 8 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, y ajustar el procedimiento al contenido del nuevo Manual de Radioaficionados de Costa Rica aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 033-056-2025, y en cumplimiento de la normativa vigente garantizando los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, en los siguientes términos: -----

A. Mecanismos para la realización del examen teórico para obtener una licencia para el servicio de radioaficionados

Se disponen dos mecanismos para la realización del examen teórico: -----

- 1) Plataforma WEB:** Los interesados podrán realizar este examen desde los lugares de su conveniencia, accediendo a la plataforma WEB dispuesta por la SUTEL. Cabe señalar que dicha plataforma permite la presentación de la prueba e inmediatamente muestra el resultado de la evaluación del examen. Sumado a lo anterior, en la plataforma WEB se instruye a las personas sobre el uso de la misma, para la realización de la prueba. -----
- 2) Presencial:** a solicitud del interesado, en caso de que no cuente con acceso a Internet para acceder a la plataforma Web o es una persona con algún tipo de discapacidad que requiera apoyo de SUTEL para la realización del examen, se podrá realizar de manera presencial en las instalaciones de la SUTEL, ubicadas en Guachipelin de Escazú, 200 metros norte de Construplaza, San José, Costa Rica. Asimismo, una vez presentada la prueba, será revisada por el funcionario de SUTEL encargado, con el fin de brindar el resultado de manera inmediata.----

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

B. Detalles sobre el examen teórico para obtener una licencia para el servicio de radioaficionados

Especificamente sobre el examen teórico, debe indicarse lo siguiente: -----

- i. **Convocatoria y fecha:** la convocatoria para establecer la fecha de realización del examen teórico se coordinará individualmente con los aspirantes vía telefónica o por medio de correo electrónico. Asimismo, a través del correo electrónico se envía una confirmación de la fecha acordada y para el caso de la realización del examen vía plataforma WEB, se remitirá un enlace de acceso a la plataforma. -----
- ii. **Duración:** el tiempo asignado para completar el examen teórico es de sesenta (60) minutos, pudiendo extenderse hasta ciento veinte (120) minutos en casos de personas con discapacidad u otros casos debidamente justificados por el interesado en su solicitud. -----
- iii. **Material evaluado:** se evaluará la última versión del Manual del Radioaficionado de Costa Rica⁸ publicada por SUTEL en el sitio WEB www.sutel.go.cr. Importa resaltar, que en dicho Manual se hace referencia a otras normas aplicables a la operación de este servicio, como la Ley N°8642, el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto N°40639-MICITT, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44789-MICITT y la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660.-----
- iv. **Nota:** el examen se aprueba con una nota igual o superior al 70%. -----
- v. **Temario:** de seguido se detalla el temario del examen teórico:-----

⁸ <http://sutel.go.cr/pagina/radio-aficionados-y-banda-ciudadana>

13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025

Tabla 1. Temario de evaluación para el examen teórico para obtener licencia de radioaficionados

Capítulo	Título	Novicio	Intermedio	Superior
		Secciones por evaluar		
1	Introducción	Todas		
2	Fundamentos de Radio y Señales	Todas		
3	Procedimientos y prácticas operativas	Todas		
4	Electricidad, componentes y circuitos	4.1 a 4.5	4.1 a 4.8	Todas
5	Propagación, antenas y alimentadores	5.1 a 5.2	Todas	
6	Equipos para radioaficionados	Todas		
7	Métodos de comunicación entre radioaficionados	Todas		
8	Seguridad de la estación	Todas		

Nota: La calificación mínima para aprobar cualquier examen es de 70

Importa indicar que la SUTEL define las preguntas del examen teórico de manera aleatoria y automática mediante la plataforma WEB mencionada. Por tanto, si una persona realiza en varias ocasiones la prueba teórica para la misma categoría, será evaluada con preguntas diferentes respetando el temario detallado anteriormente.-----

C. Sobre el plazo de entrada en vigencia del nuevo procedimiento y la aplicación del examen

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

Se establece un plazo de 3 meses para la aplicación del nuevo procedimiento en conjunto con el nuevo Manual de Radioaficionados de Costa Rica, contabilizados a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, lo anterior con el fin de brindar un periodo de adaptación para el nuevo manual y sus contenidos. -----

- IV. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el diario oficial La Gaceta de texto íntegro de la presente resolución.--
- V. DISPONER** que una vez transcurrido el transitorio de la resolución bajo análisis, se deroga en su totalidad por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución número RCS-315-2017 del 10 de noviembre del 2017 denominada "*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*".-----
- VI. REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto al "*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*", en el diario oficial La Gaceta, debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, para lo cual, una vez transcurrido el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la nueva resolución, deberá señalar que la misma es de carácter general y se encuentra vigente. Asimismo, transcurridos los 3 meses señalados de previo, debe indicar que la resolución RCS-315-2017, no se encuentra vigente.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

**13 de noviembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 066-2025**

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

“Federico Chacón: Muchas gracias a doña Cinthya, don Carlos y a don Luis, y con esto terminamos la sesión.”-----

Los temas que nos quedaron pendientes los vamos a revisar después, a ver si es necesario una extraordinaria o los agendamos en la próxima sesión”-----

A las 16:50 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO